

**ACTA DE LA SESIÓN N°416 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2019.**

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:10 horas, los miembros de la Comisión:

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| Presidente, Fiscal Nacional Económico,                     | Sr. Ricardo Riesco Eyzaguirre      |
| Representantes del Banco Central de Chile:                 |                                    |
| - Gerente de Estadísticas Macroeconómicas,                 | Sr. Francisco Ruiz Aburto          |
| - Subrogante del Gerente de Estabilidad Financiera,        | Sra. Beatriz Velásquez Ahern       |
| Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,     | Sr. Felipe Lopeandía Wielandt      |
| Representante del Ministro de Hacienda,                    | Sr. María del Pilar Fernández Vial |
| Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, | Sr. Rodrigo Krell Loy              |
| Representante del Ministerio de Agricultura,               | Sr. Raúl Opitz Guerrero            |
| Director Nacional de Aduanas (S),                          | Sr. Pablo Ibáñez Beltrami          |

Asistieron, además:

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Representante subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores, | Srta. Cristina Bas Kana     |
| Secretario Técnico de la Comisión,                                | Sr. Claudio Sepúlveda Bravo |
| Secretario Técnico de la Comisión (S),                            | Sr. Claudio Vicuña Urqueta  |

**416-01-0319      Audiencia pública en investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.**

El Presidente de la Comisión abre la sesión recordando que ésta tiene por objeto recibir en audiencia a las partes interesadas, en el marco de la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno.

A continuación comparecen a exponer a esta audiencia los representantes de las partes interesadas, en el orden siguiente:

1. Moly-Cop Chile S.A.:  
Gonzalo Sanhueza, Economista;  
Ricardo Reveco, Abogado.

2. Sindicato de Trabajadores de Moly-Cop  
René Gonzalez Aguilera, Presidente
3. Sindicato N°1 de trabajadores de Huachipato  
Héctor Medina, Presidente.
4. Feifan Chile; Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd.  
Macarena Velasco Luco, Abogada.
5. Compañía Electro Metalúrgica S.A. (Elecmetal)  
Nicolás Luco, Abogado.
6. Jiangyin Huazheng Metal Technology Co., Ltd.  
Tzu-Hsin Shen, Abogado.
7. Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.  
John Bucher, Gerente de Finanzas – Magotteaux Chile S.A.
8. Shandong Iraeta Heavy Industry Co., Ltd.  
Cristóbal Lema Abarca, Abogado.
9. Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd.  
Patricio Rojas, Economista.
10. Corporación Nacional del Cobre (CODELCO)  
Juan Rojas, Gerente de Productividad Excelencia y Costos.
11. Sierra Gorda SCM  
Matías Alcayaga, Category Manager;  
César González, Superintendente de Metalurgia.
12. Gobierno R.P. China  
Liu Fang, Ministerio de Comercio.
13. MSTECK SpA  
Juan Federico Amtmann, Asesor Legal.

Se adjuntan a la presente acta, las versiones escritas de las presentaciones realizadas ante la Comisión, entregadas por las partes expositoras dentro del plazo legal de cinco días hábiles siguientes a la audiencia.

**416-02-0319**      **Aprobación del acta.**

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 14:45 horas.

  
CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO  
Secretario Técnico

  
RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE  
Fiscal Nacional Económico  
Presidente de la Comisión



Santiago, 28 de Marzo de 2019.

# **ANEXOS**



**Presentación del Informe: “Distorsiones en el mercado de importación de bolas para molienda”, de agosto de 2018**

Presentación del Informe en la Audiencia Pública de la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios, el 28 de marzo de 2019

**Gonzalo Sanhueza**

Doctor en Economía, Universidad de California, Los Ángeles  
Director Ejecutivo Econsult

**Versión pública**

El objetivo del Informe es realizar una evaluación independiente sobre la investigación de dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda originarias de la República Popular China (China). La investigación fue iniciada de oficio por la “Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercancías Importadas” (CNDP).

Este informe fue realizado a partir de la normativa internacional vigente. Al respecto, el “Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio” (GATT 1994) establece en su artículo VI:

*“(...) el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional”.*

Luego, a partir del “Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y del comercio de 1994” de la Organización Mundial del Comercio se reconoce que para la aplicación de medidas *antidumping* se deben cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

- i. El producto importado debe ser un **producto similar**, es decir, idéntico al producto que se trate.
- ii. La existencia de un **margen de dumping** del producto exportado mayor a un 2% con respecto al precio de exportación.
- iii. La existencia de un **daño** importante existente o potencialmente inminente a una rama de la producción nacional.
- iv. Una relación **causal** entre el margen de *dumping* y el daño a la rama de la producción nacional

Adicionalmente, se pueden presentar de manera complementaria antecedentes relativos a una:

- v. Existencia de **amenaza de daño** inminente sobre la producción nacional.

Respetando el tiempo asignado por la Honorable Comisión, esta presentación solo se concentra principalmente en los puntos (ii) a (v).

Adicionalmente, este documento entrega información adicional que hace relación a los comentarios de P. Rojas & Asociados relativos a la estimación econométrica que evidencia la causalidad de las bolas chinas en el daño a la producción nacional.

## A. Minuta de la presentación

### II. Existencia de Margen de *Dumping*

El cálculo de dumping se basa en la comparación entre valor normal reconstituido y el precio de exportación.

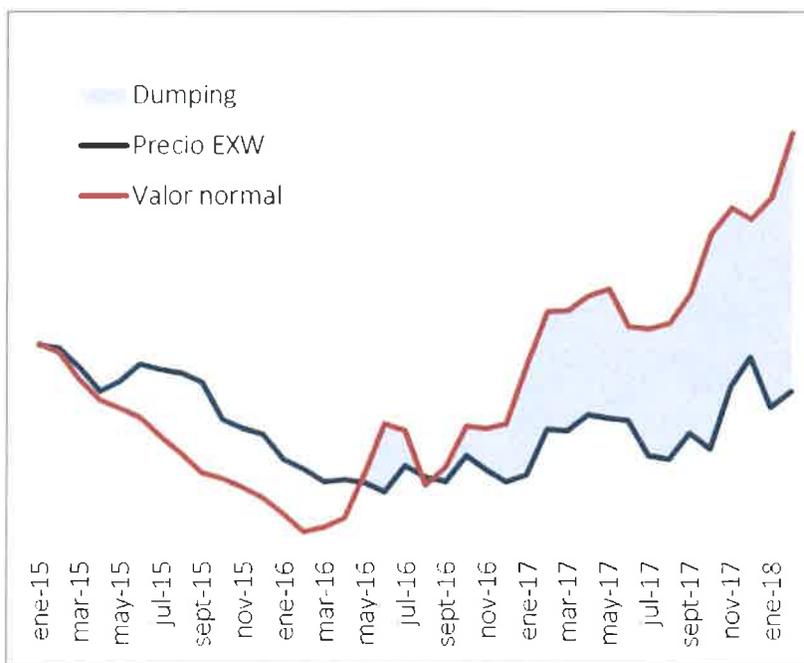
El valor normal fue reconstituido como promedio simple de costos reportados por WoodMackenzie para distintos productores chinos, más un margen bruto, depreciación y GAV reportados por Damodaran para la industria del acero en mercados emergentes.

Por otra parte, el precio de exportación fue calculado a partir de información de Aduanas y llevado a nivel ex fábrica con cargos de puerto y transporte terrestre promedio de los reportados por WoodMackenzie para cada una de las fábricas chinas hasta el Puerto de Angamos.

#### II.a) Existencia de margen de *dumping* desde mayo de 2016

A pesar de que el periodo de investigación considerado por la CNDP consiste en el año 2017, de acuerdo a la comparación realizada por Econsult, el margen de *dumping* comienza en mayo de 2016. Por lo cual, cuando se hagan los análisis de daño se debe considerar que el año 2016 también está distorsionado.

**Grafico N° 1: Evolución del margen de *dumping* de bolas convencionales exportadas a Chile (USD / ton)**



Fuente: Elaboración propia a partir de información de Servicio Nacional de Aduanas, consultora WoodMackenzie y base de datos de Damodaran.

**II.b) El margen de dumping promedio durante el periodo de investigación es cercano a 26% y muestra una tendencia al alza a fines de 2017 y principios de 2018**

El margen de *dumping* está sobre el valor de *minimis* establecido por la normativa de la OMC. En efecto, durante todo el año 2017 se evidencia margen de *dumping* sobre 2%, con lo cual cumple con la condición de que éste ocurra por un periodo superior a 12 meses. Es más, durante el periodo de investigación el margen de *dumping* es cercano a 26% y en febrero de 2018 alcanza un 46% sobre el precio de exportación.

**Grafico N° 2: Margen de *dumping* durante el año 2017 y principios de 2018 (% sobre precio de exportación)**



Fuente: Elaboración propia a partir de información de Servicio Nacional de Aduanas, consultora WoodMackenzie y base de datos de Damodaran.

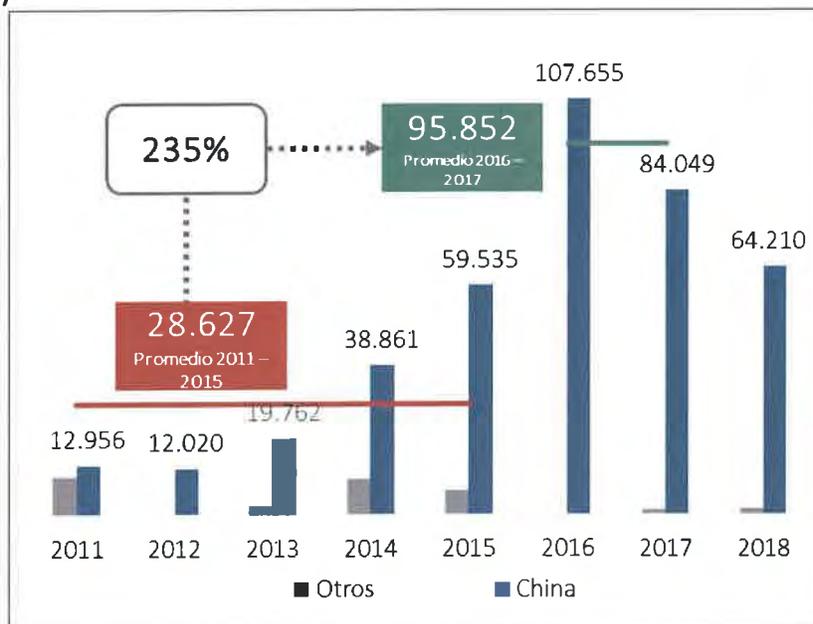
**III. Daño a la producción nacional**

La existencia de daño en la producción nacional se evidencia en (a) un aumento significativo en las importaciones de bolas chinas y desaparición de importaciones desde otros orígenes, (b) disminución de precios de bolas Moly-Cop, (c) pérdida de empleo en Moly-Cop, cierre de líneas de producción y pérdidas de contratos y (d) significativa reducción en el uso de capacidad instalada.

### III.a) Aumento significativo en las importaciones de bolas chinas y desaparición de importaciones desde otros orígenes

En efecto, las importaciones de 2016 y 2017 son un 235% superiores a las importaciones de 2011 a 2015. Esto se ha visto acompañado por una desaparición de bolas importadas desde otros orígenes tales como Perú, México, Estados Unidos y Australia.

#### Grafico N° 3: Evolución de las importaciones de bolas convencionales en Chile (Toneladas)



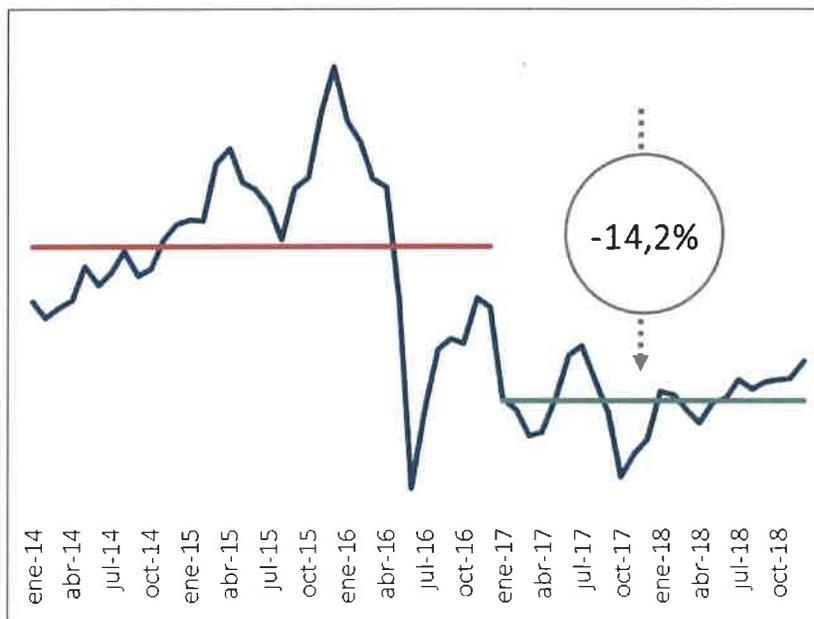
Fuente: Elaboración propia a partir de información del Servicio Nacional de Aduanas y Acta N°414 CNDP.

Lo anterior es evidencia de que el pobre desempeño de la rama de producción nacional se debe a las importaciones chinas, pues si hubiese sido por una menor eficiencia de los productores nacionales, habrían aumentado las importaciones desde todos los orígenes, y no sólo las de las importaciones chinas.

### III.b) Disminución de precios de bolas Moly-Cop

Los precios de venta de Moly-Cop Chile, por sus bolas convencionales, han disminuido producto de las importaciones de bolas chinas. En efecto, los precios de venta de estas bolas de molienda al mercado nacional han disminuido un 14,2% en relación al índice CRUspi (índice de precios de referencia para la industria) rezagado en un mes.

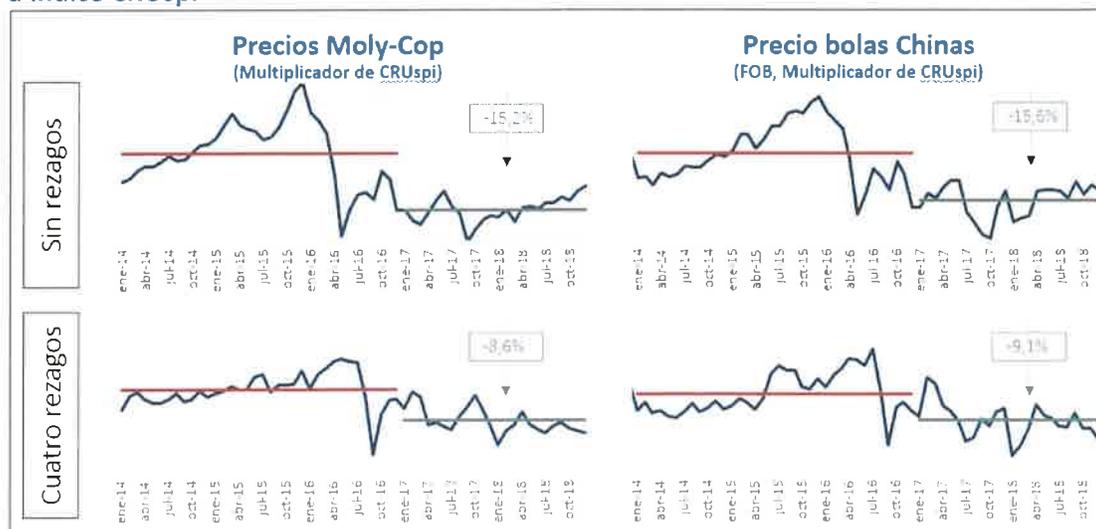
**Grafico N° 4: Múltiplos de precio bola Moly-Cop en relación al índice CRUspi rezagado en un mes**



Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Moly-Cop y consultora CRU.

Esta disminución en la relación del precio de bolas convencionales y el indicador CRUspi también se evidencia en los precios a los cuales se importan las bolas desde China. En efecto, al comparar las caídas relativas de ambos precios de bolas (los de Moly-Cop y los precios FOB de importaciones chinas) con respecto al índice CRUspi rezagado en tres meses, se observan disminuciones por 8,6% y 9,1% respectivamente. Dichas disminuciones se evidencian para cualquier número de rezagos razonable (de uno a seis meses).

**Grafico N° 5: Precios de bolas Moly-Cop y precios de importaciones chinas con respecto a índice CRUspi**

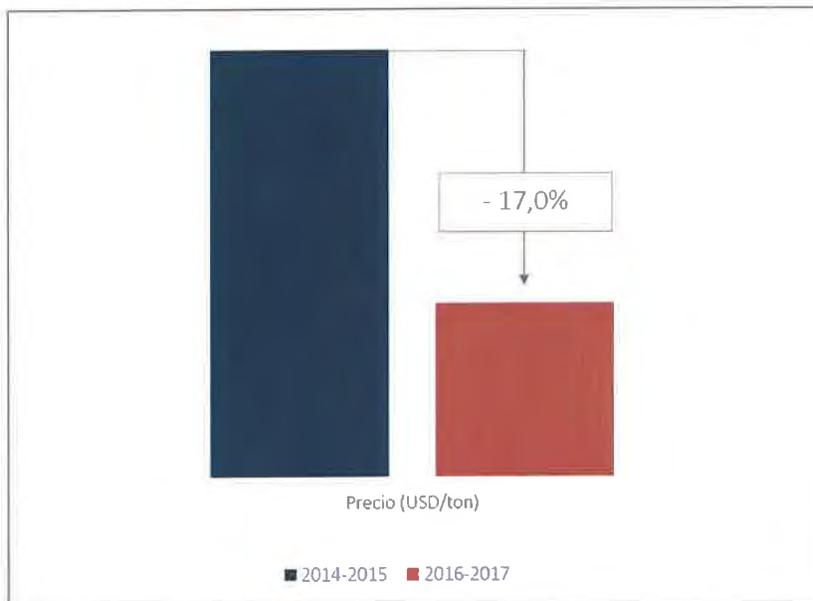




Fuente: Elaboración propia a partir de información de Moly-Cop, Aduanas de Chile y consultora CRU<sup>1</sup>.

Por su parte, en términos absolutos, el precio de venta de las bolas convencionales de Moly-Cop durante los años 2016 y 2017 (años con *dumping*) son un ██████████ a los precios promedio de los dos años previos.

**Grafico N° 6: Precio de venta de bolas convencionales de Moly-Cop al mercado doméstico (USD/ton)**



Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Moly-Cop.

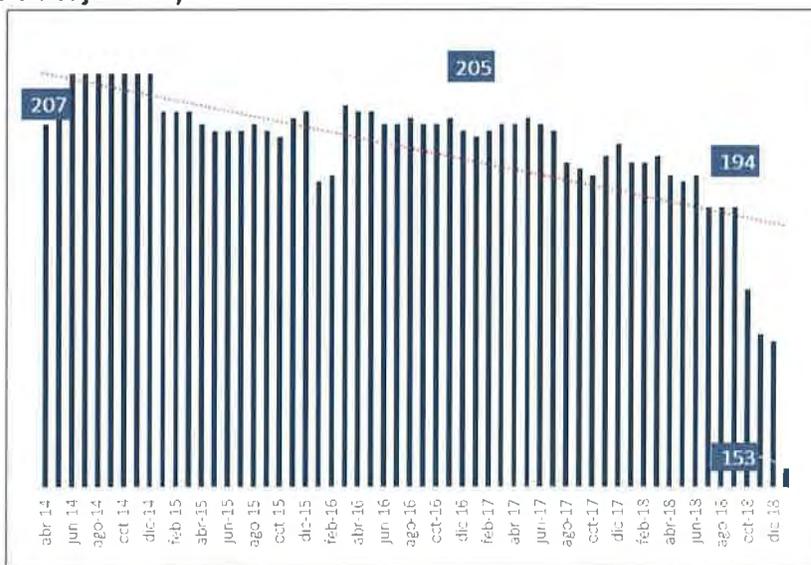
### III.c) Pérdida de empleo en Moly-Cop, cierre de líneas de producción y pérdida de contratos

La precaria situación que han generado las importaciones chinas en el mercado de bolas de acero en Chile ha generado que Moly-Cop ya no pueda mantener el mismo nivel de personal que cuando no existían importaciones de bolas de origen chino. En efecto, a inicios de 2019, la dotación

<sup>1</sup> Líneas punteadas representan dos desviaciones estándar con respecto a la media.

productiva de trabajadores de Moly-Cop ya se ha reducido en [redacted] en relación al nivel de inicios de 2017.

**Grafico N° 7: Dotación productiva de Moly-Cop (número de trabajadores)**



Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Moly-Cop.

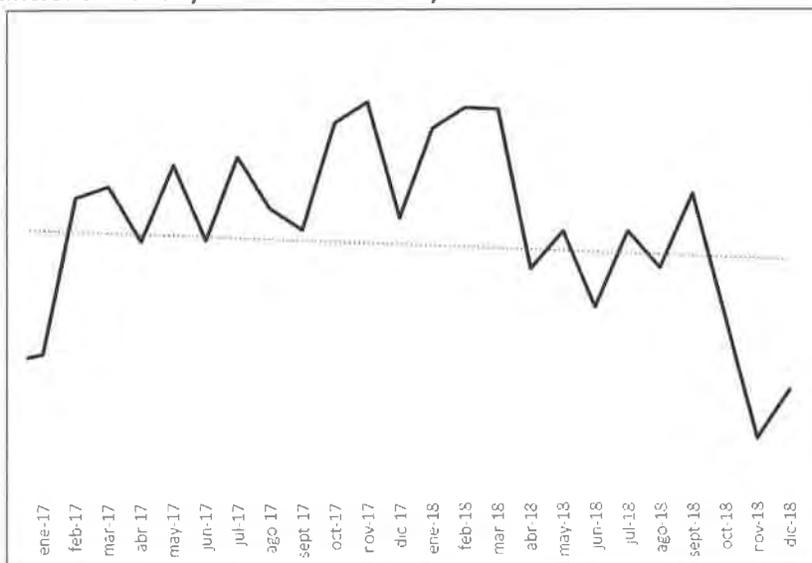
Hasta antes de 2019, Moly-Cop había evitado la desvinculación masiva de personal de planta mediante el adelantamiento de vacaciones de sus empleados. Sin embargo, las pérdidas de contratos hacen que estas medidas transitorias ya no sean suficientes, y se vea forzado a cerrar algunos turnos de sus líneas de producción con su consiguiente desvinculación del personal encargado de dicho turno.

### III.d) Significativa reducción en el uso de capacidad instalada

Las pérdidas de contratos y cierre de líneas de producción ocasionadas por las distorsiones introducidas al mercado por las importaciones de bolas chinas a Chile, se ven reflejadas en que la proporción en que las máquinas de Moly-Cop están en funcionamiento sobre el total de horas disponibles, tenga una tendencia a la baja desde el inicio del periodo de investigación.

En efecto, el último trimestre de 2018 las maquinas estuvieron en funcionamiento un [redacted], mientras que el último trimestre de 2017 lo estuvieron en un [redacted].

**Grafico N° 8: Utilización de capacidad instalada de Moly-Cop  
(horas en funcionamiento / horas calendarías)**

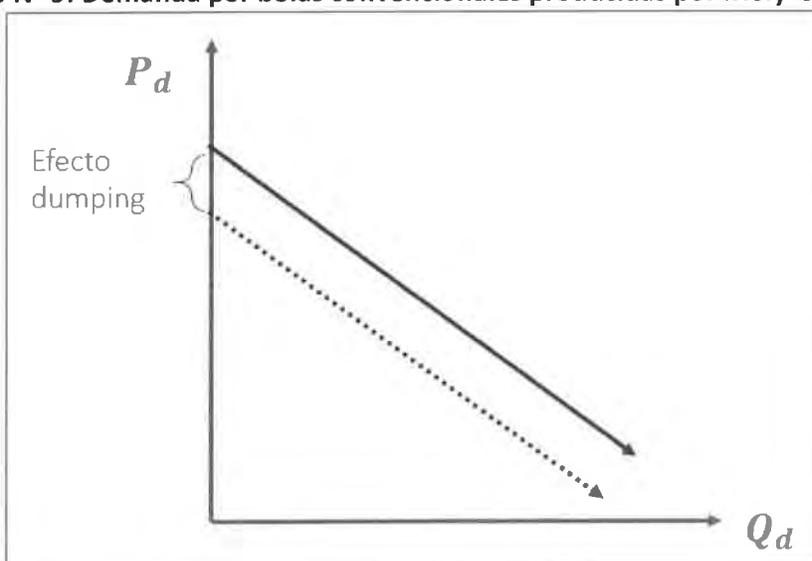


Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por de Moly-Cop.

#### IV. Relación causal entre el margen de *dumping* y el daño a la producción nacional

El daño a la producción nacional ha sido causado por las importaciones de origen chino. En efecto, al realizar una estimación por variables instrumentales de la disposición a pagar por bolas de Moly-Cop, se evidencia que, en los años 2016, 2017 (periodo de investigación) y 2018, existe una contracción en la disposición a pagar (función de demanda) por bolas convencionales de Moly-Cop.

**Grafico N° 9: Demanda por bolas convencionales producidas por Moly-Cop Chile**



Fuente: Elaboración propia, gráfico ilustrativo.

Dicha contracción es mayor que la que podría ser explicada por otras variables, tales como los precios de los insumos, la actividad minera y los precios y producción nacional de cobre. En efecto, la contracción de demanda fue estimada mediante variables *dummies* para los años con distorsión, 2016, 2017 (periodo de investigación) y 2018. El coeficiente que acompaña a cada variable *dummy* resultó ser negativo y estadísticamente significativo en todas las versiones del modelo estimado.

**Tabla N° 1: Distintas estimaciones del efecto del *dumping* sobre el precio de las bolas vendidas por Moly-Cop Chile**

| Efecto de <i>dumping</i> en la demanda |                       |                           |
|--|-----------------------|---------------------------|
| Modelo estimado                        | Efecto <i>dumping</i> | Significancia estadística |
| (a)                                    | negativo              | ✓                         |
| (a) + (b)                              | negativo              | ✓                         |
| (a) + (c)                              | negativo              | ✓                         |
| (a) + (d)                              | negativo              | ✓                         |
| (a) + (c) + (d)                        | negativo              | ✓                         |
| (a) + (b) + (c)                        | negativo              | ✓                         |
| (a) + (b) + (d)                        | negativo              | ✓                         |
| (a) + (b) + (c) + (d)                  | negativo              | ✓                         |

Variables de control: (a) cantidad instrumentalizada por precios insumos, (b) tendencia lineal, (c) producción minera y (d) precio del cobre.

Fuente: Elaboración propia a partir de facturación Moly-Cop.

Como evidencia adicional a la estimación econométrica realizada se analizan de manera particular el comportamiento de otras variables que podrían haber afectado los precios de venta de Moly-Cop y el aumento del comercio internacional con China. Dentro de ellas, se encuentran: (a) cambios en el ciclo de la industria minera, (b) cambios en costos de flete, (c) mayor eficiencia de productores chinos y (d) oferta de soluciones integrales.

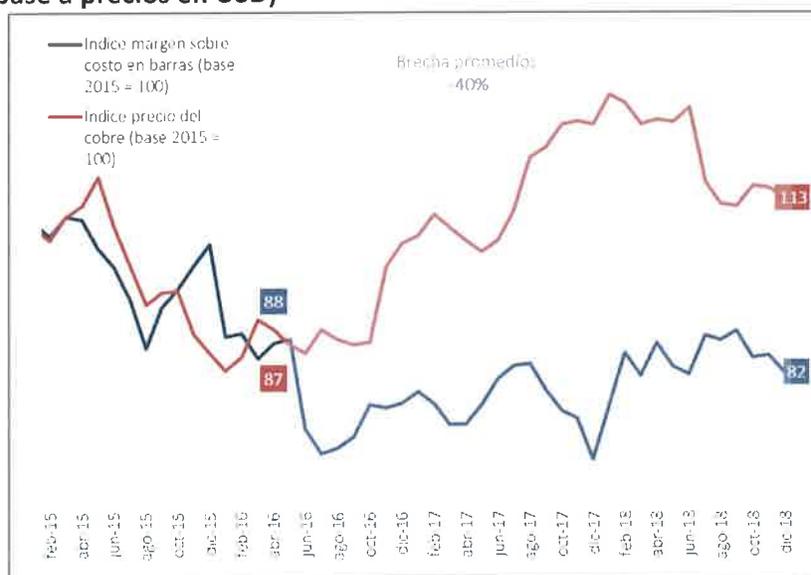
#### IV.a) Ciclo al alza de la industria minera no se ha visto reflejado en una mejor disposición a pagar por bolas de molienda Moly-Cop

El principal uso de las bolas de molienda convencionales producidas por Moly-Cop es la molienda de minerales, por ello, los principales demandantes de este producto es la industria minera, en particular, la gran minería del cobre.

En ese sentido, una mayor actividad minera debería aumentar la disposición a pagar por bolas de Moly-Cop, mientras que una baja en la actividad minera generaría una contracción en la disposición a pagar (demanda) por bolas de Moly-Cop.

Al respecto, la evidencia muestra que, desde mayo de 2016, el precio del cobre se ha recuperado, mientras que el margen entre el precio de venta de bolas y su costo respectivo en barras se ha mantenido estable.

**Grafico N° 10: Margen entre precio y costo de materia prima de bolas Moly-Cop y precio del cobre**  
 (Índice en base a precios en USD)



Fuente: Elaboración propia a partir de Banco Central de Chile y Moly-Cop.

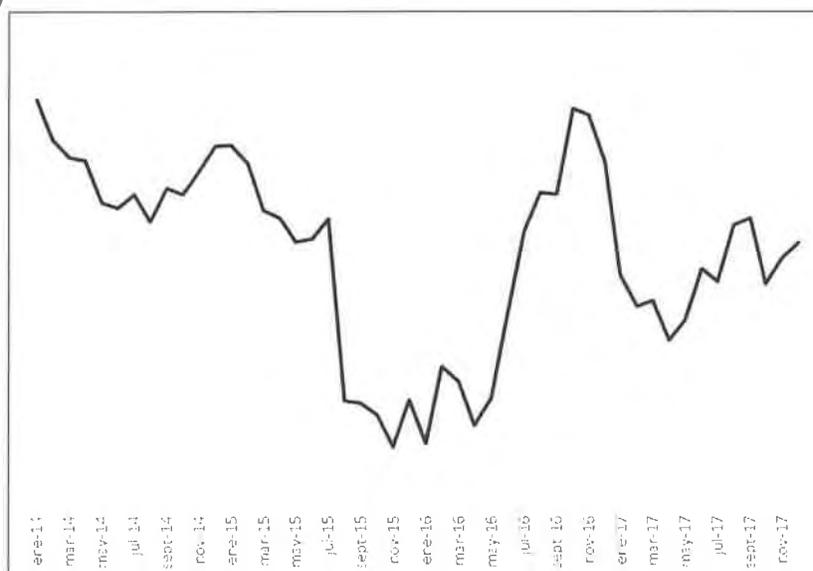
#### IV.b) No existe un cambio estructural en costos de flete que explique el daño en la producción nacional

La competitividad relativa entre las bolas vendidas por Moly-Cop y las importaciones chinas depende de (i) la eficiencia técnica de Moly-Cop *vis-a-vis* sus competidores chinos, (ii) los precios relativos de los insumos, y (iii) todos los costos de venta necesarios para que las bolas chinas puedan ser comercializadas en Chile.

En ese sentido, los costos de flete marítimo afectan la competitividad relativa entre productores nacionales y chinos, en particular, bajas en los costos de transporte marítimos perjudican la competitividad relativa entre las bolas de Moly-Cop con respecto a los fabricantes chinos.

Al respecto, los costos de transporte marítimos no presentan una tendencia sostenida que justifique una menor competitividad de Moly-Cop. Es decir, los costos de transporte en el periodo en donde se identifica *dumping* no muestran un cambio estructural en relación a los costos de transporte del periodo previo al *dumping*.

**Grafico N° 11: Costo de transporte marítimo de bolas convencionales entre China y Puerto de Angamos (USD / ton)**



Fuente: Elaboración propia a partir de información reportada por WoodMackenzie.

#### IV.c) No existe una mayor eficiencia por parte de los productores chinos

Los modelos y la información recopilada por WoodMackenzie permiten analizar tanto la eficiencia técnica como los precios de los insumos necesarios para fabricar bolas en China. Los cálculos de la productividad laboral de WoodMackenzie se basan en un modelo que incluye personal por turno, líneas por productor, velocidad de producción de bolas (bolas por minuto) y horas de operación.

En términos de productividad laboral, la información de WoodMackenzie es muy similar a los resultados públicos de tres de los grandes productores chinos en función de lo reportado en términos de capacidad declarada y número de empleados. En particular, WoodMackenzie estudia la productividad laboral de la industria del acero en China en

relación a otros productores globales de productos de acero y evidencia que su productividad es menor que la productividad de la industria acerera de América Latina.

*“We have also compared the labour productivity of large steel mills in China vs those in Latin America. WoodMackenzie currently costs 50% of global steel production, which includes the largest steel plants in China. The labour productivity is significantly higher in Latin America and the US compared to China.”<sup>2</sup>*

El siguiente gráfico compara la productividad laboral de la industria del acero alrededor del mundo, donde los productores chinos se sitúan muy por debajo de sus pares de América.

Gráfico N° 12: Productividad del trabajo en fábricas de acero alrededor del mundo



Fuente: *“Moly-Cop Grinding Media Study for Chile – Explanation Note”*, Informe elaborado por WoodMackenzie y entregado a la CNDP con fecha 20 de febrero de 2019.

#### IV.d) La oferta de productos integrales no es exclusiva de productores chinos

Los opositores a las medidas *anti-dumping* han argumentado que los consumidores nacionales han sustituido las bolas de Moly-Cop por bolas de origen China, debido a que los productores chinos ofrecen una serie de servicios adicionales que hacen que su oferta de valor sea superior a la de Moly-Cop.

Sin embargo, Moly-Cop Chile también ofrece servicios de soluciones integrales. En efecto, además de las bolas, Moly-Cop ofrece reactivos químicos, servicios de ingeniería, servicios de análisis de laboratorio y entrenamientos a metalurgistas (entre otros).

<sup>2</sup> Fuente: WoodMackenzie (2018) – *“Moly-Cop Grinding Media Study for Chile – explanation note”*.

Por lo cual, la oferta de servicios integrales no es exclusiva de los productores chinos y no es, por lo tanto, una razón que explique la menor disposición a pagar por los productos de Moly-Cop.

#### **V. Existencia de una amenaza de daño**

Los productores chinos son actores relevantes del mercado internacional de bolas de molienda. El gobierno central de ese país está influyendo en dicho mercado mediante la implementación de incentivos para cerrar plantas de bajo valor agregado y sustituirlas por otras de alto valor agregado (como las de bolas).

Esto ha generado que las importaciones de bolas chinas amenacen con causar aún más daño en la producción nacional, la cual ha debido reducir el uso de sus líneas productivas y ha paralizado sus planes de inversión.

En efecto, a comienzos del presente año Moly-Cop se vio forzado a reducir su dotación operativa en un [REDACTED]. Dicha dotación estaba especializada en la producción de los productos de Moly-Cop, por lo tanto, será difícil de recuperar. Por otra parte, existe un proyecto de expansión en Mejillones que no se ha ejecutado a pesar de tener permisos aprobados.

#### **B. Réplica a comentarios de P. Rojas & Asociados sobre la prueba de causalidad de daño**

La consultora P. Rojas & Asociados ha puesto en duda la validez de uno de los ejercicios de causalidad realizado por Econsult, en el cual se realiza una estimación econométrica de la menor disposición a pagar por bolas de Moly-Cop durante el periodo de dumping.

En el informe presentado por dicha consultora el 5 de marzo de 2019, se cuestionan tres aspectos del ejercicio de estimación: (i) que no existiría control de variables de escala por el ciclo minero, (ii) que el uso de costos como variables instrumentales no sería válido y (iii) que los coeficientes asociados a variables dummy serían muy altos.

Al respecto, Econsult en su respuesta escrita a dicho informe demostró que, al controlar por variables tales como la producción de cobre y su precio internacional, el efecto contractivo de la demanda por bolas de Moly-Cop en 2016, 2017 (periodo de investigación) y 2018, no se ve alterado.

En relación al uso de costos unitarios como variables instrumentales, la respuesta Econsult mostró que el uso de cambios en los precios de los insumos (proporcionales a los costos unitarios bajo coeficientes fijos de producción) como variables instrumentales son una

técnica absolutamente estándar en estudios econométricos desde, por lo menos, el año 1928<sup>3</sup>.

Finalmente, en relación a la magnitud de los coeficientes asociadas a las variables *dummies* en la estimación, los ejercicios presentados en la respuesta al informe de P. Rojas & Asociados muestran que el signo negativo del efecto nunca se ve afectado por cambios en la especificación del modelo a estimar.

Adicionalmente, durante su presentación en la Audiencia Pública del 28 de marzo de 2019, Patricio Rojas no hizo referencia alguna a (ii) y (iii) mencionados anteriormente. Sin embargo, hizo breve alusión a dos nuevos cuestionamientos sobre la estrategia empírica utilizada por Econsult en su estimación de demanda residual por bolas de Moly-Cop. En particular, Patricio Rojas planteó que (a) estimar una demanda inversa sería un error econométrico y (b) la *dummy* del año 2017 no captura correctamente la causalidad del *dumping* en el daño a la producción nacional.

En lo siguiente, se procede a rebatir tales cuestionamientos y se concluye entonces que la estimación econométrica realizada por Econsult es metodológicamente correcta, identificando así que el *dumping* en las importaciones de bolas chinas ha causado daño en la rama de producción nacional.

#### **a. Calcular la demanda inversa no es un error econométrico**

Durante su presentación, Patricio Rojas comentó que el informe de Econsult estimaba una demanda inversa, lo cual provocaría un error econométrico. Su argumentación se limitó a establecer que “eso no se hace así”.

Al respecto, vale la pena destacar que, en un sistema de ecuaciones de oferta y demanda, tanto precios como cantidades se determinan conjuntamente y son endógenas al sistema. En este sentido, la teoría econométrica no define si es la cantidad (función de demanda) o el precio (función de demanda inversa) lo que se debe utilizar como variable dependiente. En efecto, como ambas variables son endógenas, el modelo a estimar se puede especificar con respecto a cualquiera de las dos variables.

Lo anterior se encuentra documentado en textos básicos de econometría y de economía aplicada a los negocios. Por ejemplo, uno de los textos más usados en los cursos introductorios de econometría (“*Introduction to Econometrics*” de G.S. Maddala, editorial MacMillan, segunda edición – 1993) establece que, en la estimación de sistemas de

---

<sup>3</sup> Angrist & Krueger (2001) – “Instrumental variables and the search for identification: from supply and demand to natural experiments”. *Journal of Economic Perspectives*, n°4 (15), pp 69-85

ecuaciones de oferta y demanda, no importa si las ecuaciones se normalizan con respecto a precio o cantidades<sup>4</sup>.

Este mismo libro de texto, fundamental en cursos iniciales de econometría, recomienda que si la oferta es relativamente inelástica, entonces lo recomendable es justamente hacer una estimación de la demanda inversa en lugar de una estimación de la demanda<sup>5</sup>. Ese es precisamente el caso de la demanda por bolas de Moly-Cop, en donde (producto del *dumping*) se evidencian disminuciones en los precios de venta que no han sido acompañadas por reducciones en las cantidades producidas o vendidas.

Por su parte, el capítulo tres del libro de texto "*Managerial Economics and Strategy*" de Perloff y Brander hace referencia explícita a la estimación de demandas inversas en el análisis de regresiones<sup>6</sup>. Su principal conclusión es que si la administración de una empresa desea investigar cuánto estaban dispuestos a pagar los clientes por las distintas unidades de un producto o servicio, lo que se debe estimar es la ecuación de demanda inversa<sup>7</sup>.

De esta forma, la estimación de una demanda inversa es una práctica habitual en este tipo de problemas econométricos y es la metodología apropiada a utilizar cuando se busca identificar, en un sistema de ecuaciones de oferta y demanda, la disposición a pagar de los usuarios por un producto (en este caso, bolas de molienda convencionales vendidas por Moly-Cop Chile).

**b. La *dummy* 2017 captura el daño generado por las importaciones chinas en la disposición a pagar por bolas de Moly-Cop**

El uso de variables *dummies* (valor cero o uno) para identificar causalidad es una práctica habitual en estudios econométricos rigurosos. Ejemplos tradicionales de esto son los efectos causales del estado matrimonial<sup>8</sup> (controlada por variable *dummy* que identifica a la población por uno si está casado o cero si no) sobre los ingresos de la población o del tipo de instituciones (por ejemplo, variable *dummy* cero o uno dependiendo de si se

<sup>4</sup> "It should not matter whether we normalize the equations with respect to p or with respect to q", Maddala G.S (1993) - *Introduction to econometrics*, MacMillian, segunda edición, página 357

<sup>5</sup> "... if quantity supplied is not responsive to price, the demand function should be normalized with respect to p", Maddala G.S (1993) - *Introduction to econometrics*, MacMillian, segunda edición, página 357.

<sup>6</sup> Perloff, J. & Brander, J. (2018) – "*Managerial economics and strategy*" Pearson, Global Edition.

<sup>7</sup> "If a manager surveys how much customers were willing to pay for various units of a product or service, he would estimate the inverse demand equation.", sección 3.2 (*Regression Analysis*), capítulo 3 Perloff, J. & Brander, J. (2018) – "*Managerial economics and strategy*" Pearson, Global Edition.

<sup>8</sup> Blau, F. & Kahn, L. (1992) – "*The gender earnings gap: learning from international comparisons*" The American Economic Review. vol.82 n°2 pp. 533-538.

observa que un país cuenta con cierta institucionalidad o no) sobre el nivel de ingreso de los países<sup>9</sup>.

Un análisis econométrico es metodológicamente correcto si es que las inferencias estadísticas sobre los efectos causales son válidas para la población estudiada y dicha validez interna depende de dos cosas: que el estimador del efecto causal sea consistente y que la prueba de hipótesis tenga el nivel de significancia deseada.

El análisis econométrico de Econsult cumple con ambas condiciones, toda vez que no presenta sesgos de variables omitidas (se controló por ciclos de actividad y otros), ni sesgos de selección (corresponde a cada transacción efectiva de Moly-Cop), ni sesgos de causalidad simultánea (el sistema de ecuaciones de oferta y demanda es cuidadosamente instrumentalizado por costos para identificar demanda). Finalmente, la estimación tampoco presenta problemas de formulación errónea del modelo (es un sistema estándar de oferta y demanda lineales) ni errores de medición en las variables utilizadas.

Durante la audiencia pública del caso, Patricio Rojas señaló que el uso de variables *dummies* es problemático porque “puede estar capturando otros efectos”. En otras palabras, Patricio Rojas parece afirmar que la estimación de demanda por bolas de Moly-Cop efectuada por Econsult presentaría un problema de sesgo por variables omitidas. No obstante, este no es un problema en la medida que se realice un control exhaustivo de toda posible variable explicativa. La estimación Econsult realizó dicho control exhaustivo con variables explicativas que capturan ciclo minero local (producción interna de cobre y otros minerales) y global (precio internacional del cobre). De esta forma, se justifica entonces la interpretación de variables *dummies* – por año donde se registra dumping vs años que no – como efecto causal sobre la demanda residual de bolas convencionales vendidas por Moly-Cop.

---

<sup>9</sup> Acemoglu, D., Johnson, S. & Robinson, J. (2003) – *The rise of Europe: Atlantic trade, institutional change, and economic growth*, American Economic Review, vol.95 n°2 pp.546-579.



Estudio económico sobre el *dumping* en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda originarias de la República Popular China

Gonzalo Sanhueza | Doctor en Economía, Universidad de California, Los Ángeles  
*Director Ejecutivo Econsult*

28 de Marzo de 2018

- El Informe fue solicitado a Econsult por la empresa Moly-Cop.
- Moly-Cop Chile forma parte de un Grupo Internacional, cuyo principal negocio es la producción de medios para la molienda de minerales.
- Moly-Cop Chile opera en el país desde 1960 y cuenta con dos plantas de producción en Talcahuano y Mejillones.
- El objetivo del Informe es realizar una **evaluación económica independiente sobre el *dumping*** en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.

## De acuerdo a normativa OMC se deben aplicar medidas *antidumping*

### I Producto Similar

### II Margen de *dumping*

- Existe margen de dumping desde mayo de 2016.
- El margen de dumping promedio de 2017 es de 26%.

### III Daño a la producción nacional

- Aumento significativo de importaciones chinas en 2016-2017.
- Desaparecen importaciones desde otros orígenes.
- Precios de bolas Moly-Cop han disminuido en relación al precio del acero.
- Se perdió un 25% de los empleos de Moly-Cop.
- Cierre de líneas de producción y pérdidas de contratos.
- Caída de utilización de la capacidad instalada.

### IV Daño fue causado por *dumping*

- Análisis de atribución: las importaciones son la causa de la contracción de demanda.
- Daño no se explica por evolución de precios de *commodities*.
- Daño no se explica por el ciclo minero.
- Daño no se explica por costos de fletes.
- Daño no se explica por mayor eficiencia de productores chinos.
- Daño no se explica por mejor oferta de servicios integrados chinos.

### V Amenaza de daño

- No ejecución de planes de inversión.

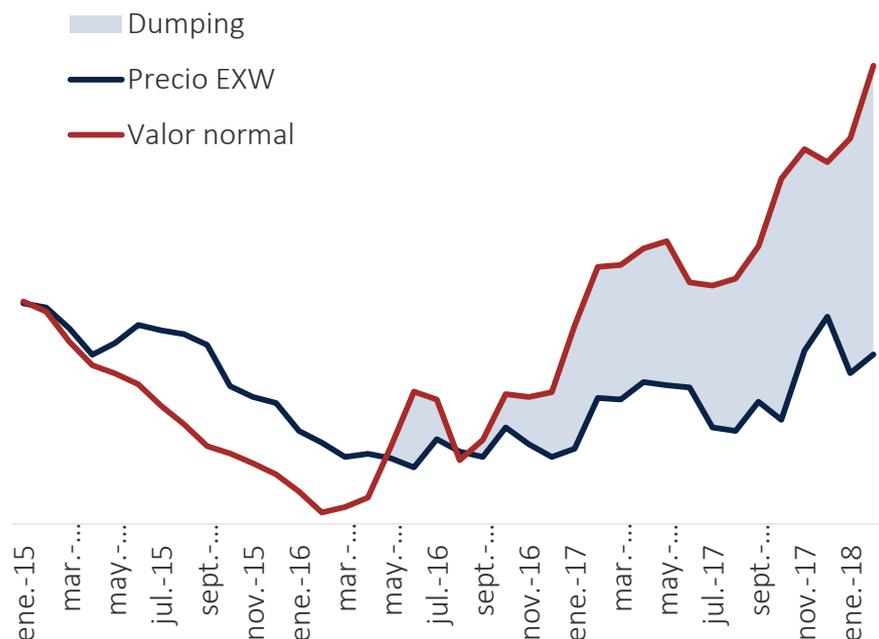
## II. Existencia de margen de *dumping*

### Bolas convencionales chinas se venden a Chile con *dumping*

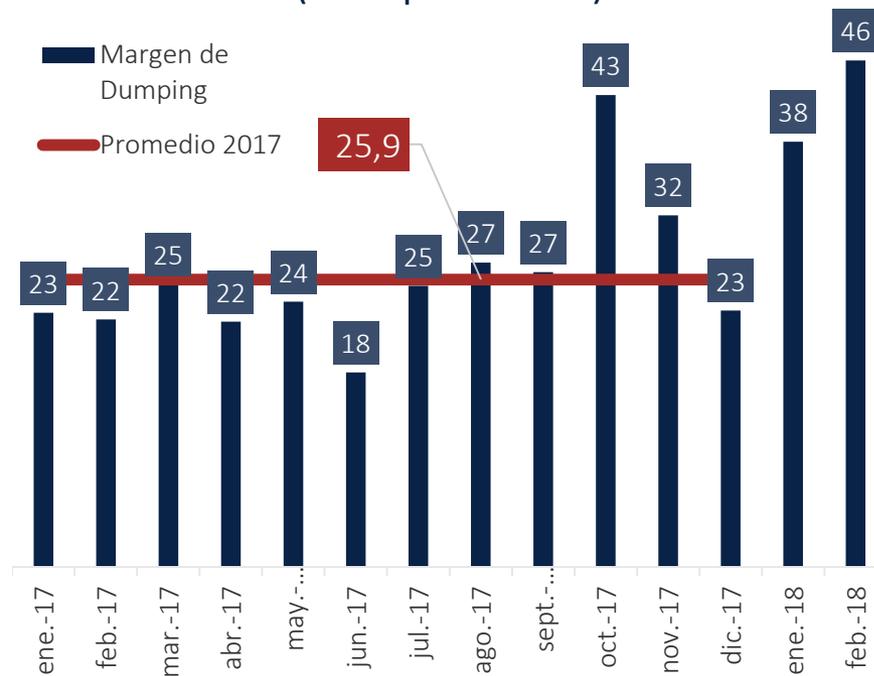
El cálculo de *dumping* se basa en la comparación entre valor normal reconstituido y el precio de exportación. Valor normal reconstituido como promedio simple de costos reportados por WoodMackenzie más margen bruto, depreciación y GAV reportados por Damodaran.

Precio de exportación calculado a partir de información de Aduanas y llevado a nivel ex fábrica con cargos de puerto y transporte terrestre reportados por WoodMackenzie.

#### Evolución del margen de *dumping* de bolas convencionales chinas exportadas a Chile (USD / ton)



#### Margen de *dumping* de bolas chinas exportadas a Chile<sup>1</sup> (% de precio FOB)



Fuente: Elaboración propia a partir de Servicio Nacional de Aduanas, consultora WoodMackenzie y Damodaran.

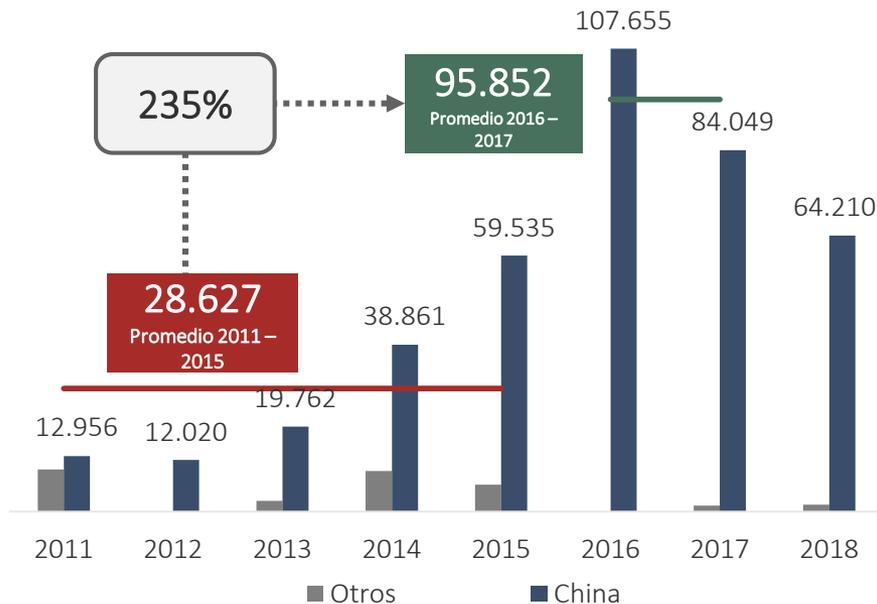
### III. Daño a la producción nacional

## El análisis de los últimos años indica un aumento significativo de las importaciones y una caída en precios domésticos

El significativo aumento de importaciones de bolas chinas a Chile ha sido acompañado por el cese de importaciones a precios no distorsionados desde otros orígenes.

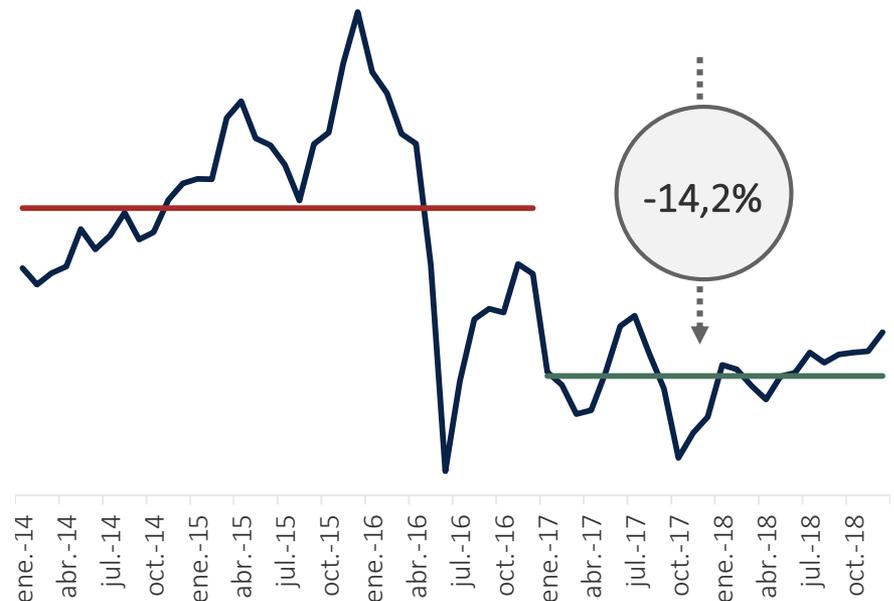
El precio doméstico de las bolas de Moly-Cop ha caído en relación al índice de referencia CRUspi.

### Evolución de las importaciones de bolas convencionales a Chile (ton)



Fuente: Elaboración propia a partir de información del Servicio Nacional de Aduanas y Acta N°414 CNBP.

### Múltiplos de precio bolas Moly-Cop en relación a índice CRUspi rezagado en un mes



Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Moly-Cop y consultora CRU.

### III. Daño a la producción nacional

Mayor caída en precio de bolas de molienda en relación a su insumo (CRUspi) ocurre en todo rango razonable de rezagos

Sin rezagos

#### Precios Moly-Cop (Multiplicador de CRUspi)



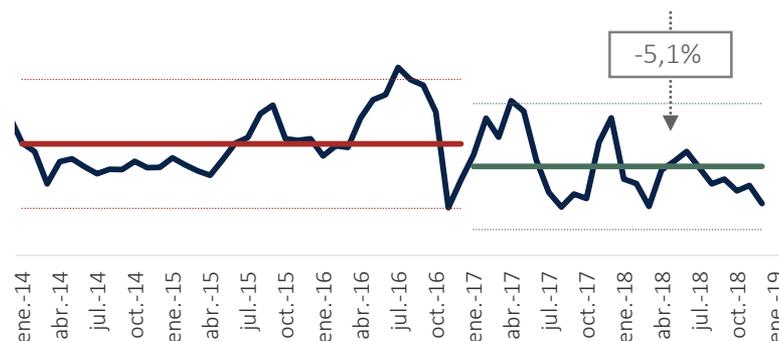
#### Precio bolas Chinas (FOB, Multiplicador de CRUspi)



Cuatro rezagos

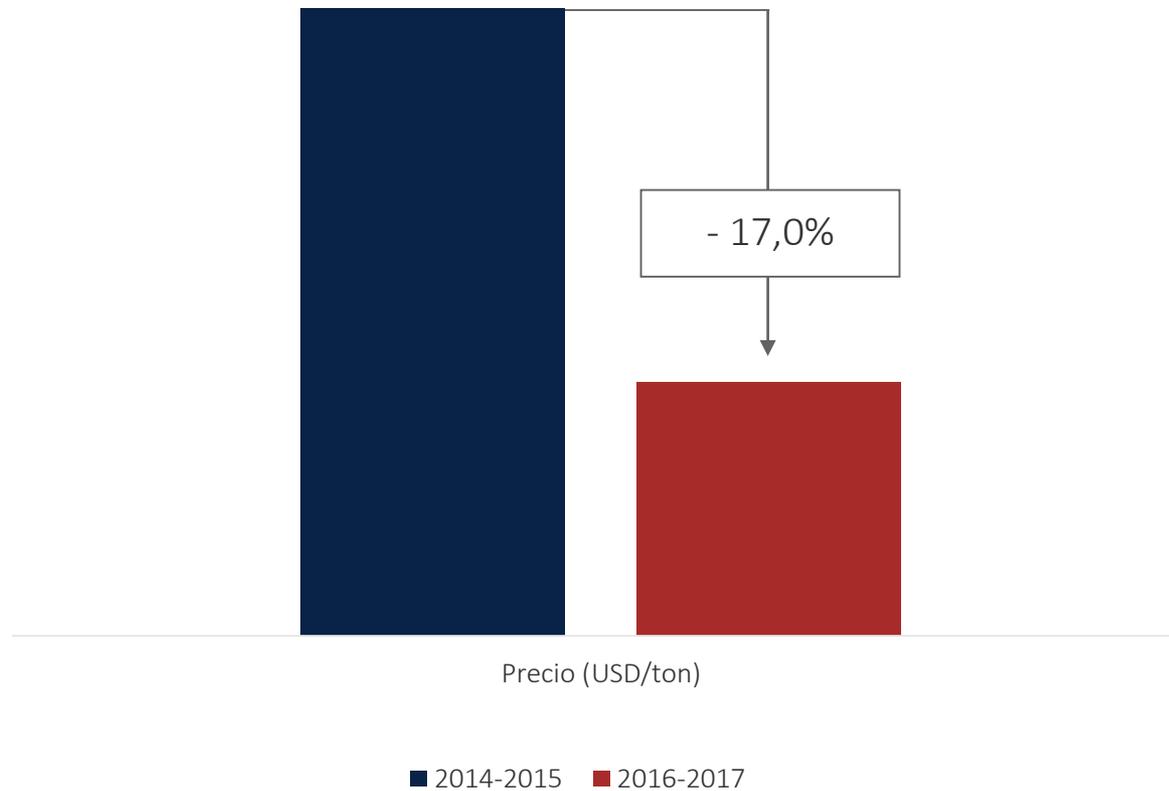


Seis rezagos



## Caída en el precio de venta de 17%

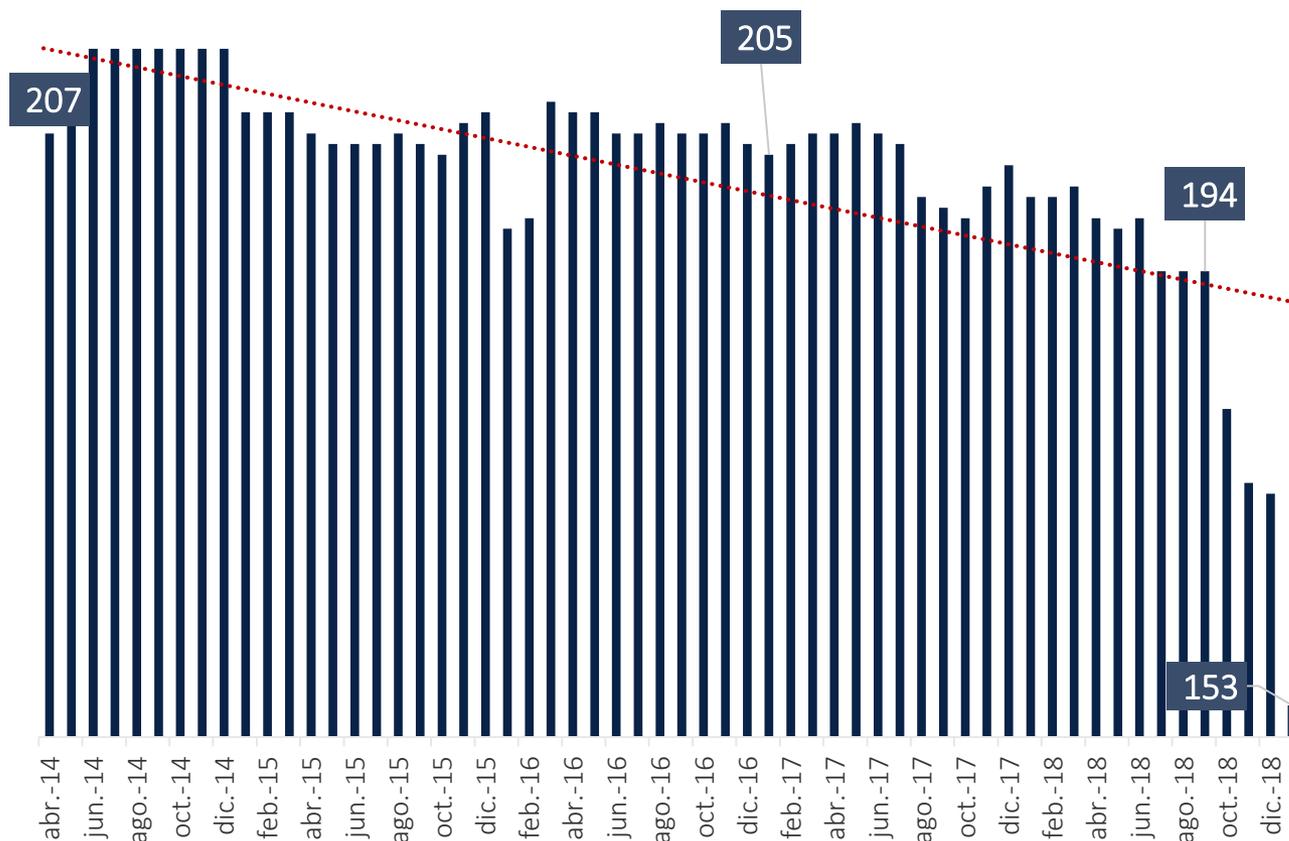
### Precio de venta de bolas convencionales Moly-Cop al mercado doméstico (USD/ton)



Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Moly-Cop.

## Pérdida de 25% de empleo productivo

### Dotación productiva de Moly-Cop Chile (número de trabajadores)

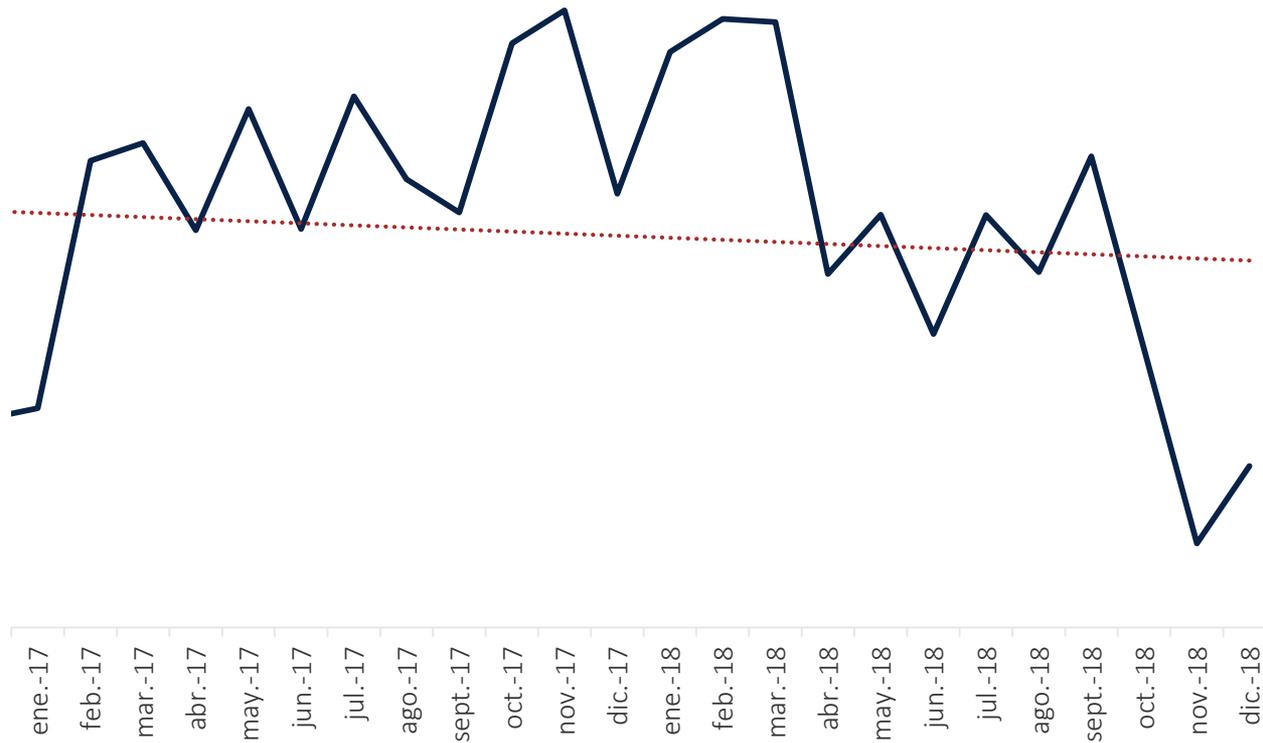


- A inicios de 2019, la dotación productiva de trabajadores de Moly-Cop ya se ha reducido en 25% en relación al nivel de inicios de 2017.
- Otros daños incluyen:
  - Paralización de líneas de producción.
  - Pérdida de contratos.

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Moly-Cop.

## Significativa reducción en el uso de capacidad instalada

**Utilización de capacidad de Moly-Cop**  
(horas en funcionamiento / horas calendarias)



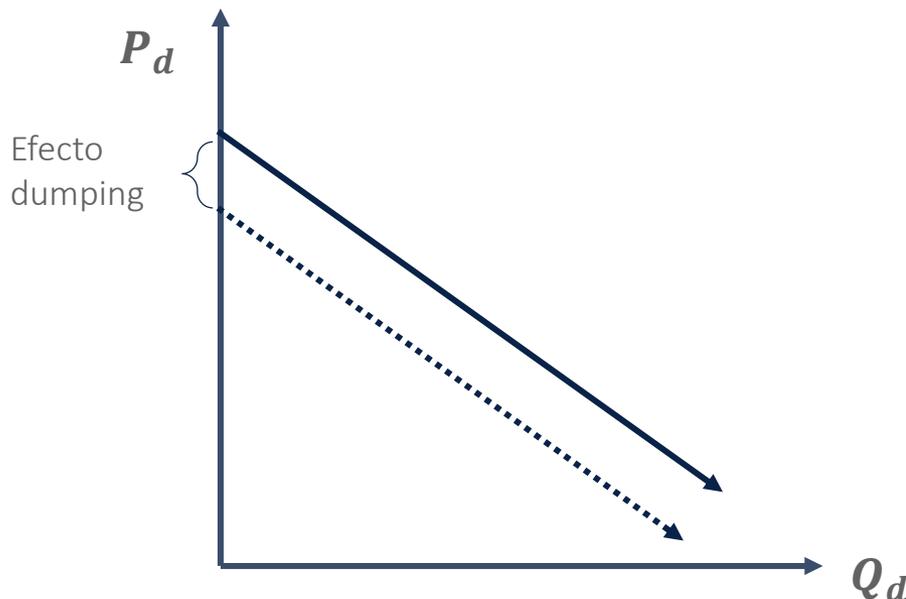
Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Moly-Cop.

#### IV. Daño fue causado por *dumping*

La demanda por bolas convencionales de Moly-Cop se ha contraído en los años de *dumping*, incluso al controlar por ciclo minero

- Se estima una demanda por bolas convencionales Moly-Cop a través de una regresión con controles relacionados a la minería.
- En todas las especificaciones utilizadas se encuentra un efecto negativo y estadísticamente significativo del *dumping*, medido a través de variables *dummies* para los años con *dumping*.

### Demanda por bolas convencionales producidas por Moly-Cop Chile



#### Efecto de *dumping* en la demanda

| Modelo estimado       | Efecto <i>dumping</i> | Significancia estadística |
|-----------------------|-----------------------|---------------------------|
| (a)                   | negativo              | ✓                         |
| (a) + (b)             | negativo              | ✓                         |
| (a) + (c)             | negativo              | ✓                         |
| (a) + (d)             | negativo              | ✓                         |
| (a) + (c) + (d)       | negativo              | ✓                         |
| (a) + (b) + (c)       | negativo              | ✓                         |
| (a) + (b) + (d)       | negativo              | ✓                         |
| (a) + (b) + (c) + (d) | negativo              | ✓                         |

VARIABLES DE CONTROL: (a) cantidad instrumentalizada por precios insumos, (b) tendencia lineal, (c) producción minera y (d) precio del cobre.

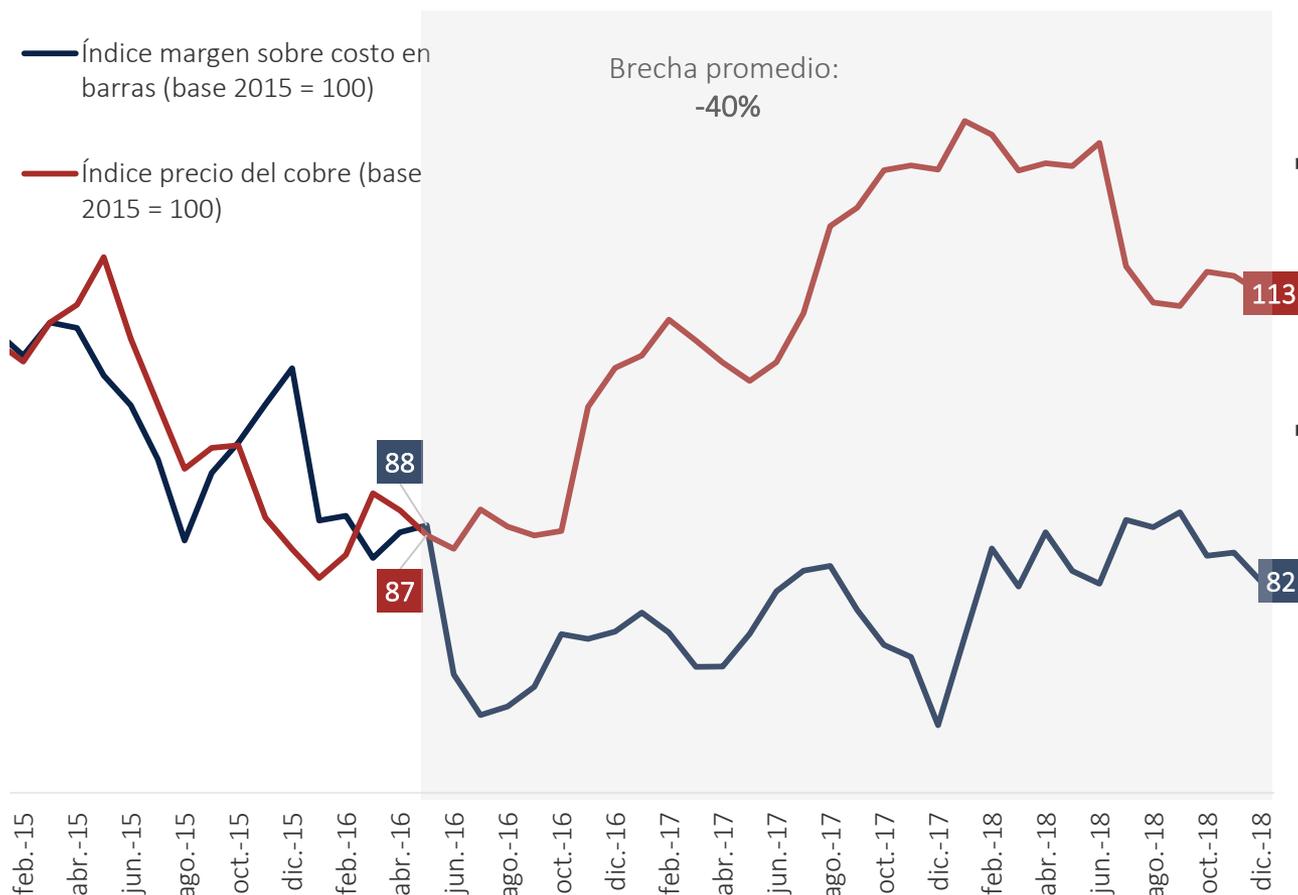
El daño no se explica por razones distintas al *dumping*

|   | Variables a considerar                  | Factores a evaluar  | Resultado   |
|---|---|---|---|
| 1 | Cambios en ciclo de la industria minera | Evolución de precios de cobre y margen en bolas convencionales      | Margen entre precios de bolas y costo en barras disminuye mientras que precio del cobre aumenta |
| 2 | Cambios en costos de flete              | Evolución precios de transporte marítimo y volumen de importaciones | Costo de transporte estable entre periodo pre y post <i>dumping</i>                             |
| 3 | Mayor eficiencia de productores chinos  | -   | No acreditada   |
| 4 | Oferta de soluciones integrales         | Variedad de oferta de productores nacionales                        | Productores chilenos también ofrecen soluciones integrales                                      |

1

# La recuperación de la industria minera no se ha traducido en una recuperación del margen de bolas producidas en Chile sobre precios de barras

## Margen bruto de Moly-Cop Chile y precio del cobre (USD)



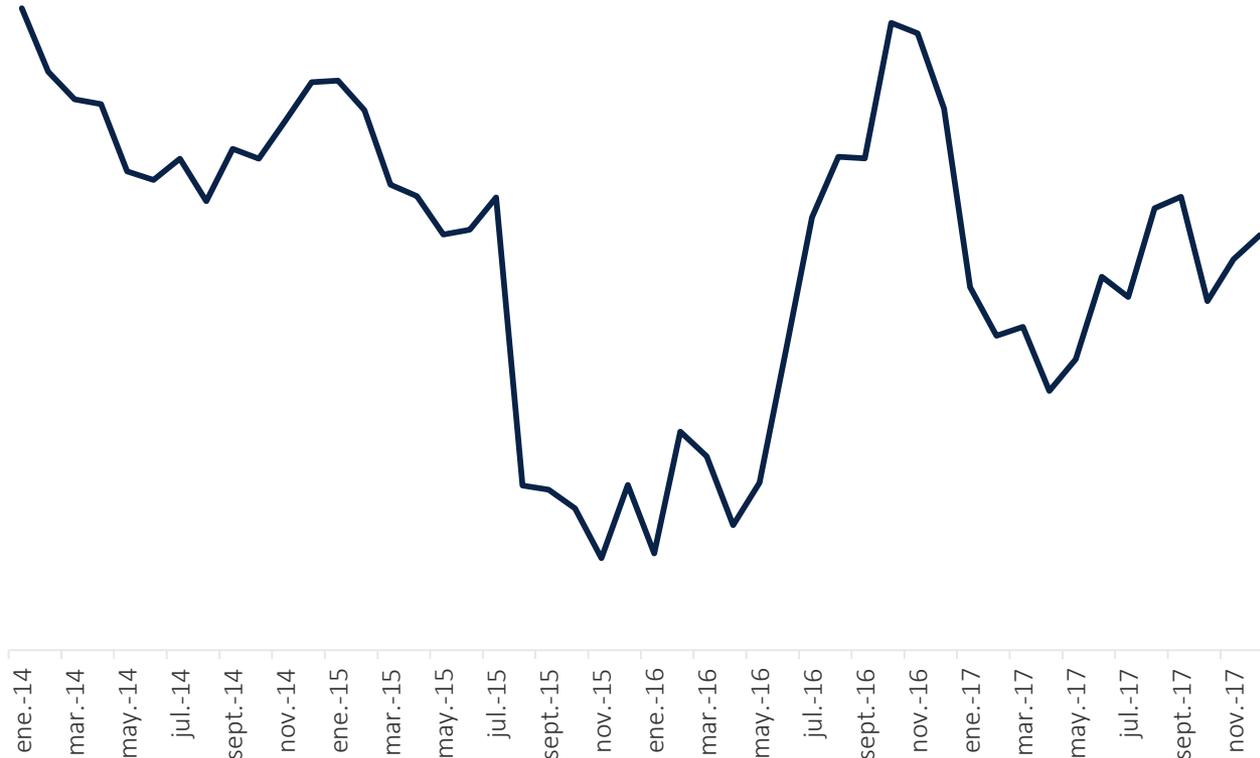
- El precio del cobre se incrementó un 30% entre mayo de 2016 y diciembre de 2018.
- El margen de venta de Moly-Cop sobre su costo en barras se redujo en 7% durante igual periodo.
- Una vez controlado por variables asociadas al ciclo minero, Moly-Cop ha visto contraer su demanda por bolas en Chile.

Fuente: Elaboración propia a partir de Banco Central de Chile y Moly-Cop.

2

Costo de transporte entre periodo pre y post *dumping* no muestra cambio estructural

### Costo de transporte marítimo de bolas convencionales entre China y Puerto de Angamos (USD / ton)



Fuente: Elaboración propia a partir de consultora WoodMackenzie.

No existe mayor eficiencia de productores chinos y no ofrecen servicios integrados de mayor valor que los productores chilenos

3

### Productores chinos no son más eficientes

*“We have also compared the labour productivity of large steel mills in China vs those in Latin America. WoodMackenzie currently costs 50% of global steel production, which includes the largest steel plants in China. The labour productivity is significantly higher in Latin America and the US compared to China.”*

Fuente: WoodMackenzie (2018), “Moly-Cop Grinding Media Study for Chile – explanation note”

4

### La oferta de productos integrales no es exclusiva de productores chinos

- Moly-Cop Chile también ofrece soluciones de servicios integrales:
  - Bolas.
  - Reactivos químicos.
  - Servicios de Ingeniería.
  - Servicio de análisis de laboratorio.
  - Entrenamiento a metalurgistas, entre otros.

Existe una amenaza de que el daño continúe profundizándose, de no mediar una medida antidumping

---

- Los productores chinos son actores relevantes del mercado internacional de bolas de molienda. El gobierno central de ese país está influyendo en dicho mercado mediante la implementación de incentivos para cerrar plantas de bajo valor agregado y sustituirlas por otras de alto valor agregado (como las de bolas).
- A comienzos del presente año Moly-Cop se vio forzado a reducir su dotación operativa en un 25%.
- Proyecto de expansión en Mejillones no se ejecutaría a pesar de tener permisos aprobados.

# De acuerdo a normativa OMC se deben aplicar medidas *antidumping* debido a:

---

- ✓ **El producto importado desde China es similar al producido nacionalmente**
- ✓ **Existe Margen de dumping**
  - 25,9% de margen de *dumping* en 2017.
  - Dumping comienza en 2016.
- ✓ **Dumping ha generado daño en rama de producción nacional**
  - Aumento significativo de importaciones chinas en 2016-2017.
  - Desaparecen importaciones desde otros orígenes.
  - Precios de bolas Moly-Cop han disminuido en relación al precio del acero.
  - Se perdió un 25% de los empleos de Moly-Cop.
  - Cierre de líneas de producción y pérdidas de contratos.
  - Caída de utilización de la capacidad instalada.
- ✓ **Daño fue causado por *dumping***
  - Análisis de atribución: las importaciones son la causa de la contracción de demanda
  - Daño no se explica por evolución de precios de commodities.
  - Daño no se explica por el ciclo minero.
  - Daño no se explica por costos de fletes.
  - Daño no se explica por mayor eficiencia de productores chinos.
  - Daño no se explica por mejor oferta de servicios integrados chinos.
- ✓ **Amenaza de daño**
  - No ejecución de planes de inversión



Av. El Golf 99, Piso 14, Las Condes, Santiago, Chile  
+56 2 2495 8871 | [www.econsult.cl](http://www.econsult.cl)

**MINUTA DE ALEGATO ORAL**

**Ricardo Reveco Urzúa**

**Moly-Cop Chile S.A.**

**H. COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE  
DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS**

*Audiencia pública en la Investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.*

**Santiago, 28 de marzo de 2019.**

## H. Comisión:

Luego de una seria Investigación sobre dumping en la importación de Bolas Convencionales para la Molienda de origen chino, iniciada de oficio por la H. Comisión,<sup>1</sup> y con la intervención de todas las partes interesadas, **ha quedado claro que en la importación de Bolas existe dumping que está causando un daño a la Rama de Producción Nacional, y que justifica la imposición de una sobretasa arancelaria, en conformidad con el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio.**

En efecto, así lo concluyó acertadamente la H. Comisión el 23 de noviembre, cuando recomendó la aplicación de derechos antidumping de un 9% como medida provisional para evitar que se siga produciendo daño a la Rama de Producción Nacional.<sup>2</sup> Los mismos antecedentes que justificaron la recomendación de medidas provisionales fueron reiterados en el Acta de Hechos Esenciales.<sup>3</sup>

En este alegato, demostraré como se cumple cada uno de los requisitos establecidos por el Acuerdo Antidumping para la imposición de derechos antidumping, debiendo, por lo tanto, recomendarse la aplicación de una sobretasa arancelaria definitiva, que cubra todo el margen de dumping. Como veremos a continuación, en este caso existen márgenes de dumping, grave daño, amenaza de daño y causalidad.

En primer lugar, como ya ha quedado establecido en esta Investigación, **las Bolas importadas desde China son objeto de dumping**. En efecto, como lo ha determinado la H. Comisión, el valor de exportación de las Bolas es menor que su valor normal.

Para el cálculo de los márgenes de dumping, la H. Comisión ha usado el *método del valor normal reconstruido*, autorizado bajo el artículo 2.2. del Acuerdo Antidumping: (i) por la existencia de una *situación especial de mercado* en la industria china del acero; (ii) porque las ventas domésticas no se realizan en el *curso de operaciones comerciales normales*; y (iii)

---

<sup>1</sup> Acta de la Sesión 407.

<sup>2</sup> Acta de la Sesión 411.

<sup>3</sup> Acta de la Sesión 414.

porque, en el caso de dos de los productores, Longte y Xincheng, las ventas en China no se han realizado en una cantidad suficiente para determinar su valor normal.<sup>4</sup>

La determinación de la H. Comisión en este sentido es correcta. En efecto, el Acuerdo Antidumping permite, en esas circunstancias, descartar el valor de venta en país exportador, permitiéndole a la autoridad investigativa el uso del *método del valor normal reconstruido*.

*“2.2 Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.”<sup>5</sup>*

Para la reconstrucción del valor normal, al momento de determinar los costos de la producción de Bolas en China, la H. Comisión acertadamente ha descartado parte de los costos reportados por los productores chinos, usando en su lugar los costos reportados por la prestigiosa consultora Wood Mackenzie, tal como autoriza el artículo 2.2.1.1 para casos como este, disponiendo que la autoridad debe usar los costos del exportado cuando reflejan razonablemente los costos de producción y además, disponiendo que debe tomar en cuenta toda la información disponible: *“los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Las autoridades tomarán en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada”<sup>6</sup>.*

En este caso, los **registros de los exportadores no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta de las Bolas** de forma alguna, debido a que en China existe una *situación especial de mercado*.

---

<sup>4</sup> Acta de la Sesión 414, hoja 10.

<sup>5</sup> Énfasis añadido.

<sup>6</sup> Énfasis añadido.

En este punto, ciertos importadores de Bolas chinas, han intentado confundir a la H. Comisión, afirmando que, en virtud de lo dispuesto en el Pacto de Adhesión de China a la OMC, no podría considerarse que en China existe una *situación especial de mercado*.<sup>7</sup> Esa interpretación es errada y antojadiza. Lo único que establece el Pacto de Adhesión es que durante 15 años no sería necesario *probar* que China era una economía de mercado, pero en ningún caso el Pacto impide que se apliquen las reglas generales del artículo 2.2. del Acuerdo Antidumping.

De esta forma, el Pacto de Adhesión no tiene ninguna relevancia en este caso, porque la H. Comisión cuenta con sólidos antecedentes que prueban que en China existe una *situación especial de mercado*, tal como lo han comprobado la Comisión Australiana,<sup>8</sup> la Comisión Canadiense,<sup>9</sup> el Departamento de Comercio de Estados Unidos,<sup>10</sup> la Comisión Europea<sup>11</sup> y la propia H. Comisión,<sup>12</sup> por medio de detallados informes y estudios sobre la industria siderúrgica china.

Al mismo tiempo, para impugnar la forma en que la H. Comisión ha reconstruido el valor normal, ciertos importadores han presentado, de forma parcial, jurisprudencia de la OMC para defender sus intereses.<sup>13</sup> Lo cierto, en cualquier caso, es que la interpretación hecha por la H. Comisión de las normas del Acuerdo Antidumping es la correcta, y así lo señala expresamente la propia jurisprudencia de la OMC presentada por los importadores y la práctica internacional.

En efecto, en el caso *Unión Europea - Biodiesel (Argentina)*, como correctamente lo ha recogido la H. Comisión, el Órgano de Apelación resolvió expresamente que “[p]uede

---

<sup>7</sup> Ver Fs. 645 y 1788 del Expediente Investigativo.

<sup>8</sup> Ver Apéndice A de la Resolución Final en el la Investigación N°384, incorporada a Fs. 415 y ss. del Expediente Investigativo.

<sup>9</sup> Ver el Informe de la Comisión Canadiense, “*Statement of Reasons concerning the preliminary determinations with respect to the dumping and subsidizing of cold-rolled steel from China, South Korea and Vietnam. Decision.*”, incorporado a Fs. 983 y ss. del Expediente Investigativo.

<sup>10</sup> Ver Informe investigativo del Departamento de Comercio de Estados Unidos, “*China’s Status as a Non-Market Economy*”, incorporado a Fs. 1384 y ss. del Expediente Investigativo.

<sup>11</sup> Ver Informe “*Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People’s Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations*” de la Comisión Europea, incorporado a Fs. 1841 y ss. del Expediente Investigativo.

<sup>12</sup> Véase Acta de la Sesión n°402 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada el 30 de octubre de 2017 y Acta de la Sesión n°397 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada el 6 de abril de 2017.

<sup>13</sup> Ver Fs. 748 a 752, 1489, 1657 a 1665 y 1797 a 1798

*constatarse que registros que son compatibles con los PCGA pese a ello no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Eso puede ocurrir, por ejemplo, [...] cuando las transacciones correspondientes a esos insumos no se realicen en condiciones de plena competencia.”<sup>14</sup> Tal criterio fue reiterado el año recién pasado por el Grupo Especial en el caso Ucrania – Nitrato de Amonio.<sup>15</sup> Incluso, la Comisión Antidumping Australiana aplicó hace menos de 4 meses, exactamente el mismo criterio.<sup>16</sup>*

Para intentar reforzar su infundado argumento, Elecmetal presentó la opinión de un supuesto “experto independiente” en la materia,<sup>17</sup> pero resulta que ese “experto independiente” es en realidad abogado de China, que es una parte interesada en esta Investigación.

Así es, el señor Edwin Vermulst es abogado del Gobierno de China en temas de distorsiones de precios. Representa al Ministerio de Comercio de China (MOFCOM) y a compañías chinas, como Huawei, en casos similares a éste. No es, por tanto, de extrañarse que Elecmetal haya convenientemente olvidado acompañar su *curriculum* en la versión pública de su presentación de Fs. 1643 y ss. Menos extraño aún es que el Sr. Vermulst, abogado de China haya defendido los mismos argumentos que Elecmetal, que resultan útiles para su verdadero cliente: China.

Con todo, más allá de la falta de la mínima imparcialidad que debe tener un informante, la opinión de Edwin Vermulst comete graves errores jurídicos, ya que presenta jurisprudencia en forma parcial e incompleta. Afortunadamente, la H. Comisión detectó este intento de imponer un concepto erróneo, y estableció el verdadero sentido de la Jurisprudencia de la OMC en su acta de Hechos Esenciales.

Con esta metodología, la H. Comisión calculó los márgenes de dumping, que alcanzan 18,3% para Feifan, 12,9% para Huazheng, 18,4% para Iraeta, 13,2% para Longte y 16,3% para Xingcheng.

---

<sup>14</sup> WT/DS473/AB/R Informe del órgano de Apelación. Unión Europea- Medidas Antidumping sobre el biodiesel procedente de la Argentina, párrafo 6.33. Énfasis añadido. Recogido por la H. Comisión en el Acta de la Sesión 414, hoja 12.

<sup>15</sup> WT/DS493/R. Informe del Grupo Especial. Ucrania – Medidas Antidumping sobre el Nitrato de Amonio, párrafo 7.70.

<sup>16</sup> Statement of Essential Facts No. 384a, Alleged Dumping of Alloy Round Bar Exported from the People’s Republic of China, pp. 42, 45 y 46.

<sup>17</sup> Ver Opinión de Edwin Vermulst a Fs. 1759 y ss.

Con todo, en concepto de esta parte, estos márgenes pueden inferiores a los reales. En efecto, la H. Comisión no tomó en cuenta los costos calculados por Wood Mackenzie para los factores trabajo, energía y combustibles.<sup>18</sup> Según los cálculos realizados por Econsult, si se consideran completamente de los costos informados por Wood Mackenzie, el margen de beneficios, según los cálculos del profesor Aswath Demoradan, los Rebates de IVA entregados por el Gobierno de China y los valores informados por el importadores en Aduanas, el margen de dumping promedio durante el periodo de investigación es de 25,9%.<sup>19</sup>

**En segundo lugar, como acaba de exponerlo Econsult, el comprobado dumping en las importaciones chinas ha generado enormes daños a la Rama de Producción Nacional, y amenaza con generar daños aún mayores.**

En cuanto a la determinación de la existencia de daño, ya explicado en detalle por Econsult, el Acuerdo Antidumping señala que *“se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.”* Lamentablemente, ambos factores concurren con intensidad.

En efecto, en el periodo 2015-2017 las importaciones de Bolas de origen chino crecieron un 233%, comparadas con las del periodo 2011-2014. Por su parte, entre noviembre de 2017 y febrero de 2018, las importaciones crecieron un 55%. Este aumento en las importaciones ha traído consigo la caída en los precios, como parecieran estar de acuerdo todas las partes interesadas en la investigación.

Con todo, lo verdaderamente lamentable son las repercusiones del dumping chino en la Rama de Producción Nacional. Como podrá notar la H. Comisión de la exposición que acaba de hacer Econsult, de los quince ejemplos de indicadores de daño que entrega el Acuerdo Antidumping, al menos diez de ellos presentan niveles críticos para la Rama de Producción Nacional.

<sup>18</sup> Ver Acta de la Sesión 414, hoja 11.

<sup>19</sup> Ver Informe de Econsult, a Fs. 331 y ss.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 20

En efecto, solamente durante 2018, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 21

Más allá de estos indicadores, el que mejor refleja el grave daño que está generando el dumping chino no sólo para la Rama de Producción Nacional, sino que para el país, es la situación del empleo. Los graves daños a los que nos hemos referido han repercutido directamente en la capacidad de entregar el empleo de la Rama de Producción Nacional. Producto de los malos resultado, durante 2018, [REDACTED]

[REDACTED] 22

**Más aun, el dumping de los chinos no sólo ha causado daños actuales, sino que amenaza daños aún mayores.** En efecto, la industria siderúrgica nacional depende de que Moly-Cop pueda seguir compitiendo, y la sobreproducción causada por la intervención del gobierno chino y el contexto internacional de guerra comercial hace temer fundadamente daños mayores.

La situación de emergencia que enfrenta Moly-Cop amenaza a toda la industria de la Región del Biobío. Como es sabido, Moly-Cop representa más del 44% de las ventas de CAP Acero. Si muere Moly-Cop, muere CAP. Y con CAP, mueren todas las industrias derivadas del acero, por lo que hay una directa amenaza del dumping chino sobre miles de puestos de trabajo. Si CAP deja de operar, diversas industrias chilenas, como Inchalam, ACMA, American Screw, se verán fuertemente afectadas. Para qué decir el efecto del cierre de estas industrias en la Región del Biobío. Sería una catástrofe económica que no tiene comparación en la historia de Chile. Es por esto que hoy están presentes los sindicatos de Moly-Cop y CAP en esta audiencia: los trabajadores están muy preocupados y pendientes de esta Investigación.

---

<sup>20</sup> Ver Fs. 273 a 282, 331 y ss. 715 a 719, 1470 a 1471, 1555 a 1559 y 1575 a 1586.

<sup>21</sup> Ver Informe de Daños a Fs. 1575 y ss. del Expediente Investigativo.

<sup>22</sup> Ver Informe de Daños a Fs. 1575 y ss. del Expediente Investigativo.

Por otra parte, el contexto internacional confirma la grave amenaza de daño. Uno de los efectos directos de la intervención del Gobierno chino en la industria acerera es la **enorme sobreproducción** industrial en la rama, que el propio Gobierno de China no ha logrado controlar, tal como lo documenta detalladamente el Informe de la Comisión Europea, que forma parte del Expediente Investigativo.<sup>23</sup> Para poner en contexto lo absurdo de la sobreproducción china, en 2015, sólo el exceso de producción de acero chino superó al total de la producción combinada de la Unión Europea, Japón e India, que son los mayores productores mundiales de acero después de China.<sup>24</sup> Desde esa fecha, el problema sólo se ha agravado.<sup>25</sup> Por lo demás, el Gobierno de China ha expresado su deseo de focalizarse en productos de mayor valor agregado, precisamente como las Bolas.<sup>26</sup>

Esta enorme cantidad de acero permite a los productores chinos inundar los mercados locales de otros países a precios menores que sus costos de producción, cuestión que ha llevado a varios países del mundo, incluyendo México, India, la Unión Europea, Estados Unidos, Australia y Canadá, a iniciar investigaciones de dumping que han resultado en sobretasas arancelarias, en muchos casos por períodos de cinco años.

Si Chile no toma este camino, perfectamente autorizado por las normas internacionales de defensa del libre y justo comercio internacional, la Rama de Producción Nacional será desplazada por los productores chinos, que con su exceso de capacidad estimulada por su Gobierno, importarán a Chile cada vez mayor cantidad de acero a precios de dumping.

Por otra parte, el contexto internacional de **guerra comercial** hace temer nuevas expansiones de las exportaciones chinas. En efecto, ante el bajo crecimiento de China durante el 2018, el Gobierno de China ha anunciado que rebajará nuevamente el IVA, de manera de fomentar la producción y el crecimiento económico. Esto dará un nuevo impulso a los productores de Bolas para exportar sus productos.<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> Ver capítulo 14.4. "Current situation in the steel market – The problem of overcapacity" del Informe "Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations" de la Comisión Europea.

<sup>24</sup> Informe "Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations" de la Comisión Europea, p. 369.

<sup>25</sup> "China's 2018 crude Steel output to hit record level: government research body". Reuters, 10 de diciembre de 2018.

<sup>26</sup> Ver Fs. 346 del Expediente Investigativo.

<sup>27</sup> Información disponible en <https://www.theguardian.com/business/2019/jan/15/china-announces-package-tax-cuts-aid-slows-economy>; <https://www.cnbc.com/2019/01/21/china-gdp-tax-cuts-will-be-front-line-in-fight-to-boost-economy.html>; y <https://asia.nikkei.com/Economy/Trade-war/China-doubles-down-on-tax-cuts-in-race-to-halt-economy-s-slide>. Consultados el 20 de marzo de 2019.

De esta manera, es de esperarse un nuevo aumento de las importaciones de Bolas de origen chino. Eso es justamente lo que pretende el Gobierno de China. Además, la disminución de los impuestos hace esperar una disminución del precio de exportación.

Por último, los importadores tácitamente han reconocido la existencia de grave daño para la Rama de Producción Nacional. En efecto, si bien se refieren escuetamente el asunto en sus títulos y en párrafos aislados, cuando hablan de daño, se refieren, en realidad, a relación de causalidad. Esto significa un reconocimiento del daño, toda vez que es imposible buscar la causa de lo que no existe.

En tercer lugar, como demuestran los ejercicios econométricos de Econsult, los daños sufridos por la Rama de Producción Nacional son directamente atribuibles a las importaciones chinas objeto de dumping.

Complementando el análisis de causalidad realizado por Econsult, un dato que comprueba fuertemente la causalidad es el deterioro de la relación de precios entre las barras para la fabricación de Bolas y las propias Bolas. En efecto, como se observa de los antecedentes que tiene en su poder la H. Comisión, **durante el periodo de investigación, las Bolas se hicieron progresivamente más baratas en relación con las barras**, que, recordemos, eran importadas por los productores chinos con márgenes de dumping.

En términos sencillos, esto significa que el precio del producto investigado, durante el periodo de investigación, disminuyó más que el de la principal materia prima de su fabricación, que representa una altísima proporción de sus costos de producción. En efecto, mientras marzo de 2016, antes del periodo de investigación, Moly-Cop vendía sus Bolas a un precio un ■ superior al costo de las barras que requería para producirlas, diciembre de 2017, al final del periodo de investigación, sólo las logró vender a un precio un ■ superior al costo en barras.

Esta disminución ilegítima del precio al que se importan las Bolas explica la caída en las utilidades marginales de la Rama de Producción Nacional, el crecimiento de la posición de mercado de los chinos con perjuicio de la industria nacional y, consiguientemente, todos los demás daños sufridos por la Rama de Producción Nacional.

Frente a estos argumentos, los importadores se han excusado con razones vacías, meramente formales y afirmaciones indeterminadas e improbables, como la de apelar a

un inexistente duopolio en la industria nacional;<sup>28</sup> la de ser atribuible el daño al Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y China, a pesar de no haber ninguna conexión temporal entre el TLC y el daño;<sup>29</sup> la de existir en China mayores ventajas comparativas, sin indicar cuales serian;<sup>30</sup> la de ser los productores chinos más eficiente, sin respaldarlo en ninguna evidencia<sup>31</sup> y habiendo en el Expediente Investigativo antecedentes que dicen justamente lo contrario;<sup>32</sup> o la de acusar a Moly-Cop de negar el método científico.<sup>33</sup>

En lo que si tiene razón uno de los importadores, en materia de causalidad, es en decir que el daño sufrido por la Rama de Producción nacional se debe a su modelo de negocios.<sup>34</sup> Efectivamente, producir Bolas en China, aprovechando las distorsiones y ventajas injustas de la industria china<sup>35</sup> para luego venderlas en Chile a precios de dumping es lo que está dañando a la Rama de Producción Nacional.

**En conclusión**, constan en el Expediente Investigativo antecedentes suficientes para tener por cumplidos todos los requisitos para el establecimiento de derechos antidumping en los términos del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio. En efecto:

1. La H. Comisión ha comprobado que existen márgenes de dumping en las importaciones de Bolas de origen chino.
2. La H. Comisión ha comprobado también la existencia de daño para la Rama de la Producción Nacional, representado (a) por los aumentos de los volúmenes de exportación y (b) por los efectos de esos aumentos de volumen, manifestado por diversos y lamentables indicadores de daño.  
Además, ha quedado demostrada la existencia de una importante amenaza de daño para industria nacional, producto de la enorme sobreproducción china y el contexto internacional de guerra comercial.
3. Finalmente, la evidencia técnica prueba que los daños sufridos por la Rama de Producción Nacional son causados por las importaciones objeto de dumping.

---

<sup>28</sup> Ver Fs. 231, 233, 754, 755 y 1668 a 1674 del Expediente Investigativo.

<sup>29</sup> Ver Fs. 754, 755 y 1668 a 1674 del Expediente Investigativo.

<sup>30</sup> Ver Fs. 756, 1678 y 1679 del Expediente Investigativo.

<sup>31</sup> Ver Fs. 1679 a 1681 del Expediente Investigativo.

<sup>32</sup> Ver Nota Explicativa de Wood Mackenzie, a Fs. 1600 y ss. del Expediente Investigativo.

<sup>33</sup> Ver F. 758 del Expediente Investigativo.

<sup>34</sup> Ver Fs. 1679 a 1681 del Expediente Investigativo.

<sup>35</sup> "Chinese steel producers have consistently benefitted from an unfair and artificial advantage." Informe de la Comisión Europea, p. 369.

De esta manera, toda vez que se cumplen todos los requisitos establecidos por el Acuerdo Antidumping para el establecimiento de derechos antidumping, es que pedimos a la H. Comisión que recomiende la aplicación de estos derechos, en un porcentaje igual a los márgenes de dumping descubiertos en las importaciones chinas, **de maneras de defender a la Rama de Producción Nacional ante las prácticas atentatorias contra la libre y justa competencia internacional.**

### Réplica.

H. Comisión;

Quisiera utilizar mi derecho a réplica para referirme a 3 cuestiones de capital importancia para la resolución de esta investigación:

1. Para partir, H. Comisión, nos parece lamentable el cuestionamiento que se ha hecho por ciertas partes en esta audiencia respecto de la calidad técnica del trabajo de la H. Comisión.

En efecto, como todas las partes tienen perfecto conocimiento, hace más de 10 meses que esta H. Comisión inició, una investigación seria y apegada a la ley, en que se ha dado a todas las partes el derecho a defenderse oportunamente, y en que se han analizado en conformidad con las normas del Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidistorsiones, todos los antecedentes que han sido aportados por las partes.

En este sentido, el trabajo de la H. Comisión no sólo ha sido correcto en lo formal, sino que, además, ha acertado en cuanto al fondo de las controversias que se han planteado tanto en su resolución sobre medidas provisionales como en su publicación de hechos esenciales.

De esta manera, los reclamos basados en que supuestamente la H. Comisión habría infringido su marco legal o los compromisos internacionales suscritos por Chile, basados en informes presentados a último minuto, deberán ser desestimadas, por carecer de cualquier fundamento.

2. En segundo lugar, ciertas partes de esta investigación han cuestionado la existencia de daño para la Rama de Producción Nacional, basadas en que los demás

productores nacionales no estarían de acuerdo con la imposición de las medidas y en que la inversión ha aumentado desde el inicio del periodo de dumping.

Respecto del primer argumento, hemos escuchado en esta Audiencia de los productores e importadores chinos cómo SK, ante la imposibilidad de competir con las importaciones con precios de dumping, ha debido dejar su producción en Chile, cambiando su modelo de negocios al de importación de bolas chinas. La estrategia de SK confirma lo grave de la situación del dumping chino. Si no puedes contra ellos, úneteles.

Por otra parte, la existencia de proyectos de inversión y crecimiento de los productores nacionales no es efectiva. En efecto, la nueva línea que pretendía utilizar Prodemol se encuentra parada e inoperativa y Prodemol está a la venta. Yo estuve en la fábrica de Prodemol, y me confirmaron que no estaban fabricando bolas.

[REDACTED]

Claramente, estos productores han sufrido daño, pero están en una situación tan difícil, que no han podido comparecer a defender sus intereses, porque si aparecen se exponen a represalias en lo poco que les queda.

3. Finalmente, como se ha mostrado en esta Audiencia, la inundación de Bolas de origen chino a precio de dumping amenaza con destruir a la industria nacional, cuestión que dejaría a miles de familias en la región del Biobio sin su fuente de ingresos. No queremos un nuevo caso Guante.

Por esto, H. Comisión, es que solicitamos que se recomiende el establecimiento de derechos antidumping sobre la importación de Bolas convencionales para la molienda de origen chino en carácter de definitivos.

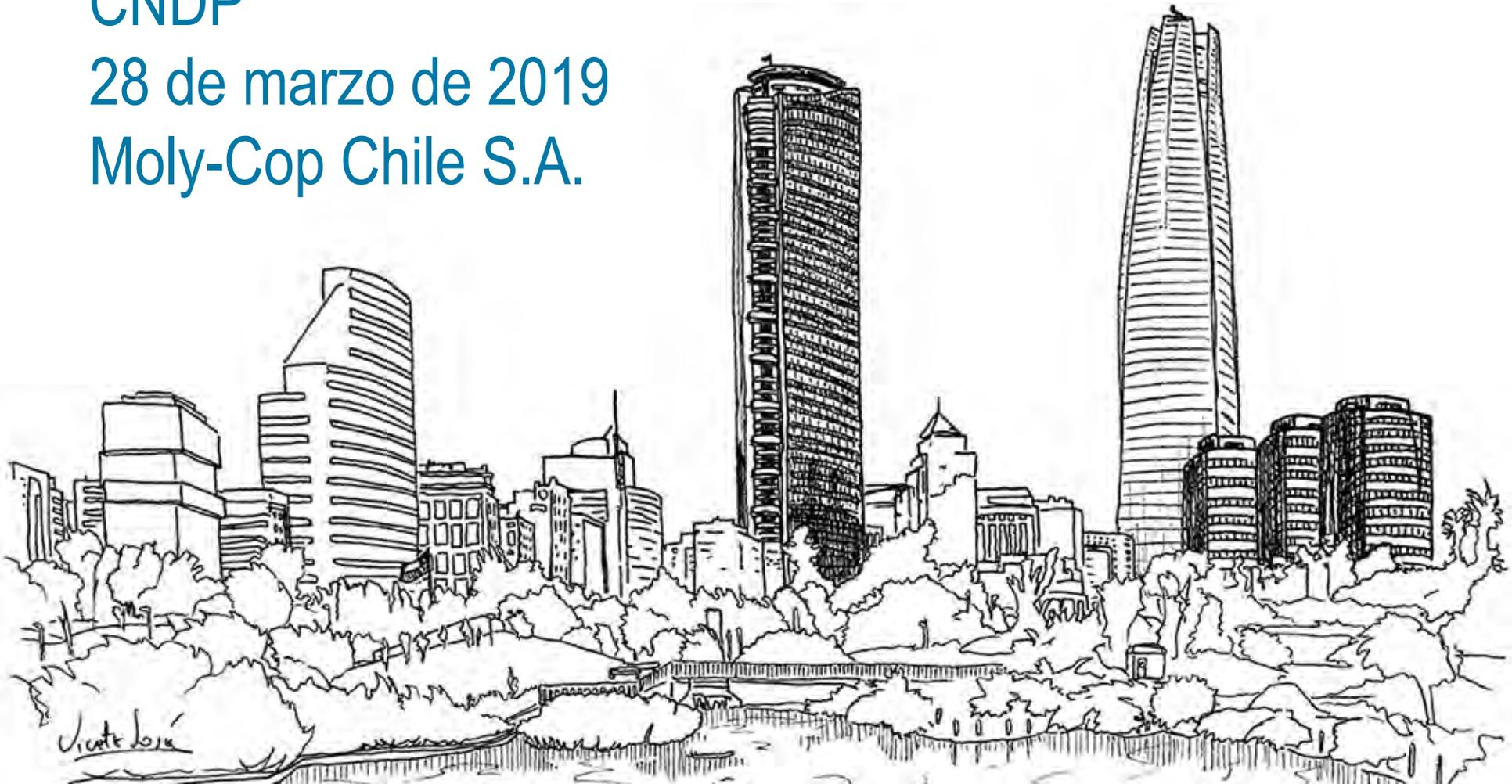
**Ricardo Reveco Urzúa**  
Abogado Moly-Cop

Presentación en Audiencia Pública

CNDP

28 de marzo de 2019

Moly-Cop Chile S.A.



# Márgenes de *dumping*.

/Carey

CNDP estableció en Hechos Esenciales la existencia de **márgenes de *dumping***, en línea con tendencia mundial:

Con los valores normales y precios de exportación así calculados, se obtuvieron los siguientes márgenes de *dumping* provisionales a nivel ex-fabrica, de 18,3% para Feifan, 12,9% para Huazheng, 18,4% para Iraeta, 13,2% para Longte y 16,3% para Xingcheng.

**Australia  
(mismo  
producto)  
95.4%**

**Canadá  
(otros  
productos)  
91,9%**

**Múltiples  
medidas en  
UE y mundo  
entero.**

# En China existe una *Situación Especial de Mercado*.

/Carey

## Comisión Australiana (13 de noviembre de 2018):

### **A6 Assessment of particular market situation**

Based on the proceeding analysis, the Commission has concluded that the GOC materially influenced conditions within the Chinese alloyed billet and alloyed bar markets during the inquiry period. The GOC was able to exert this influence through its directives and oversight, subsidy programs, taxation arrangements and the significant number of SOEs.

## Comisión Canadiense (15 de noviembre de 2018):

[133] The wide range and material nature of the GOC measures have resulted in significant influence on the flat-rolled steel sector in China, which includes cold-rolled steel. Based on the preceding, the President is of the opinion that:

- domestic prices are substantially determined by the GOC; and
- there is sufficient reason to believe that the domestic prices are not substantially the same as they would be in a competitive market.

# En China existe una *Situación Especial de Mercado*.

/Carey

## Departamento de Comercio de Estado Unidos (26 de octubre de 2017):

The Department of Commerce (“Department”) concludes that China is a non-market economy (NME) country because it does not operate sufficiently on market principles to permit the use of Chinese prices and costs for purposes of the Department’s antidumping analysis. The basis for the Department’s conclusion is that the state’s role in the economy and its relationship with markets and the private sector results in fundamental distortions in China’s economy.

## Comisión Europea (20 de diciembre de 2017):

policy objectives (see Section 14.1.3). These elements combined present a picture of a sector heavily influenced by the government, resulting in significant distortions in the market. In this regard, numerous investigations have confirmed that Chinese steel producers benefit from a wide array of State support measures and other market distortive practices such as export restrictions affecting raw materials and inputs (see Sections 0 and 14.3).

# Jurisprudencia de la OMC y CNDP permite usar información de WoodMackenzie.

/Carey

Casos de *Argentina - Biodiesel* y *Ucrania – Nitrato de Amonio*, y casos anteriores de CNDP (*Barras de Acero* y *Alambrón*) confirman que postura técnica de CNDP en Hechos Esenciales es correcta:

*“Puede constatararse que registros que son compatibles con los PCGA pese a ello no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Eso puede ocurrir, por ejemplo, [...] cuando las transacciones correspondientes a esos insumos **no se realicen en condiciones de plena competencia.**”*

*“En el asunto UE - Biodiésel (Argentina), tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación reconocieron que puede haber circunstancias en que registros que cumplen la primera condición del párrafo 2.1.1 del artículo 2 y, por lo tanto, están en conformidad con los PCGA, puede que no reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Esto puede suceder, por ejemplo, cuando transacciones relacionadas con insumos comprados por el exportador o productor **no se realicen en condiciones de plena competencia.**”*

# Informe Elecmetal, elaborado por abogado de China.

/Carey

**Edwin  
Vermulst:  
*Parte  
Interesada***



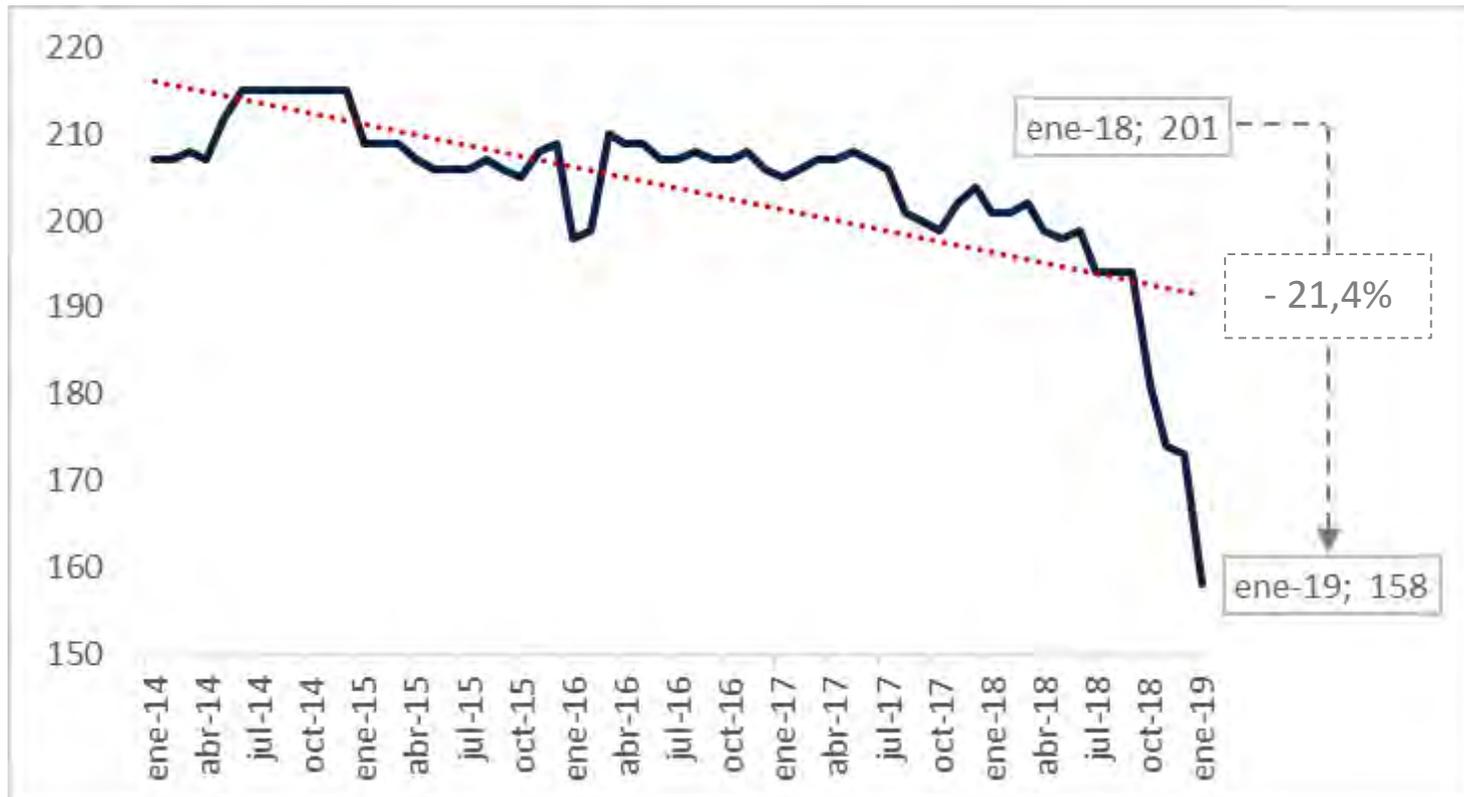
**Informe  
*incompleto e  
incorrecto***

## Recent matters

- Trade counsel of the World Federation of Sporting Goods Industry (WFSGI), assisting the as
- Represents MOFCOM and Suntech in anti-dumping and countervailing duty investigations
- Represented largest Chinese exporter and Fortune 500 company Huawei in Wireless WAN
- Represents MOFCOM in CVD investigation concerning Organic coated steel from China
- Represented importers' coalition EUSMET in Silicon

# Daño: Factor empleo.

/Carey



Moly-Cop representa  
el **44% de las ventas** de  
CAP Acero.

/Carey





# SINDICATO DE TRABAJADORES MOLY COP CHILE PLANTA TALCAHUANO

## Minuta de Alegato René González

### Presidente del Sindicato Planta Talcahuano Moly-Cop Chile S.A.

Honorable Comisión,

Como es de su conocimiento, la empresa Moly-Cop se ha visto gravemente golpeada por el dumping chino. Durante este último año, la amenaza china de la que tanto se había hablado, se convirtió en una realidad para los trabajadores de Moly-Cop y para sus familias. Por primera vez en muchos años la empresa tuvo que desvincular a casi el 20% de sus trabajadores operativos, para poder bajar sus costos e intentar hacer frente a una competencia desleal china.

De los 204 trabajadores operativos que había en diciembre de 2017, hoy quedan 153 en las plantas de Talcahuano y Mejillones. Es decir, hay 51 familias que ya perdieron su fuente de sustento por culpa del dumping chino.

A los trabajadores de Moly-Cop nos consta que la administración ha hecho lo posible por retrasar lo más posible estos despidos. Todos los trabajadores y la administración, hemos hecho esfuerzos para poder seguir siendo competitivos en este escenario de dumping.

Entre otros esfuerzos, se han tomado las siguientes medidas:

- Adelantar vacaciones por detenciones de la línea de producción de Talcahuano. Los trabajadores de Moly-Cop han debido adelantar vacaciones, porque las líneas de producción están paradas. ¿Y por qué están paradas? Por el dumping chino.
- Adelantamiento de vacaciones en la línea de producción de Mejillones. Nuestros compañeros del norte también han tomado medidas para apoyar a la empresa en este momento difícil y han debido adelantar vacaciones, porque las líneas de producción están paradas. ¿Y por qué están paradas? Por el dumping chino.
- Uso de días compensados para grupos de trabajadores como descanso por detenciones de líneas productivas. ¿Y por qué están detenidas las líneas? Por el dumping chino.



# SINDICATO DE TRABAJADORES MOLY COP CHILE PLANTA TALCAHUANO

Además de estas medidas, se ha debido reducir la dotación en servicios externos, los que también son familias de Talcahuano y Mejillones que han dejado de tener un sustento para poder comer.

Es decir, la situación de emergencia, que denunciamos a esta misma Comisión hace más de un año, continúa e incluso se ha agravado. La gente de CAP nos comenta que las ventas van bajando, y nuestras familias en Talcahuano están esperando el resultado de esta investigación. Incluso, las autoridades políticas están siguiendo esta investigación. Porque toda la región sabe lo importante que es que Moly-Cop pueda seguir compitiendo.

Nosotros queremos competir. No tenemos problema con competir, pero en condiciones justas.

Yo les digo, Sres. Miembros de la Comisión, no se confundan. Este no es un tema de calidad. La mejor calidad está en las Bolas de Moly-Cop. Ya lo dijimos la última vez: en las faenas mineras hay bunkers con bola china y otros con bola Moly-Cop. Los profesionales del área técnica prefieren las bolas Moly-Cop por su mejor calidad, mientras que las personas del área de adquisiciones prefieren las bolas chinas por su menor precio.

También les digo, Sres. Miembros de la Comisión, este tampoco es un tema de eficiencia. Moly-Cop trabaja con la mejor tecnología, con los mejores profesionales y trabajadores y tiene excelentes rendimientos en materia de eficiencia.

Por lo tanto, no es un tema de calidad, y tampoco es un tema de eficiencia, sino que es un tema de precio.

Los productos chinos llegan a precios distorsionados al país, lo que ya fue reconocido por esta Honorable Comisión, que encontró márgenes de dumping de hasta el 18%. Y por lo mismo, esta Comisión ya otorgó medidas provisionales del 9%.

Los trabajadores de Moly-Cop, de CAP, y de la región, y los miles de trabajadores de sus proveedores de servicios, no podemos seguir esperando: lo único que pedimos es que se respete la ley. Los productores chinos hacen dumping, por lo que lo que corresponde es que se otorgue una medida definitiva que ponga fin a esta situación.

Los señores de Elecmetal alegan que la empresa Moly-Cop es de capitales americanos. Yo les digo a los señores Elecmetal: la empresa Moly-Cop tiene trabajadores chilenos, no chinos. La empresa CAP Acero tiene trabajadores chilenos, no chinos.

¿Y los trabajadores de Elecmetal, que son? Son chinos.



# SINDICATO DE TRABAJADORES MOLY COP CHILE PLANTA TALCAHUANO

Moly-Cop es una empresa que desde 1961 da trabajos de calidad en la ciudad de Talcahuano. Además, es una empresa que desarrolla tecnología de punta, en territorio nacional. ¿No quiere este gobierno que existan trabajos de calidad? ¿No quiere este gobierno que existan empresas como Moly-Cop que invierten en tecnología de punta? Entonces debe asegurarse que Moly-Cop pueda competir en condiciones de justicia e igualdad con los productores chinos.

No estamos pidiendo algo proteccionista. No estamos pidiendo algo ilegal. Estamos pidiendo que se haga justicia. Que se haga lo correcto. Y lo correcto es imponer la medida definitiva.



TALCAHUANO, 28 marzo 2019

**Sres. Comisión Nacional Encargada de Investigar la  
Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas  
PRESENTE**

Los trabajadores de la siderúrgica Huachipato nos hacemos parte interesada motivados por la defensa de nuestros puestos de trabajo y del empleo que la industria del acero genera.

En virtud de una solicitud presentada por Moly-Cop Chile; la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas; el 8 de junio del 2018, dio inicio al proceso de recopilación de antecedentes en la investigación de dumping a la importación de Bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias de China. Se solicita la aplicación de una sobretasa arancelaria definitiva. (La Comisión ya ha reconocido el daño que ha ocasionado el dumping en la cadena de valor del acero recomendando un dumping provisorio). La Comisión, en su Sesión N° 407, celebrada el 2 de mayo de 2018, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la ley N° 18.525 y el artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (decreto N° 16/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17.05.95), resolvió iniciar una investigación de oficio por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero para molienda.

La existencia de CAP Acero depende de sus clientes, dentro de los cuales se encuentra Moly-Cop Chile. Gran parte de las ventas de la usina son de Barras con las que se fabrican las Bolas. La fabricación de bolas y barras en la industria local generan valor agregado para la minería chilena. Vamos a seguir sólo exportando recursos naturales, generando un grave riesgo y con ello la amenaza de la cesantía a miles de personas? La siderúrgica emplea a aproximadamente 900 trabajadores, a los que se suman otros 300 empleados en Moly-Cop Chile y miles de puestos de trabajo indirectos en proveedores de servicios de ambas empresas.

Siendo Chile un país minero, el poder contar con una industria que desarrolla tecnología y agrega valor a la minería y a su cadena productiva, con materia prima nacional, es sin duda parte de la estrategia de desarrollo del país, que va más allá de sólo comercializar y exportar commodities. No podemos aceptar que una industria -en este caso la minería- crezca al amparo de la destrucción de otra.

Si no se corrigen las distorsiones del mercado, esto significaría una tragedia social y laboral para miles de hogares y familias chilenas, y que está en su decisión impedirlo recomendando al Presidente de la República, la aplicación de medidas correctivas (sobretasas arancelarias). El Gobierno chino interviene fuertemente en su industria del acero, entregando subsidios, directrices, interfiriendo en los costos de producción, controlando el financiamiento de los productores, etc. y esta distorsión es la que les permite salvaguardar sus puestos de trabajo, perjudicando al mercado laboral mundial.

Todos los países cuidan este tipo de industrias estratégicas: ¿Cuál ha sido la reacción del mundo siderúrgico?: **Defender su empleo.**

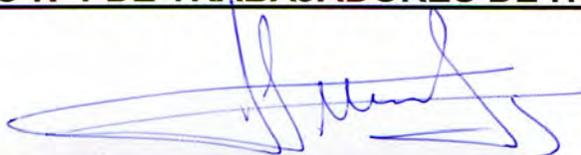
No queremos subsidios, queremos competir de buena forma, respetando la institucionalidad que nos rige, seguir aportando al crecimiento de Chile y evitar la desindustrialización.

**¿Cómo queremos ser desarrollados  
si el conocimiento y los trabajos de calidad se pierden?**

Atte.,

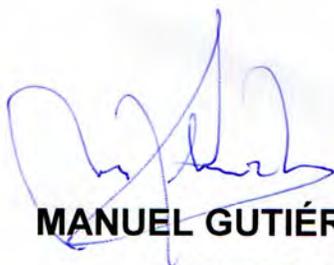
## **TRABAJADORES DE HUACHIPATO**

### **SINDICATO Nº1 DE TRABAJADORES DE HUACHIPATO**



**HÉCTOR MEDINA ALEGRÍA**

**PRESIDENTE**



**MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ**

**TESORERO**



**RENÉ VIDAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

### **SINDICATO Nº2 DE CAP ACERO**

**JUAN C. MORA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**



Santiago de Chile, 04 de abril de 2019.

Señores  
Secretaría Técnica  
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

**Presente**

**Atte.:** Claudio Sepulveda, Secretario Técnico

**Mat.:** Adjunta documentos

De nuestra consideración:

Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd/ Feifan Chile SpA, en adelante también Feifan China y Feifan Chile, respectivamente, vienen en entregar su presentación realizada el 28 de marzo pasado, el certificado emitido por los auditores externos y comentarios finales en base a las presentaciones realizadas en la audiencia que se presentaron los argumentos y comentarios en relación al Acta de la Sesión 414 de la Comisión sobre los hechos esenciales de la investigación de eventual dumping en la importación de bolas de acero, inferior a 4 pulgadas, procedentes de la República Popular China.

En este contexto, es que venimos en realizar un resumen de los elementos esenciales para la aplicación de eventuales derechos definitivos de dumping. A saber:

A) VALOR NORMAL Y MARGEN DE DUMPING

A.1) Ser evaluados por lo que somos.

Reiteramos nuestra solicitud de ser evaluados por quienes somos. Una empresa familiar, cuyos cargos ejecutivos son ejercidos por miembros de la familia, que tiene una estructura sencilla y muy liviana lo que no genera costos de overhead.

Feifan no cotiza en la bolsa.

Adquiere su materia prima de empresas pequeñas localizadas cerca de su planta, las cuales no reciben subvenciones del estado, constatándose que no se encuentran en las listas de empresas mencionadas en el Acta N°414 de la Comisión o en aquella en la cual se decidió de oficio iniciar la investigación o en aquella que se recomendaron la aplicación de derechos antidumping provisorios.

Asimismo, reiteramos nuestra solicitud que sean considerados las ventas al mercado doméstico para el cálculo de dumping ya que es nuestro entender, éstas no fueron cuestionadas por la Comisión, juicio que si emitió para el caso de 2 empresas investigadas<sup>1</sup>.

A.2) No se han seguido los principios de transparencia y debido proceso: método de cálculo del valor normal reconstituido.

Reiteramos también que no se emplee el modelo propuesto por Molycop en atención a que nunca fue posible conocerlo ni ejercer los debidos descargos a la estructura que se aplicó para llegar al valor Normal Reconstituido de US\$387,6/Ton que pudimos determinar considerando la respuesta de esta Secretaría Técnica a nuestra solicitud de fecha 13 de marzo de 2019.

El modelo aplicado tiene errores conceptuales que infringen el Artículo 2.2.1.1 del Acuerdo de Antidumping de la OMC.

Artículo 2.2.1.1 en lo pertinen a la disputa señala que “. . . los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de la investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados por el país exportador (Primera Condición) y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado” (Segunda Condición).

El único argumento que se da para no considerar los costos de Feifan China es la supuesta recepción de subsidios por la industria del acero fundamentado en estudios del año 2014 y donde reiteramos no aparece el nombre de ninguna de las empresas proveedoras de la barras de acero. Y que estos programas de subvenciones implicaría que el costo de las bolas de acero está subvalorado no siendo un precio de mercado. En otras palabras, la Comisión compara el costo de Feifan con un costo teórico entregado por Molycop.

Más aún, la Comisión emplea un modelo mixto: parte de las cifras del modelo propuesto Molycop para el cálculo de dumping descartando la contabilidad, auditada bajo estándares internacionales de Feifan, a medias acepta: (i) los costos de la mano de obra, (ii) energía y combustible y (iii) depreciación, pero no acepta los gastos generales, costo del acero, la principal materia prima que explica más 80% del precio de las bolas de acero. Sobre el valor de los dos costos no aceptados, no podemos rebatir porque no son dados a conocer sus valores ni participación en el Valor Normal Reconstituido.

Y por último cualquiera sea el valor que se imputen no son los “costos de producción en el país de origen”, e.i. no son los costos de Feifan los que deben ser utilizados para determinar si existe dumping.

Con este modelo que se utiliza solo se racionaliza un número teórico que podría ser cualquier cifra.

Por otra parte, es relevante tener presente que la Comisión, en el Acta N°394 celebrada el 24 de enero de 2017, en la cual resolvió iniciar y no aplicar medida provisoria de dumping para las importaciones

---

<sup>1</sup> Nota 21 del Acta de la Sesión N°414 de la Comisión, señala textualmente: “Además es importante notar que, de acuerdo con los datos entregados por los productores chinos, es posible determinar que las ventas en China no se realizaron en una cantidad suficiente para determinar el valor normal en los casos de las empresas Longte y Xiangcheng”.

de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para la molienda, originarias de China, determinó un Valor Normal Reconstruido de US\$510,3/Ton, monto de la materia prima que explica más del 80% del costo de fabricación de las bolas de acero. Nótese que este precio es inferior al indicado en la estructura de costo de Feifan China que asciende a US\$519/Ton.

En el Cuadro siguiente se presenta el cálculo del Margen de Dumping considerando las cifras de: (i) Molycop que no conocemos, (ii) los de la Comisión, (iii) los de Feifan China y (iv) los de Feifan China reemplazando el costo del acero por el Valor Normal Reconstituido de las barras de acero.

Nótese que de los escenarios (iii) y (iv) no hay margen de dumping, resultando los precios de exportación 8% y 10% más caros que el valor normal reconstituido.

Otra observación es que en la medida que no se respete la información de la empresa investigada siempre será posible encontrar un margen de dumping es por ello que el Acuerdo de Dumping es claro en definir que se deben emplear la información de Feifan China si se cumplen las dos condiciones del Artículo 2.2.1.1.

**CUADRO 1: Cálculo del Margen de Dumping.**

| CONCEPTOS DEL VALOR NORMAL RECONSTRUIDO (En-Dic2017)  | Fuente para el VN     | OSERVACION   | CALCULO SEGÙN |              |              |              | ESTRUCTURA DE COSTOS FEIFAN (%) |
|---|-----------------------|--|---------------|--------------|--------------|--------------|---------------------------------|
|   |                       |  | MOLYCOP       | COMISION     | FEIFAN (a)   | FEIFAN (b)   |                                 |
| – Materia Prima   | WoodMackenzie         | Imposible de conocer el método de cálculo de WoodMackenzie. Datos tomados en el estudio son del Pr. Damodaran para Mercados Emergentes del año 2017.   | *             | *            | 519,0        | 510,3        | 80,04%                          |
| – Mano de Obra  | Feifan                | Acta N°411, Valor Normal. Feifan informó US\$7,99/Ton. y Comisión consideró US\$8,0/Ton.   | *             | 8,0          | 7,99         | 7,99         | 1,23%                           |
| – Energía Eléctrica y Combustible   | Feifan                | Acta N°411, Valor Normal. El valor informado por Feifan fue utilizado por la Comisión.   | *             | 21,5         | 21,5         | 21,5         | 3,32%                           |
| – Otros Componentes (materiales)  | WoodMackenzie         | No se indica cuales son y NO se debería incluir capital de trabajo.  | *             | *            | 11,0         | 11,0         | 1,69%                           |
| <b>A. TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>   |                       |  |               |              | <b>559,5</b> | <b>550,8</b> | <b>86,28%</b>                   |
| <b>B. TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>   | WoodMackenzie         | Imposible conocer y en los escritos de MolyCOP no se indican   | *             | *            | <b>4,6</b>   | <b>4,6</b>   | <b>0,71%</b>                    |
| <b>C. GAV</b>   | WoodMackenzie         | Molycop, en escrito de fecha 29/8/19: Prf. Damodaran, Mercados Emergentes=5,97% para 2017.   | *             | *            | <b>47,8</b>  | <b>47,8</b>  | <b>7,37%</b>                    |
| <b>D. DEPRECIACIÓN</b>  | Feifan                | Acta N°411, depreciación informada por Feifan fue US\$9,3/Ton pero Comisión usó US\$9,7/Ton. Depreciación informada por WoodMackenzie=4,37%, escrito de fecha 29/8/19, según base Prof. Damodaran, países emergentes, año 2017 (4,37%)                                   | *             | <b>9,7</b>   | <b>9,3</b>   | <b>9,3</b>   | <b>1,43%</b>                    |
| <b>E. COSTO TOTAL EXW (A+B+C+D)</b>   |                       |  | *             | <b>770,3</b> | <b>621,1</b> | <b>612,4</b> | <b>95,79%</b>                   |
| <b>F. MARGEN (US\$/TON)</b>   | Prof Aswath Damodaran | Molycop, en escrito de fecha 29/8/19: Prf. Damodaran, EBIT/Vtas, mercados emergentes del año 2017 de 8,97%. Comisión calculó el margen de Utilidad usando información del Prf Danodaran: EBIT/Vtas=9,53 del año 2017, a nivel mundial, sobre el PrExP EXW (US\$708/Ton). | *             | <b>67,3</b>  | <b>27,3</b>  | <b>27,3</b>  | <b>4,21%</b>                    |
| <b>G. VALOR NORMAL EXW (US\$/TON)</b>   |                       |  | <b>931,0</b>  | <b>837,6</b> | <b>648,5</b> | <b>639,8</b> | <b>100,00%</b>                  |
| = [VN EXW - Pr. Exp. EXW Ajustado]. Molycop informó US\$740/Ton y Feifan US\$708/Ton, valor considerado por la Comisión en Acta N°411 |                       |  | <b>191,0</b>  | <b>129,6</b> | <b>-59,6</b> | <b>-68,3</b> |                                 |
| = Margen de Dumping. Para el margen de dumping calculado por la Comisión se usó Información Acta                                      |                       |  | <b>25,8%</b>  | <b>18,3%</b> | <b>-8,4%</b> | <b>-9,6%</b> |                                 |

Respecto a la jurisprudencia y a los argumentos de Moly-Cop, ésta olvidó el caso de de disputa llevado por la OMC en el tema de investigación de dumping de Ucrania por las exportaciones de Rusia de Amonio de Nitrato (Ammonium Nitrate) de fecha 20 de julio de 2018.

En dicho caso tanto el Panel señaló que los costo ajustados al gas realizados por la autoridad investigadora de Ucrania, al igual que en esta investigación, dicha autoridad no rechazo que la información contable siguiera los principios generales de contabilidad pero si rechazo la contabilidad no reflejaba razonablemente los costos de producción y venta del Amonio de Nitrato bajo el argumento que el precio del gas en Rusia no era un precio de mercado porque el Estado Ruso controlaba dicho mercado, lo que hacia que el precio del gas fuera artificialmente más bajo en el mercado doméstico que el precio de exportación de Rusia como también el precio de exportación de otros países.

Este es el mismo racional que siguió la Comisión en la presente investigación. Ver párrafo 1 de la página 11 del Informe, que señala textualmente “... La Comisión decidió realizar una reconstrucción del valor normal, para lo que utilizó como base la metodología propuesta por Moly-Cop, debido a que consideró que como los mercados del acero en China están distorcionados, los registro contables de las empresas chinas no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción en China del producto considerado”.

En el informe del Panel en caso de la investigación de dumping de Ucrania por las exportaciones de Rusia de Amonio de Nitrato (Ammonium Nitrate)<sup>2</sup> se indica expresamente:

*“No consideramos que esta base fáctica haya sido adecuada para que MEDT de Ucrania concluya que los registros de los productores rusos investigados no reflejaban razonablemente los costos asociados con la producción y venta de nitrato de amonio. El MEDT de Ucrania examinó si, debido a la regulación gubernamental del precio del gas en Rusia, los costos incurridos por estos productores fueron más bajos en comparación con los precios en otros países, o los precios de exportación del gas de Rusia. **Esto demuestra que la investigación de MEDT of Ukraine se centró en si el costo del gas incurrido por estos productores en la producción y venta de nitrato de amonio era razonable, o era el costo en que incurrirían en lo que consideraban circunstancias normales, es decir, en ausencia de las supuestas distorsiones en el mercado nacional ruso de gas. Sin embargo, ese no es el propósito de la investigación bajo la segunda condición del Artículo 2.2.1.1. Esta segunda condición permite a las autoridades investigadoras examinar si los registros reflejan razonablemente los costos asociados con la producción y venta del producto considerado. Esto es diferente de un examen sobre si los costos contenidos en los registros no son razonables porque, por ejemplo, son más bajos que los de otros países, que es lo que examinó el MEDT de Ucrania en las revisiones subyacentes.***

***No consideramos que los propios registros de los productores rusos investigados sean poco confiables, o que no reflejen razonablemente los costos asociados con la producción y venta del producto investigado, porque los precios de sus proveedores no relacionados están***

---

<sup>2</sup> Informe del Panel, Uckania-Ammonium Nitrate (Rusia), paras 7.89-7.90.

***regulados por el gobierno, más bajos que precios vigentes en otros países, o supuestamente tasados por debajo de su costo de producción.”***

Adicionalmente, reiteramos que respecto la respuesta de Moly-Cop en relación a la argumentación de Elecmetal en referencia a la aplicación del Artículo 2.2.1.1 que ésta solo aplicaría cuando las ventas no son hechas en el curso de operaciones normales pero no aplicaría a las situaciones especiales de mercado, no estamos de acuerdo y consideramos que dicha parte tierra en su interpretación.

El artículo 2 del Acuerdo Antidumping establece las disciplinas para calcular los márgenes de dumping.

A su turno, el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping se refiere al establecimiento del valor normal y prescribe que cuando no hay ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado nacional o cuando tales ventas no permitan una comparación adecuada ya sea debido a una "situación particular del mercado" o "el bajo volumen de ventas en el mercado interno del país exportador", el valor normal se determinará sobre la base de un precio comparable del producto similar cuando se exporta a un tercer país apropiado, o sobre la base del “costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable para costos administrativos, de ventas y generales, y para ganancias”.

Y las condiciones que deben seguirse para el cálculo del valor normal reconstruido están indicadas en el Artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping que establece dos condiciones que deben cumplirse simultáneamente: (i) que en la contabilidad se seguen o es consistente con los principios generales contablemente aceptado (GAAP, su sigla en ingles), condición que cumple Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd lo declarándolo así en su respuesta al cuestionario enviado por esta Secretaría Técnica y (ii) que la información contable registre razonablemente el costo de producción y venta de los productos investigados.

Esta segunda condición de “razonabilidad” está calificando la información contable de los costos de producción y venta. No está refiriéndose a la “razonabilidad de los costo” como pretende Moly-Cop a razón que éstos estarían alterados por la presencia de subsidios que otorga el gobierno.

En cada uno de los casos, EU-Biodiesel (Argentina); EU-Biodiesel (Indonesia) y Ucrania-Amonio de Nitrato (Rusia) indican que si los costos vinculados a la venta de los productos investigados son más bajos que otros mercados no puede usarse como excusa para no emplear la contabilidad de las empresas investigadas.

De seguir este criterio es fácil siempre encontrar una razón para no atender a las ventas del mercado doméstico que de considerarse no existiría margen de dumping o éste estaría en torno al margen de minimis.

A.3) Inconsistencia entre los precios de Venta de Molycop a Codelco y el monto del Valor Normal Reconstituido que resulta de modelo usado para la determinación del margen de dumping.

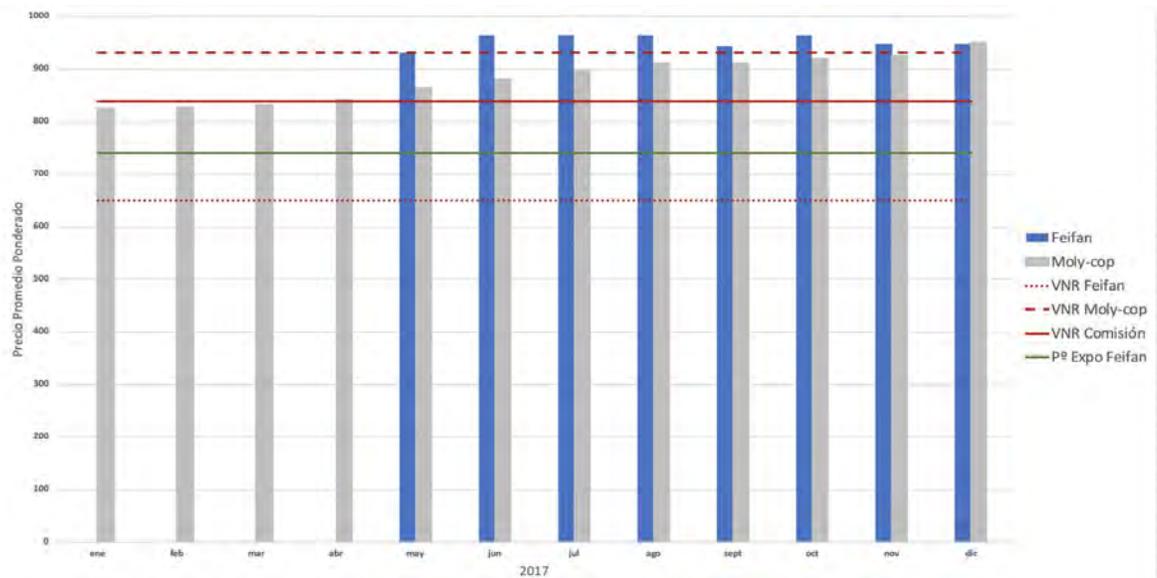
Otra manera de graficar la distorsión que produce el método de Molycop en el cálculo del margen de dumping es comparar (i) el precio de venta de Molycop y el precio de venta de Feifan China a Codelco,

con (ii) el valor normal reconstituido de Molycop; Feifan China y de la Comisión, con (iii) el precio de exportación de Feifan China a Chile.

El sistema de adquisición de bienes por parte de la industria minera en Chile, licitaciones públicas internacionales o domésticas, determinan un precio de las bolas de acero por un periodo de 3 años, lo que desvincula el precio de importación con los precios domésticos del producto investigados.

De la base de datos de los proveedores de Codelco, se tomaron los precios ponderados de Molycop y Feifan China para las bolas de acero de 3" y 3,5" para el año 2017. Los precios de venta son puestos en las bodegas de Codelco y, para compararlos en la misma base, se agregaron los costo de llevarlos del puerto de internación de los productos importados a las bodegas de Codelco a a los precios de exportación CIF. Montos que fueron aceptados por la Comisión cuando se realizaron los ajustes a los precio de exportación ajustados, base ex fabrica. Esta información se presenta en el Gráfico 1, siguiente:

**GRAFICO 1**



Del Gráfico se desprenden 2 conclusiones interesantes:

- (i) Los precios de venta de Feifan China a Codelco son mayores que los de Molycop en el año 2017. Recuérdese que la licitación de Codelco se realizó el año 2006, época que Molycop adquiría la materia prima (barras de acero) desde China y no pagaba ningún derecho antidumping. Luego, los precios fueron propuestos por las empresas y adjudicados sin presión de costos alguna.
- (ii) Los precios de venta de Molycop a Codelco son inferiores al valor normal reconstituido para el año 2017. Luego resulta extraño que Molycop venda a un precio inferior que los costos de fabricación que les calcula a las empresas denunciadas.

A.4) Obligación Política y Técnica de Chile.

Cabe destacar que Chile tiene una obligación internacional que cumplir. La primera se refiere a la declaración unilateral del Presidente Lagos, en la cual reconoció que China tenía una economía de mercado. Esto posteriormente, permite a Chile suscribir el Tratado de Libre Comercio con China.

Como resultado de dicho tratado se quintuplicaron las exportaciones de cobre y permitió que las empresas mineras tuvieran más alternativas, quebrándose el duopolio que tenían Molycop y SKSabo.

La segunda obligación internacional, es la suscripción de Chile a la interpretación del caso CE-Biodiesel (Argentina). El Órgano de Solución de Diferencias, integrado por todos los Miembros de la OMC, entre ellos Chile y China, aceptaron por consenso las conclusiones del Grupo Especial (panel) y del Órgano de Apelación de la OMC.

En este caso, la CE sostenía que el impuesto a la exportación de soya creaba una distorsión, la cual resultaba en un menor precio doméstico para la soya. Por ello, la CE rechazó el costo de la soya adquirido por las empresas investigadas, reemplazándolo por precios internacionales. Específicamente, por el precio promedio de la soya publicado por el Ministerio de Agricultura de Argentina, menos los costos FOB.

Las conclusiones que pretende Molycop defender son tomando algunas partes de la discusión.

Nuestro entendimiento es diferente:

- La CE aplicó/interpretó erróneamente el artículo 2.1.1.1 al desechar la contabilidad de la empresa investigada y reemplazar el costo de la principal materia prima (soya) incurrido por las empresas investigadas por otro.
- No es excusa para no usar los costos incurridos por el productor la intervención del gobierno que distorsiona los costos, es decir, dicha intervención no constituye necesariamente una base suficiente para ignorar los registros.

B) DAÑO Y AMENAZA DE DAÑO

Del Acta N°414 de la Comisión se desprende que no hay daño a la rama de la industria nacional ni específicamente a Molycop.

1. Aumentó el precio promedio de venta en el mercado doméstico del producto investigado.
2. Aumentó el costo total de producción de las bolas de acero. Recordemos la aplicación del derecho antidumping aplicado a las barras de acero, que dejó sin alternativas a los fabricantes nacionales.
3. Aumentó el total de la producción nacional.
4. Disminución DE los inventarios.
5. Disminución las importaciones.
6. Aumentó las ventas totales de las bolas de acero fabricadas en Chile.
7. Aumentó las exportaciones chilenas de las bolas de acero.
8. Creció del Consumo Aparente.
9. Aumentó de la capacidad instalada y de la tasa de utilización de la misma.
10. Aumentó la productividad en Chile

C) CAUSALIDAD, CALIDAD DE LAS BOLAS DE ACERO DE MOLYCOP Y MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE LA INDUSTRIA MINERA

Sin perjuicio de repetición, nuestra tesis es que la modalidad de la adquisición de insumos en la industria minera en Chile es mediante la realización de licitaciones internacionales donde se invitan a participar tanto a proveedores nacionales como a proveedores extranjeros para Codelco y de licitaciones nacionales donde las invitaciones son cursadas a proveedores nacionales para las empresas mineras privadas rompe la relación causal entre los precios de los productos investigados y los precios de venta en el mercado local.

El uso de esta modalidad tiene sentido porque permite a las mineras permiten obtener los mejores productos a los mejores precios en la adquisición de bienes, especialmente cuando se trata de insumos estratégicos, como es el caso de los productos investigados. las ventajas para el que realiza la licitación por adjudicación por precio permite:

- fomentar la competencia entre los participantes invitados a la licitación,
- tener flexibilidad en el aumento de las cantidades adquiridas;
- traspasar al contratista el riesgo por el aumento de los costos unitarios,
- tener un control de los presupuestos,
- abrir la participación de empresas más pequeñas, diversificando a los proveedores y
- ahorro en los tiempos y recursos destinados a la adquisición.

A su turno, el proveedor se beneficia de lograr mayores eficiencias en la producción al optimizar la compra de sus insumos, en contratos de logística y organizar la producción lo que se traduce en bajas sus costos fijos y variables. misma ventaja ocurre para la optimización de las importaciones.

Por otra parte, de acuerdo a las presentaciones realizadas en la audiencia de descargos a los hechos esenciales existe evidencia que la pérdida de contratos de Molycop no se debe a la supuesta práctica de dumping sino a la falta de adecuación en la tecnología de producción de las bolas de acero. Esta falta de adecuación se refleja en la menor vida útil de las bolas de acero de Molycop comparadas con las bolas de acero fabricadas y exportadas desde China. Lo anterior se traduce que para la misma cantidad de material a moler, se requiere un mayor número de bolas de acero de Molycop que en relación a los productos investigados originarios de China, en otras palabras se requiere un mayor costo para la empresa minera.

Fue por ésto que Molycop perdió contratos y no porque sus precios eran mayores que las supuestas bolas de acero a precios dumpiados. Los precios de Molycop y las empresas chinas adjudicadas fue el mismo precio US\$1.050/Ton.

Adicionalmente, al problema de la falta de adecuación tecnológica de Molycop, ésta se vió afectada por los derechos antidumping definitivos sobre los 2 dígitos aplicados durante el año 2017. Sus costos subieron porque no pudieron acceder a barras de acero más baratas que las vendidas por CAP Chile.



**EN RESUMEN**, solicitamos a la Comisión no aplicar derechos de dumping definitivos porque no hay práctica de dumping, no hay daño y no hay causalidad, elementos esenciales para que esta Comisión recomiende la aplicación de tales derechos al Presidente de la República.

Adjuntamos a esta carta, como Anexo A, la presentación power point exhibida el día 28/03 pasado; Anexo B, certificado de los auditores externos de Feifan China, respaldando el cumplimiento de las 2 condiciones del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC .

Sin otro particular, los saluda atentamente,

---

Macarena Velasco Luco

Abogado

p.p. Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd/ Feifan Chile SpA,



## ANEXO A



**DESCARGOS ACTA N°414 QUE CONTIENE LOS HECHOS ESENCIALES RELATIVOS INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LA IMPORTACIÓN DE BOLAS DE ACERO FORJADAS PARA LA MOLIENDA, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.**

28 DE MARZO DE 2019

MACARENA VELASCO LUCO

# QUIEN ES FEIFAN Y PORQUE ES DISTINTA A LAS DEMAS.

- EMPRESA FAMILIAR
- CARGOS EJECUTIVOS EJERCIDOS POR MIEMBROS DE LA FAMILIA.
- CAPACIDAD DE PRODUCCION PEQUEÑA PERO EFICIENTE
- GASTOS GENERALES REDUCIDOS POR SU PROPIA NATURALEZA
- FUERTE EN USO DE TECNOLOGIA DE PRODUCCION
- NO ESTA ABIERTA A LA BOLSA
- NO TIENE DIRECTORIOS Y GRANDES GERENCIAS QUE GENEREN UN COSTO DE OVERHEAD.
- PEDIMOS SER EVALUADOS COMO LO QUE SOMOS, NO QUE NOS IMPONGAN ESTRUCTURAS DE COSTOS Y MARGENES DE GRANDES EMPRESAS QUE SE TRANSAN EN LAS BOLSAS MUNDIALES.

**SOLICITUD:****NO SE RECOMIENDE LA APLICACIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING AL PRODUCTO INVESTIGADO.****CONSIDERANDO QUIEN ES FEIFAN:**

- Empresa familiar
- NO está abierta a la bolsa
- Los cargos ejecutivos son ejercidos por miembros de la familia
- Tiene una estructura organizacional sencilla, lo que no genera costos de overhead
- Adquiere sus materias primas de pequeñas empresas localizadas cerca de su planta, las cuales no reciben subvenciones del estado.
- Cuentan con una capacidad de producción eficiente por el intensivo uso de tecnología de producción

**PEDIMOS SER EVALUADOS COMO LO QUE SOMOS, Y QUE NOS IMPONGAN ESTRUCTURAS DE COSTOS Y MARGENES DE GRANDES EMPRESAS QUE SE TRANSAN EN LAS BOLSAS MUNDIALES Y SE RESPETE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA PORQUE LAS VENTAS EN EL MERCADO DOMÉSTICO CUMPLEN CON TODOS LOS ATRIBUTOS PARA SER CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO DEL MD.**

## 1ª CONSIDERACIÓN: CONSIDERAMOS QUE DURANTE ESTA INVESTIGACIÓN NO SE HAN SEGUIDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA NI DEBIDO PROCESO.

- Inicio de Oficio de la Investigación, no hay nada en las Acta que permitan entender las razones o fundamento de su inicio, salvo interpretar que la Comisión estaba vigilante de los productos que usaban acero para su fabricación, procedentes de China: Alambrón; Barras y; luego, Bolas de Acero.
- La versión pública del estudio de WoodMackencie aportado por MolyCop (empresa dominante en el mercado nacional), utilizado como fundamento para el cálculo del margen de dumping, NO es imposible de entender. ¿cómo es posible ejercer el legítimo derecho a la defensa?
- La somera explicación que da Molycop de algunos conceptos del modelo aportado es contraria a los que la Comisión constata en el Acta Nª411 sobre el mismo modelo.
- No hay constancia que la información entregada por Feifan fuese estudiada o analizada, por lo menos así dan cuenta las actas. Y tampoco hay evidencia de los fundamentos de por qué no se usaron las ventas al mercado doméstico de Feifan para el CD.
  - Ventas al Mercado Doméstico, entendemos que cumplen los criterios para ser usadas como primera alternativa para el cálculo del margen de dumping en base a la nota 13 del Acta Nª414.
  - Costo de la Materia Prima Desechada: Feifan China no compra barras de acero a ninguna de las empresas cuyos estudios aluden los subsidios en la industria del acero, supuesto para desatender la contabilidad de la empresa
  - El precio de las barras de acero adquiridas por Feifan China fue superior en un 13% al valor normal reconstruido en la investigación de dumping a la importación de barras de acero originarias de China.
- La información proporcionada por Molycop respecto a investigaciones a productos de acero procedentes de China no son pertinentes ya que están en otro contexto histórico (antes del vencimiento del Protocolo de Adhesión de China a la OMC). Sin fundamento alguno fueron aceptadas por la Comisión.

## 2ª CONSIDERACIÓN: OBLIGACIÓN POLÍTICA-TÉCNICO.

En el año 2004, el Presidente Lagos realizó una declaración unilateral por la cual Chile reconoció que la República Popular China tenía una economía de mercado.

Esto permitió más tarde suscribir el Tratado de Libre Comercio entre Chile y China, siendo Chile el primer país de Lationamérica de contar con un tratado. Nótese que desde el primer año en vigencia las bolas de acero tuvieron 100% preferencia arancelaria.

El TLC ha beneficiado a Chile permitiendo:

- quintuplicar las exportaciones de Cobre, cuyo costo subiría si se aplica un derecho antidumping definitivo, al aumentar el costo de un insumo estratégico, generando un menor margen para Chile.
- generar una mayor número de proveedores de bolas de acero en el mercado chileno, incrementando la competencia, lo cual permitió a la industria minera a bajar sus costos de producción desde el año 20XX.

QUE AÑO COMENZARON A IMPORTAR LAS BOLAS CODELCO?

### 3ª CONSIDERACIÓN: INFRACCIÓN AL ACUERDO ANTIDUMPING.

Artículo 2.2.1.1 en lo pertenecen a la disputa señala que “. . . los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de la investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados por el país exportador (Primera Condición) y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado” (Segunda Condición).

Sin embargo, la comisión emplea el modelo propuesto Molycop para el cálculo de dumping descartando la contabilidad, auditada bajo estándares internacionales de Feifan, a medias acepta: (i) los costos de la mano de obra, (ii) energía y combustible y (iii) depreciación, pero no acepta los gastos generales, costo del acero, la principal materia prima que explica más 75% del precio de las bolas de acero. Sobre el valor de los dos costos no aceptados, no podemos rebatir porque no son dados a conocer sus valores ni participación en el VNR.

Sin perjuicio podemos respaldar que los costos generales de Feifan, empresa familiar, de tamaño pequeño, donde los cargos ejecutivos son ejercidos por los miembros de la familia, tiene una estructura de costos generales liviana.

Y por último cualquiera sea el valor que se imputen no son los “costos de producción en el país de origen”, e.i. no son los costos de Feifan los que deben ser utilizados para determinar si existe dumping.

Con este modelo que se utiliza solo se racionaliza un número teórico que podría ser cualquier cifra.

### 3ª CONSIDERACIÓN: INFRACCIÓN AL ACUERDO ANTIDUMPING.

| CONCEPTOS DEL VALOR NORMAL RECONSTRUIDO (En-Dic2017)  | Fuente para el VN     | OSERVACION  | CALCULO SEGÚN |              |              | ESTRUCTURA DE COSTOS FEIFAN (%) |
|---|-----------------------|---|---------------|--------------|--------------|---------------------------------|
|   |                       |   | MOLYCOP       | COMISION     | FEIFAN       |                                 |
| -- Materia Prima  | WoodMackenzie         | Imposible de conocer el método de cálculo de WoodMackenzie. Datos tomados en el estudio son del Pr. Damodaran para Mercados Emergentes del año 2017.  | *             | *            | 519,0        | 80,04%                          |
| -- Mano de Obra   | Feifan                | Acta N°411, Valor Normal. Feifan informó US\$7,99/Ton. y Comisión consideró US\$8,0/Ton.  | *             | 8,0          | 7,99         | 1,23%                           |
| -- Energía Electrica y Combustible  | Feifan                | Acta N°411, Valor Normal. El valor informado por Feifan fue utilizado por la Comisión.  | *             | 21,5         | 21,5         | 3,32%                           |
| -- Otros Componentes (materials)  | WoodMackenzie         | No se indica cuales son y NO se debería incluir capital de trabajo.   | *             | *            | 11,0         | 1,69%                           |
| <b>A. TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>   |                       |   |               |              | <b>559,5</b> | <b>86,28%</b>                   |
| <b>B. TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>   | WoodMackenzie         | Imposible conocer y en los escritos de MolyCop no se indican  | *             | *            | <b>4,6</b>   | 0,71%                           |
| <b>C. GAV</b>   | WoodMackenzie         | Molycop, en escito de fecha 29/8/19: Prf. Damodaran, Mercados Emergentes=5,97% para 2017.   | *             | *            | <b>47,8</b>  | 7,37%                           |
| <b>D. DEPRECIACIÓN</b>  | Feifan                | Acta N°411, depreciación informada por Feifan fue US\$9,3/Ton pero Comisión usó US\$9,7/Ton. Depreciación informada por WoodMackenzie=4,37%, escrito de fecha 29/8/19, según base Prof.Damodaran, países emergentes, año 2017 (4,37%)                                     | *             | <b>9,7</b>   | <b>9,3</b>   | 1,43%                           |
| <b>E. COSTO TOTAL EXW (A+B+C+D)</b>   |                       |   | *             | <b>770,3</b> | <b>621,1</b> | <b>95,79%</b>                   |
| <b>F. MARGEN (US\$/TON)</b>   | Prof Aswath Damodaran | Molycop, en escrito de fecha 29/8/19: Prf. Damodaran, EBIT/Vtas, mercados emergentes del año 2017 de 8,97%,. Comisión calculó el margen de Utilidad usando información del Prf Danodaran: EBIT/Vtas=9,53 del año 2017, a nivel mundial, sobre el PrExP EXW (US\$708/Ton). | *             | <b>67,3</b>  | <b>27,3</b>  | <b>4,21%</b>                    |
| <b>G. VALOR NORMAL EXW (US\$/TON)</b>   |                       |   | <b>931,0</b>  | <b>837,6</b> | <b>648,5</b> | 100,00%                         |
| =(VN EXW - Pr. Exp. EXW Ajustado). Moycop informó US\$740/Ton y Feifan US\$708/Ton, valor considerado por la Comisión en Acta N°411 |                       |   | <b>191,0</b>  | <b>129,6</b> | <b>-59,6</b> |                                 |
| = Margen de Dumping. Para el margen de dumping calculado por la Comisión se usó Información Acta N°411                              |                       |   | <b>25,8%</b>  | <b>18,3%</b> | <b>-8,4%</b> |                                 |

## 4ª CONSIDERACIÓN: CHILE SUSCRIBIÓ LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.1

La solución de diferencias es de la competencia del Órgano de Solución de Diferencias, integrado por todos los Miembros de la OMC. Este tiene, entre otras facultades, la de aceptar o rechazar las conclusiones de dichos grupos especiales o los resultados de las apelaciones mediante consenso.

CE-Biodisel (Argentina), fue aceptado por consenso por todos los Miembros de la OMC, entre ellos Chile.

En este caso, la CE sostenía que el impuesto a la exportación de soya creaba una distorsión, la cual resultaba en un menor precio doméstico para la soya. Por ello, la CE rechazó el costo de la soya adquirido por las empresas investigadas, reemplazándolo por precios internacionales. Específicamente, por el precio promedio de la soya publicado por el Ministerio de Agricultura de Argentina, menos los costos FOB.

Las conclusiones que pretende Molycop defender son tomando algunas partes de la discusión.

Nuestro entendimiento es diferente:

- La CE aplicó/interpretó erróneamente el artículo 2.1.1.1 al desechar la contabilidad de la empresa investigada y reemplazar el costo de la principal materia prima (soya) incurrido por las empresas investigadas por otro.
- No es excusa para no usar los costos incurridos por el productor la intervención del gobierno que distorsiona los costos, es decir, dicha intervención no constituye necesariamente una base suficiente para ignorar los registros.

## 4ª CONSIDERACIÓN: CHILE SUSCRIBIÓ LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.1

Recientemente existe otro caso sobre el mismo asunto: Ucrania – Nitrato de Amonio (Rusia)

- Ucrania aplicó derechos antidumping a los precios de importación de Nitrato de Amonio procedentes desde Rusia.
- Para fabricar el producto investigado se requiere como materia prima principal el gas.
- Ucrania rechazó el costo del gas en el mercado doméstico ruso porque los precios no eran de mercado ya que el estado los controlaba y, en consecuencia el precio era artificialmente inferior al gas exportado por Rusia así como otros países, por lo que el costo de producir el Nitrato de Amonio era bajo su costo.
- Ucrania reemplazó el precio del gas pagado por las 2 empresas investigadas. Específicamente, por el precio de exportación del gas (materia prima) más un ajuste por los costos de transportes.

El Panel de Expertos también sentenció que Ucrania incumplía el artículo 2.1.1.1.

Nuestra conclusión: las Intervenciones de los gobiernos sea a través del sistema tributario (Argentina) o controlando un mercado o sector de la economía (Rusia) NO SON SUFICIENTES CONSIDERACIONES para rechazar los costos de la materia prima de los productos investigados.

Interpretación que aplicaría al caso investigado por esta Comisión.

## 5ª CONSIDERACIÓN: NO HAY DAÑO

La Comisión constata en la Acta N°411 donde recomienda medidas provisionales que:

1. Aumentó el precio promedio de venta en el mercado doméstico del producto investigado.
2. Aumentó el costo total de producción de las bolas de acero. Recordemos la aplicación del derecho antidumping aplicado a las barras de acero, que dejó sin alternativas a los fabricantes nacionales.
3. Aumentó el total de la producción nacional.
4. Disminución DE los inventarios.
5. Disminución las importaciones.
6. Aumentó las ventas totales de las bolas de acero fabricadas en Chile.
7. Aumentó las exportaciones chilenas de las bolas de acero.
8. Creció del Consumo Aparente.
9. Aumentó de la capacidad instalada y de la tasa de utilización de la misma.
10. Aumentó la productividad en Chile

## 6ª CONSIDERACIÓN: CAUSALIDAD Y MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE LA INDUSTRIA MINERA

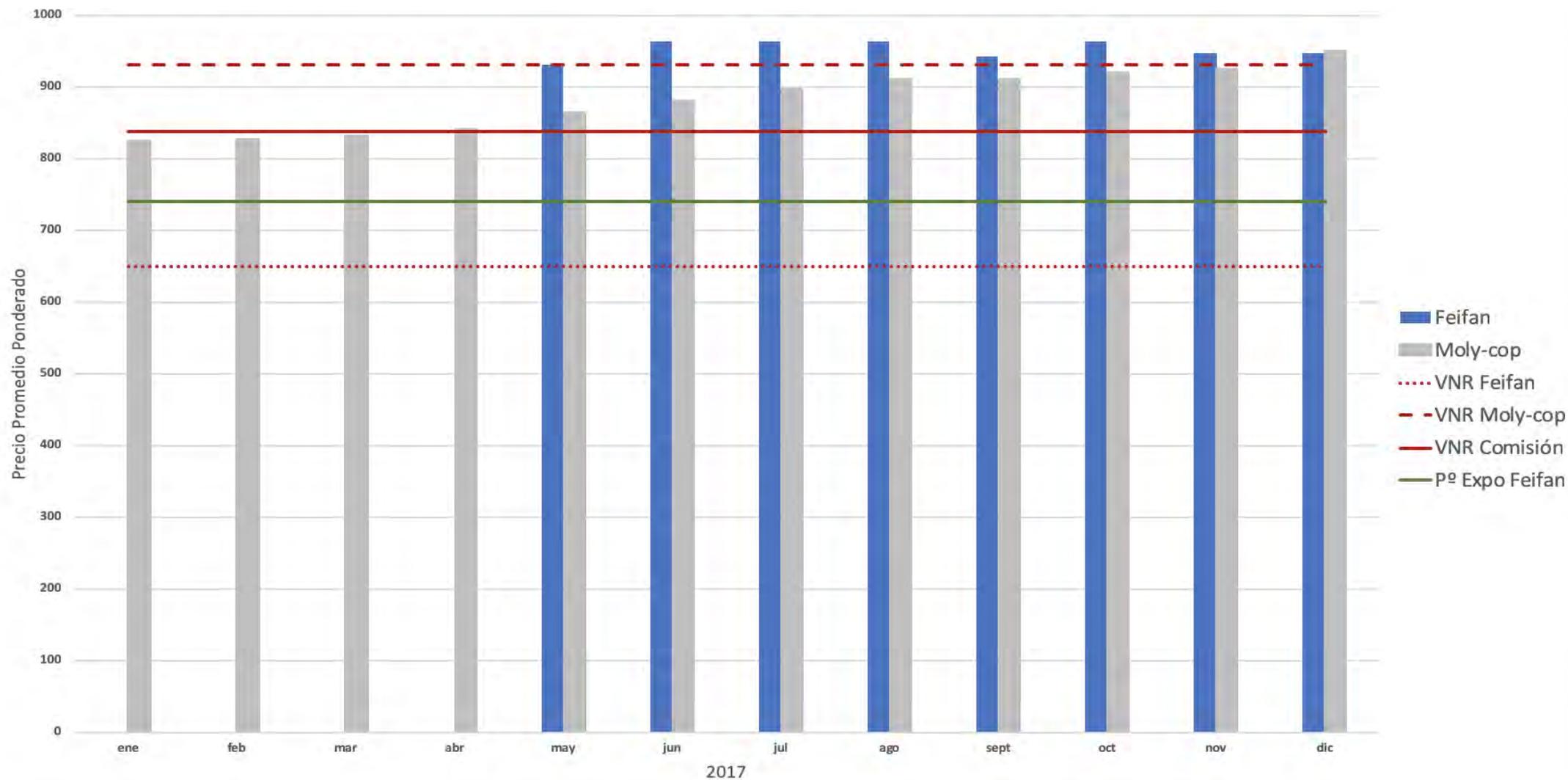
La modalidad de la adquisición de insumos en la industria minera en Chile es mediante la realización de licitaciones internacionales donde se invitan a participar tanto a proveedores nacionales como a proveedores extranjeros para Codelco y de licitaciones nacionales donde las invitaciones son cursadas a proveedores nacionales para las empresas mineras privadas.

Esta modalidad permiten obtener los mejores productos a los mejores precios en la adquisición de bienes, especialmente cuando se trata de insumos estratégicos, como es el caso de los productos investigados. las ventajas para el que realiza la licitación por adjudicación por precio permite:

- fomentar la competencia entre los participantes invitados a la licitación,
- tener flexibilidad en el aumento de las cantidades adquiridas;
- traspasar al contratista el riesgo por el aumento de los costos unitarios,
- tener un control de los presupuestos,
- abrir la participación de empresas más pequeñas, diversificando a los proveedores y
- ahorro en los tiempos y recursos destinados a la adquisición.

A su turno, el proveedor se beneficia de lograr mayores eficiencias en la producción al optimizar la compra de sus insumos, en contratos de logística y organizar la producción lo que se traduce en bajas sus costos fijos y variables. misma ventaja ocurre para la optimización de las importaciones.

## 6ª CONSIDERACIÓN: CAUSALIDAD Y MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE LA INDUSTRIA MINERA



## EN RESUMEN:

EN BASE A LA REALIDAD DE NUESTRA EMPRESA Y LOS DATOS QUE HEMOS APORTADO A LA COMISION TENEMOS CLARIDAD DE QUE FEIFAN NO REALIZA DUMPING EN SUS VENTAS INTERNACIONALES.

- No hay margen de dumping si se respetan la información proporcionada por las empresas investigadas
- No hay daño
- No hay causalidad

Nuestra explicación:

- Por la aplicación de derechos antidumping a las barras de acero procedentes de China, Molycop tuvo que renunciar a los proveedores chinos debiendo pagar mayores precios a CAP.
- Atendido que el modelo de adquisición de bienes de las mineras en Chile se realizan por licitaciones con el propósito de obtener precios más bajos en comparación con la negociación con un proveedor.
- El TCL Chile-China permitió la entrada de nuevas alternativas para las mineras.

En contraposición a los argumentos de Molycop acerca del daño, nótese que:

- Vende a Codelco a precios adjudicados más bajos que Feifan China.
- Los precios de adjudicación de Codelco a Molycop son inferiores al VNR del modelo propuesto o del cálculo mixto de la Comisión, tal como se aprecia en el gráfico anterior.

## ANEXO B

# 证 明

兹证明常熟非凡新材股份有限公司 2017 年度财务报表在所有重大方面是按照企业会计准则进行编制的，公允的反映了常熟非凡新材股份有限公司在 2017 年度的经营成果和现金流量，且公司原材料价格与钢材行情有关。

## Certification

We are here to certify that the 2017 financing statement of Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd was established under the Accounting Standard for Business Enterprise, it showing well the operating result and cash flow of the company in 2017, and it's raw material price is relating to the price of the steel.

南通宏瑞联合会计师事务所

Nantong Hongrui Certified Public Accountants

2019.3.18



Exposición Oral  
Compañía Electro Metalúrgica S.A. (Elecmetal)  
H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la  
Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas

Para Elecmetal lo que está en juego hoy, aquí, ante esta Honorable Comisión, es nada menos que su modelo de negocio.

Hace una década Elecmetal dio quizás uno de los saltos más grandes en sus más de 100 años de historia. Decidió convertirse en un proveedor de soluciones integrales para la industria minera en un mercado cada vez más globalizado: dadas las ventajas comparativas que ofrecía la industria del acero China y las seguridades dadas por los tratados internacionales suscritos por Chile, decidió ir a China, formar un *joint venture* con la empresa china Longteng y construir una planta de producción de bolas de acero que hoy es la de mayor capacidad de producción del mundo entero y que abastece de bolas de acero no sólo a Chile, sino que a la industria minera en todos los continentes. Elecmetal es hoy el principal inversionista chileno en China.

El resultado de esta aventura empresarial, de esta osadía de una empresa chilena, depende totalmente del más estricto respeto, por China y por Chile, de los tratados internacionales suscritos por ambos países: el Tratado de Libre Comercio del año 2006 y el Acuerdo Antidumping ratificado por Chile en 1995. Si la confianza que puso Elecmetal en el respeto a estos tratados fuera desmedida habrá cometido un grave error.

Y la Comisión sabe muy bien qué dicen esos tratados. Dan la seguridad de que no se restringirá el comercio entre los dos países mediante medidas proteccionistas. Y específicamente, sólo podrán imponerse medidas antidumping –que pueden ser necesarias y adecuadas- cuando se demuestre que se están exportando mercaderías a un precio menor que el *valor normal* en el país exportador y que ese margen de dumping causa un daño a la producción nacional.

No es ningún misterio que en todo esto la clave está en cómo se calcula ese *valor normal*. Los acuerdos de la OMC serían bien inútiles si la definición del valor normal quedara al arbitrio del país de destino que recibe las presiones proteccionistas de la industria local. La tentación de las fuerzas proteccionistas en ese país será siempre incrementar artificialmente el valor normal para crear así un margen de dumping inexistente. Es por eso que la Comisión sabe que estos tratados definen y regulan con toda precisión cómo se puede calcular el valor normal y cómo no se puede calcular el valor normal.

Si se siguen esas normas, cualquiera sea el método de cálculo del valor normal, el primario o el subsidiario, para las bolas de acero importadas por Elecmetal, el valor normal es inferior a su precio de exportación a Chile; y muy inferior. No hay margen de dumping. Así está comprobado y la Comisión conoce esos números.

Todo el esfuerzo de Moly-Cop en esta investigación está destinado a que la Comisión no calcule el valor normal en la forma debida, porque sabe que si así ocurre no hay margen de dumping.

Salvo circunstancias especiales el *valor normal* está determinado por el precio de venta doméstico del producto investigado. En este caso, el precio de venta de las bolas de acero en China. Sin embargo, Moly-Cop dice que no podemos tomar ese valor porque los precios de venta en China estarían distorsionados, que China no es una economía de mercado, que los precios están determinados por el gobierno Chino, etc. Más allá de los muy sólidos antecedentes que comprueban que no existe una situación especial en el mercado de las bolas de acero en China sólo recordaremos que tanto el *joint venture* como nuestro socio en China Longteng son empresas privadas sin participación del Estado, adquieren el acero de empresas también privadas que, a su vez, adquieren el hierro con que lo fabrican desde Australia y Brasil, que todas estas empresas adoptan sus decisiones de producción libremente sin seguir directrices del gobierno Chino y no reciben beneficios particulares del Estado. No hay antecedentes para descartar los precios de venta domésticos.

Sin embargo, aun si asumiéramos que existe una situación especial de mercado en China, resultaría que, en ese caso, el Acuerdo Antidumping permite calcular el valor normal con el costo efectivo de producción de las bolas de acero en China. Y el artículo 2 del Acuerdo regula detalladamente cómo debe reconstruirse el costo de producción. Debe reconstruirse con los costos efectivos del productor específico en China, tal como están registrados en su contabilidad, salvo que se demuestre que no concurre alguna de las siguientes dos circunstancias: (i) que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y (ii) que los registros reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto.

Nadie discute que los registros de la productora de bolas importadas por Elecmetal están llevados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Lo que Moly-Cop alega es que concurre la segunda causal, que esos registros no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto. Y ¿por qué? No por un problema en los registros contables sino que por un supuesto problema en los costos: como existiría una *situación especial de mercado* en China, los costos reflejados en la

contabilidad no son razonables y estarían distorsionados. Y por eso, no debiesen aplicarse los registros contables y habría que reconstruir los costos *reales* en base a otros antecedentes.

Hay 4 razones para rechazar el argumento de Moly-Cop.

1. La primera razón es literal. Conforme a la Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados, éstos deben ser interpretados conforme al sentido natural de sus palabras. El supuesto que describe el tratado para descartar los registros contables del productor no es que los costos no sean razonables, sino que los registros no reflejen razonablemente los costos del productor. La razonabilidad califica a los registros, no a los costos.

2. La segunda razón también tiene relación con normas de interpretación de la Convención de Viena. Las normas del tratado deben interpretarse armónicamente conforme a su finalidad. Conforme al Acuerdo, el supuesto de una *situación especial de mercado* permite prescindir del precio de venta en el mercado doméstico y reconstruir los costos conforme a la contabilidad del productor local. Bajo una *situación especial de mercado* deben utilizarse los costos reflejados en la contabilidad. Moly-Cop argumenta que ese mismo supuesto (situación especial de mercado) justifica también descartar los registros contables (porque los costos estarían *distorsionados*). Y lo que dice el acuerdo es todo lo contrario: si hay situación especial de mercado utilice los costos registrados en la contabilidad.

3. La tercera razón para rechazar el argumento de Moly-Cop está en la jurisprudencia clara, precisa y unánime de los órganos resolutorios de la OMC. Como la Comisión sabe, en caso que un Estado considere que se ha aplicado a sus exportaciones una medida antidumping en violación del Acuerdo Antidumping puede reclamar a un Panel y luego al Órgano de Apelación. Las decisiones de esos órganos resuelven los casos particulares, pero además sientan precedentes para casos futuros porque, conforme a la normativa “*son esenciales para aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio*” y, conforme a la jurisprudencia de la OMC “*los órganos jurisdiccionales deben resolver la misma cuestión jurídica de la misma manera en los asuntos posteriores.*”

Decíamos que en esta materia los precedentes son claros, precisos y unánimes. Entre el 2016 y el 2018 se fallaron tres casos en que se resolvió exactamente la misma cuestión planteada por Moly-Cop: los casos de la Unión Europea con Argentina por el biodiesel, la misma Unión Europea contra Indonesia también por el biodiesel y el caso de Rusia contra Ucrania por el nitrato de amonio.<sup>1</sup> En el caso del biodiesel, la Unión Europea

---

<sup>1</sup> Un examen detallado de esta jurisprudencia puede encontrarse a fojas 1658 y siguientes y en los informes de los profesores Edwin Vermulst (fojas 1759) y Dan Sarooshi (fojas 2463) del expediente.

impuso medidas antidumping al biodiesel proveniente de Argentina. Para la reconstrucción del costo de producción la Unión Europea decidió descartar los registros contables argumentando que los costos de producción en Argentina estarían *distorsionados*, especialmente por los subsidios otorgados a la soya, que es la materia prima del biodiesel (así como el acero es la materia prima de las bolas). Tanto el Panel como el Órgano de Apelación rechazaron la medida porque el argumento de que los costos no serían razonables y estarían distorsionados a la baja no permite descartar los registros contables de los productores locales. Esos registros contables sólo se pueden descartar si se demuestra que hay un problema en la contabilidad, que ésta no refleja adecuadamente los costos, pero no un cuestionamiento a los costos.

Moly-Cop ha señalado que hemos citado truncamente estos precedentes e intenta invocar una frase contenida en ellos para argumentar que, en realidad, esos precedentes permitirían prescindir de los registros contables si la autoridad estima que los costos están distorsionados:

|   |  |
|---|--|
| <p><i>“puede constatarse que registros que son compatibles con los PCGA pese a ello no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Eso puede ocurrir, por ejemplo, si ciertos costos guardan relación con la producción tanto del producto considerado como de otros productos, o cuando el exportador o productor objeto de investigación es parte de un grupo de empresas en el que los costos de determinados insumos asociados a la producción y venta del producto considerado estén repartidos entre los registros de diferentes empresas, o cuando las transacciones correspondientes a esos insumos no se realicen en condiciones de plena competencia.”</i></p> | <p><i>“records that are GAAP-consistent may nonetheless be found not to reasonably reflect the costs associated with the production and sale of the product under consideration. This may occur, for example, if certain costs relate to the production both of the product under consideration and of other products, or where the exporter or producer under investigation is part of a group of companies in which the costs of certain inputs associated with the production and sale of the product under consideration are spread across different companies’ records, or where transactions involving such inputs are not at arm’s length.”</i></p> |
|---|--|

Moly-Cop dice que cuando el fallo se refiere a *“condiciones de plena competencia”* se refiere a una economía de mercado, de manera que la alegación de que los mercados están distorsionados permitiría prescindir de los registros contables. Ello no es efectivo por, a lo menos, cuatro circunstancias:

- a) La referencia en español a *“condiciones de plena competencia”* es una traducción de la expresión, en inglés, *“arm’s length”*, como puede observarse en la versión en inglés. El principio *“arm’s length”* exige que transacciones entre empresas relacionadas se realicen en las condiciones de mercado que imperarían entre empresas no relacionadas. Nada tiene que ver con la distorsión generalizada de un mercado a que alude Moly-Cop. El hecho que los precedentes comiencen la referencia

haciendo alusión a un grupo de empresas en que (i) se reparten los costos entre los registros contables de varias empresas o (ii) cuando las transacciones de esos productos no se realicen en condiciones de plena competencia, reafirma el contexto en que se inserta la frase y comprueba su sentido: se trata de transacciones entre partes relacionadas.

- b) La segunda razón es obvia: lo que esos tres precedentes resolvieron es que la alegación de que los costos estaban distorsionados por la intervención del gobierno no permitía prescindir de los registros contables. Si la interpretación de esa frase por parte de Moly-Cop fuera cierta, carecería de todo sentido lo que se resolvió en definitiva en los tres casos.
- c) La tercera razón es que esa interpretación sería directamente contraria al Acuerdo Antidumping. El Acuerdo Antidumping ordena determinar el valor normal según el precio de venta del producto en el mercado del exportador. Sin embargo, si existe una *situación especial de mercado*, el Acuerdo ordena determinar el valor normal según los costos del productor en base a sus registros contables. En consecuencia, la existencia de una *situación especial de mercado*, es el supuesto para la utilización de los registros contables, no para prescindir de ellos. No puede, entonces, invocarse nuevamente una *situación especial de mercado* para prescindir de esos registros contables, que es precisamente lo que ordena el Acuerdo.
- d) La cuarta razón es que la doctrina uniforme ha interpretado los precedentes de manera contraria a la tesis de Moly-Cop. No solo el profesor Vermulst, sino que también el Profesor Sarooshi de la Universidad de Oxford. Y también los profesores Bhatnagar, Arora, Das y Shadikhodjaev citados en el informe del profesor Sarroshi.

4. Una cuarta razón para descartar el argumento de Moly-Cop es doctrinaria. En su extenso escrito en que pide medidas provisionales, Moly-Cop cita a una sola autoridad internacional en la materia, y la cita dos veces, el profesor belga **Edwin Vermulst**, que es una verdadera autoridad en la materia y que ha escrito uno de los principales textos de estudio del Acuerdo Antidumping. Pues bien, le preguntamos al profesor Vermulst que abordara detalladamente el punto en controversia. El informe del profesor Vermulst (fojas 1759 del expediente) es claro y contundente:

- la autoridad investigadora se encuentra obligada a reconstruir los costos del productor según éstos estén reflejados en su contabilidad.
- La condición de uso de esos registros contables es que ellos reflejen razonablemente los costos, no que los costos sean razonables.
- La autoridad investigadora no puede prescindir de los registros contables del productor bajo la excusa de que esos costos no le parecen razonables.

Ahora, no es una opinión aislada. Hemos acompañado también un segundo informe legal, ahora del profesor **Dan Sarooshi** de la Universidad de Oxford, experto en la materia, que confirma estas mismas conclusiones (fojas 2463 del expediente). Y además un informe del Profesor de Derecho Público y ex embajador de Chile en los Estados Unidos don **Arturo Ferrandois** (fojas 2787) en el mismo sentido.

Entonces por un lado, tenemos claro lo que debe usar la Comisión para reconstruir los costos. Pero también está claro lo que no puede usar la Comisión para reconstruir los costos. Y precisamente lo que no puede usar es lo que ha presentado Moly-Cop para reconstruir los costos: un informe de un consultor particular, una empresa de nombre WoodMackenzie que a pedido de Moly-Cop hizo estimaciones acerca de lo que debiese costar hacer las bolas de acero en China. Creemos respetuosamente que la Comisión no puede usar este informe para reconstruir el valor normal, por cuatro razones.

1. En primer lugar, ello está prohibido por las normas del Acuerdo Antidumping que acabamos de analizar y que ordenan usar los registros contables, salvo que se demuestre que esos registros no reflejan razonablemente los costos. Moly-Cop intenta confundir citando una norma del acuerdo que faculta a la comisión para acudir libremente a cualquier antecedente que permita reconstruir los costos. Pero lo que no advierte a la Comisión es que eso sólo procede en el caso que los registros contables no sean aceptables.

2. En segundo lugar, porque desde el año 1999 la Jurisprudencia de la OMC también ha reafirmado que no es posible reconstruir los costos con estimaciones o reconstrucciones efectuadas por consultores externos.<sup>2</sup>

3. En tercer lugar porque el informe de WoodMackenzie se ha entregado de manera **injustificadamente confidencial**, ocultando prácticamente todo su contenido, encubriendo cuestiones tan relevantes para la defensa de los afectados como la información de cuáles son las fuentes de dónde sacó la información que se utilizó como base de las estimaciones de costos, la forma en que esa información fue analizada, qué modelos se crearon y utilizaron, que correcciones se efectuaron. Todo se ha mantenido en secreto. En estas circunstancias, la Comisión le ordenó a Moly-Cop justificar la confidencialidad y entregar un *“resumen detallado para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial”*.

Moly-Cop justificó la confidencialidad en una razón verdaderamente desconcertante: dice que encargó y compró el estudio en carácter de confidencial, que la información es de propiedad privada y que no la compartirá. Esa justificación no es válida. Información verdaderamente confidencial es la información de la empresa cuya

---

<sup>2</sup> Ver nota a pie de página 25 a fojas 1660.

divulgación a los competidores les proporcione una ventaja competitiva. Pero en este caso no se trata de información de Moly-Cop sino que ajena, estimaciones que hace su consultor externo sobre el negocio de las bolas en China. Es de verdad inaceptable que MolyCop construya todo un caso sobre la base de información que ha elaborado a espaldas de los afectados y pretenda que se condene a éstos sin que se les permita conocer esa información. Y ¿por qué? Porque la encargó confidencialmente. La información no es confidencial.

Por otro lado, el resumen entregado por Moly-Cop no cumple las normas. No es un *“resumen detallado para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial”*. No es posible comprender nada. En estas circunstancias conforme al Acuerdo no cabe más que prescindir del Informe WoodMackenzie, que es lo que hemos pedido y reiteramos acá.

4. Finalmente, en cuarto lugar, pero no menos importante, como broche de oro de toda esta situación, probablemente por un error, no se ocultó una advertencia final que efectúa WoodMackenzie en su informe. Dice textualmente: *“WoodMackenzie no efectúa ninguna garantía ni representación acerca de la exactitud o compleción o integridad de la información contenida en estos materiales, los que son entregados “as is””,* esto es, tal como está. ... Y Moly-Cop pretende que la Comisión adopte una decisión tan trascendental como ésta, que compromete la responsabilidad del Estado chileno, basada en un informe de un consultor contratado por ella que advierte públicamente que no garantiza que la información entregada sea exacta y completa. Tener que defender luego internacionalmente una decisión basada exclusivamente en un informe de esta naturaleza sería realmente bochornoso para el Estado chileno.

Con todos estos antecedentes resulta evidente que el intento de construir un margen de dumping inexistente sobre bases tan precarias y contradiciendo pruebas “duras” como los registros contables se cae a pedazos.

Las mismas falencias presentes en la construcción del margen de dumping están presentes en el análisis de causalidad de Moly-Cop. Las variaciones en el mercado de las bolas de acero son el resultado de varias causas de mercado perfectamente identificables y medibles y que nada tienen que ver con un supuesto dumping.

¿Y cuáles son las causas que han modificado este mercado en la última década? ¿Por qué pasamos de un mercado en que la oferta de bolas estaba apresada por Moly-Cop (con un 80%) y Sabo (con un 20%) a un mercado un poco más diversificado y abierto como el que existe hoy, en que nuevos entrantes han podido abastecer a un 20% del mercado? Las causas son varias, el Tratado de Libre Comercio con China del año 2006 y la apertura

al comercio exterior, el comportamiento de la demanda de bolas por la industria minera y las presiones por el ciclo de baja en el precio del cobre, la evolución global del precio de los commodities, la estrategia de negocio de los productores globales, y otros. Por supuesto, nada de esto es siquiera analizado por Moly-Cop.

En los minutos que quedan, me gustaría concentrarme únicamente en el efecto del Tratado de Libre Comercio con China del año 2006 y la apertura de Chile al comercio exterior.

De manera muy clara, lo que ha sucedido en el mercado de las bolas de acero es el efecto positivo y deseado del Tratado de Libre Comercio con China. El objetivo de ese tratado fue abrir el comercio para que fluyeran libremente los bienes entre ambos países. Esto significó que las exportaciones desde Chile a China pasaran de menos de 5.000 millones de dólares el 2005 a más de 25.000 millones el 2018. Y no sólo cobre, el año 2018 China se convirtió en el primer destino de nuestras exportaciones silvioagropecuarias, desplazando a Estados Unidos. Las exportaciones desde China también subieron con fuerza, no con tanta fuerza como las chilenas, pero subieron desde los 2.500 millones a 17.000 millones el año 2018. Los principales productos importados de China son teléfonos, laptops, y otros productos industriales. En todo caso, la balanza siempre ha sido positiva para Chile, y muy positiva. El superávit del año 2018 fue de más de 8.500 millones de dólares.

Dentro de esas importaciones desde China están justamente las bolas de acero, las que comienzan a importarse de manera relevante a partir del año 2006 y van ascendiendo siguiendo la misma curva del resto de las importaciones desde China. Y no es de extrañar, el TLC le puso explícitamente un arancel cero a las bolas de acero provenientes de China. En consecuencia, lo que ha sucedido no es una situación “*anormal*” sino el efecto querido y deseado del tratado con China.

El efecto positivo de esa apertura en el mercado de las bolas no fue demoledor, pero sí perceptible. Moly-Cop pasó de controlar el 80% del mercado al 63% del mercado. Según el informe de Econsult que ella misma presentó, su margen del año 2016 fue de 20,1%. Esa es la situación “*dramática*” que Moly-Cop alega: control de casi dos tercios del mercado y un margen de más del 20%, que es superior a la industria según lo informa la misma Moly-Cop. Pero, el mercado se abrió, algo, pero se abrió. Sin embargo, donde de verdad se produjo el mayor efecto fue en la competitividad de la industria minera chilena. La apertura a las bolas chinas permitió desafiar al duopolio que enfrentaban antes las empresas mineras, mejorar la calidad y disciplinar los precios, tal como expresan Escondida, AngloAmerican, Centinela, Los Pelambres, Sierra Gorda en sus presentaciones formales a la Comisión. Es así como los precios han disminuido no por el dumping sino

que por la apertura y la mayor competencia. Asimismo, Codelco y esas mismas empresas mineras señalaron a la Comisión que compiten en mercados globales y esa competitividad se vería fuertemente afectada si no pueden competir en igualdad de condiciones porque se establecen barreras artificiales que restringen la entrada de insumos críticos y reestablecen el poder cuasi monopolístico que tenía Moly-Cop.

No nos engañemos, de decretarse una medida anti dumping habrá ganadores y perdedores. El gran ganador será la empresa extranjera Moly-Cop. Los perdedores serán empresas como Elecmetal que confiaron en las seguridades que daban los tratados internacionales para implementar un nuevo modelo de negocio integrado y global. También la minería chilena será otra gran perdedora, que volverá a estar atrapada por un cuasi monopolio para el suministro de uno de sus principales insumos. Pero también estamos convencidos que el gran perdedor será el país y todos los sectores que se han visto beneficiados de los resultados exitosos de una política de apertura comercial implementada como Política de Estado por tantos gobiernos sucesivos. No hay dos opiniones sobre el efecto positivo que ha tenido la apertura comercial para Chile. Los números están ahí para probarlo. El daño que tendría para el modelo de desarrollo adoptado por Chile y los beneficios que ha traído sería inmenso. Y así lo advierten todos. Economistas tan destacados como Eduardo Aninat (fojas 2489), Sebastián Claro (fojas 2767), Sebastián Edwards (fojas 2552), Vittorio Corbo (fojas 2559), Osvaldo Rosales (fojas 2542), nos han enviado informes que han sido presentados en la causa en que advierten el tremendo daño que provocaría a la estrategia de desarrollo adoptada por Chile la adopción de medidas proteccionistas que infringen los tratados suscritos por Chile, como las solicitadas por Moly-Cop. Estamos confiados en que la Comisión advertirá ese riesgo de la misma manera. Muchas gracias.



MARGEN DE DUMPING: VALOR NORMAL > PRECIO DE EXPORTACIÓN



MÉTODO PRIMARIO: PRECIO DE VENTA DOMÉSTICO EN EL MERCADO DEL PRODUCTOR

MÉTODO SUBSIDIARIO: COSTO DE PRODUCCIÓN SEGÚN REGISTROS CONTABLES DEL PRODUCTOR



“SIEMPRE QUE TALES REGISTROS **(A)** ESTÉN EN CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS DEL PAÍS EXPORTADOR Y **(B)** REFLEJEN RAZONABLEMENTE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DEL PRODUCTO CONSIDERADO”. ARTÍCULO 2.2.1.1 DEL ACUERDO ANTIDUMPING

## INFORME WOOD MACKENZIE

### Our source information

Various data sources were used for determining key model variables and inputs. These sources included, but aren't limited to:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

“Un resumen detallado para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial”.



## INFORME WOOD MACKENZIE

### Disclaimer

### Strictly Private and Confidential

These material, including any updates to them, are published by and remain subject to the copyright of the Wood Mackenzie group (“Wood Mackenzie”), and are made available to clients of Wood Mackenzie under terms agreed between Wood Mackenzie and those clients. The use of these materials is governed by the terms and conditions of the agreement under which they were provided. The content and conclusions contained are confidential and may not be disclosed to any other person without Wood Mackenzie’s prior written permission. **Wood Mackenzie makes no warranty or representation about the accuracy or completeness of the information and data contained in these materials, which are provided ‘as is’.**

## ANÁLISIS DE CAUSALIDAD DE LAS VARIACIONES EN EL MERCADO:

1. TRATADO DE LIBRE COMERCIO (2006) Y APERTURA AL COMERCIO EXTERIOR COMO MODELO DE DESARROLLO
2. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE BOLAS DE ACERO POR LA INDUSTRIA MINERA
3. CICLO DE BAJA EN EL PRECIO DEL COBRE
4. EVOLUCIÓN GLOBAL DEL PRECIO DE LOS COMMODITIES
5. ESTRATEGIA DE NEGOCIO DE LOS PRODUCTORES GLOBALES

## Comercio Chile - China (FOB US\$ MM)



## Chile: Importaciones desde China (CIF US\$ MM)



| <p style="text-align: center;"><b>Defense Letter</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Regarding Provisional Measures in the Investigation of Jiangyin Huazheng Metal Technology Co., Ltd.</b></p>  | <p style="text-align: center;"><b>Carta de Defensa</b></p> <p style="text-align: center;"><b>En razón de las medidas provisionales en la investigación de Jiangyin Huazheng Metal Technology Co., Ltd.</b></p>   |
|---|--|
| <p>The Chilean Investigation Committee announced on June 8th, 2018, that, based on its authority, it conducted an anti-dumping investigation against China's steel grinding balls. Huazheng has duly completed and submitted the relevant questionnaire and corresponding financial record and data to the Commission within the required period.</p> <p>On January 19, 2019, the Chilean Ministry of Finance publicized a notice deciding to impose a 9% temporary anti-dumping duty on steel grinding balls imported from China.</p> <p>Hereby, Huazheng submit its defense regarding the referred Resolution on provisional measures:</p> <p><b>1. The People's Republic of China is a market economy country.</b></p> | <p>La Comisión de Investigación anunció el 8 de junio de 2018 que, conforme a su competencia, conduciría una investigación antidumping contra las bolas de acero para molienda de origen chino. Huazheng ha completado y presentado debidamente el cuestionario correspondiente y el registro financieros y los datos correspondientes a la Comisión dentro del período requerido.</p> <p>El 19 de enero de 2019, el Ministro de Hacienda de Chile publicó un aviso imponiendo de un arancel temporal antidumping del 9% a las bolas de acero para molienda importadas desde China.</p> <p>Por este acto, Huazheng viene en presentar sus descargos respecto a la Resolución relativa a la medida cautelar referida.</p> <p><b>1. La República Popular China es una economía de mercado.</b></p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>In 2004, Chile announced its recognition of China's market economy status. Additionally, Chile, as member state of WTO, shall comply with the <i>Accession of the People's Republic of China</i>, According to the Section 15 subparagraph (d) of the <i>Accession of the People's Republic of China</i>, China will automatically acquire the status of a market economy country from December 11, 2016.</p>   | <p>En 2004 Chile anunció su reconocimiento de la economía de mercado de China. Adicionalmente, Chile, como Estado miembro de la OMC, debe cumplir con el <i>Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC</i>. De acuerdo a la Sección 15 subpárrafo (d) de la <i>Adhesión de la República Popular China</i>, en virtud del cual China adquirió automáticamente el estatus de ser un país de economía de mercado desde el 11 de diciembre de 2016.</p>  |
| <p>The Commission should have complied with Chile's promise in WTO and used the Chinese domestic price of the products submitted by Huazheng in order to determine whether the dumping exists. Ignoring the real domestic price of the investigated products is equivalent to breach Chile's promise in WTO; promise consisting in treating the products imported from China as products under market economy country. Said breach shall be corrected in due course.</p> | <p>La Comisión Investigadora debería haber considerado el precio interno chino de los productos en la forma presentada por Huazheng para determinar si existe dumping. Ignorar el verdadero precio interno de los productos investigados equivale a incumplir los compromisos adquiridos por Chile ante la OMC; compromisos que obligan a Chile a tratar a los productos importados desde China como productos provenientes de una economía de mercado. Dicho incumplimiento debe ser enmendado oportunamente.</p> |
| <p><b>2. There is no distortion in the Steel Industry in the People's Republic of China.</b></p>   | <p><b>2. No hay distorsión en la Industria del Acero en la República Popular China.</b></p>  |
| <p>The Provisional Measures Resolution</p>   | <p>La Resolución de medidas provisionales</p>  |

quotes the argument provided by Moly-Cop S.A (“**Moly-Cop**”) that criticizes that “Chinese Government stimulus to the steel sector” and “subsidies and operation of state enterprises” caused the distortion in the Chinese Steel Industry, which is obviously against reality.

Please note that Huazheng is a private company and it does not receive any subsidy from the State.

### **3. Conflicts with WTO provisions**

The treatment towards Huazheng, namely calculating the costs on the basis of data carried out by the WoodMackenzie consultancy provided by Moly-Cop which the data is confidential, instead of preferring data submitted by Huazheng is in conflict with WTO provisions. It is the obligation of the Commission to treat the domestic prices of the like product provided by the investigated company, Huazheng, as the normal value of the investigated product.

Article 2.1 of the Anti-Dumping Agreement and Article VI:1 of the GATT 1994 prohibit

cita el argumento presentado por Moly-Cop S.A. (“**Moly-Cop**”) que critica que “el Gobierno Chino estimula al sector del acero”, y que “los subsidios y las operaciones de empresas estatales” causaron la distorsión en la industria china del acero, lo cual es obviamente contrario a la realidad.

Por su parte, hacemos presente que Huazheng es una empresa privada y no recibe subsidios del Estado.

### **3. Conflictos con las disposiciones de la OMC**

Que la Comisión haya preferido la metodología de cálculo de costos de Moly-Cop, realizado sobre la base de información de la consultora WoodMackenzie, cuya base de datos es confidencial, en lugar de preferir los datos presentados por Huazheng es contrario a la normativa OMC. La Comisión tiene la obligación de tratar los precios internos del producto similar provistos por la empresa investigada, Huazheng, como el valor normal del producto investigado.

El artículo 2.1. del Acuerdo Antidumping y el artículo VI:1 del GATT de 1994 prohíben

|  |   |
|--|---|
| <p>the determination of normal value on the basis of third country prices and/or costs; doing so is inconsistent with the obligation under these provisions to, inter alia, determine normal value on the basis of domestic prices or on the basis of a producer's costs of production in the country of origin.</p> <p>The Commission not only determined the normal value based solely on a special calculation methodology proposed by Moly-Cop without further legal support, reasoning and analysis, but at the same time discarded the records, background and costs information duly provided by Huazheng.</p> <p>Moreover, the Commission did not disclose to the companies under investigation this methodology of special calculation or the respective data with reasonable anticipation that would allow them to provide their opinion on the matter or formulate an adequate defense. The Commission also failed to demonstrate that the data provided by Moly-Cop were reliable and representative in a way that would justify discard the data provided by Huazheng. Therefore, it cannot be said that Huazheng was given the opportunity to formulate his defense as it should occur in due process.</p> | <p>la determinación del valor normal sobre la base de precios o costos de terceros países; hacerlo es inconsistente con la obligación de estas disposiciones de, entre otras cosas, determinar el valor normal sobre la base de los precios internos o sobre la base de los costos de producción de un productor en el país de origen.</p> <p>La Comisión no solo determinó el valor normal basándose únicamente en una metodología de cálculo especial propuesta por Moly-Cop sin mayor sustento jurídico, razonamiento y análisis, sino que al mismo tiempo descartó de plano los registros, antecedentes e información de costos debidamente aportados por Huazheng.</p> <p>Es más, la Comisión no dio a conocer a las empresas investigadas esta metodología de cálculo especial ni los datos respectivos con una antelación razonable que les permitiese pronunciarse al respecto ni formular una adecuada defensa; ni tampoco demostró que los datos aportados por Moly-Cop fueran confiables y representativos, de manera tal que se justifique descartar los datos aportados por Huazheng. De esta manera, no se puede decir que a Huazheng se le dio la oportunidad formular su defensa como debiera ocurrir en un debido proceso.</p> |
|--|---|

|   |   |
|---|---|
| <p>It can be concluded that steps taken by the Commission for the reconstruction of normal value violates and directly conflicts with the agreements Chile has made in WTO.</p> <p><b>4. This is not a case of dumping, hence imposing anti-dumping measures in this case is contrary to WTO provisions and free trade.</b></p> <p>a) According to the duly provided information, Huazheng has not any major participation in the Chilean market of forged steel balls for grinding, with a diameter of less than 4 inches. On the contrary, as it was noted, on year 2017 its sales represented only a 0,1% of the respective market. Therefore, Huazheng has not the sufficient size causes or threatens any significant modification on current shares of the respective market.</p> <p>b) Considering that Huazheng only has a participation of 0,1% in the Chilean market of forged steel balls for grinding, with a diameter of less than 4 inches, it is clear that Huazheng is not able to causes or threatens material injury to any domestic industry</p> | <p>Por lo anterior, las medidas tomadas por la Comisión para la reconstrucción del valor normal infringen y están en directo conflicto con los compromisos adquiridos por Chile en la OMC.</p> <p><b>4. Este no es un caso de dumping, por lo que imponer medidas antidumping en este caso es contrario a las normas de la OMC y al libre comercio.</b></p> <p>a) Según los informes presentados a la fecha, Huazheng no tiene una participación relevante en el mercado chileno de las bolas de acero forjado para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas. Por el contrario, según pudo observarse, en el año 2017 sus ventas representaron solo un 0,1% del mercado respectivo. En consecuencia, Huazheng no tiene la entidad suficiente para causar o amenazar con causar alguna modificación significativa en las cuotas actuales del mercado en comento.</p> <p>b) Considerando que Huazheng solo tiene una participación del 0,1% en el mercado chileno de las bolas de acero forjado de diámetro inferior a 4 pulgadas, es claro que Huazheng no tiene la capacidad de causar o amenazar con causar un daño la rama de</p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
| <p>related to this product. Furthermore, the Article 4.4 of the Anti-Dumping Agreement stipulates that a domestic industry “<i>shall be interpreted as referring to the domestic producers as a whole of the like products or to those of them whose collective output of the products constitutes a major proportion of the total domestic production of those products</i>”. Therefore, it is not correct, as it was held in the Provisional Measures Resolution, that injury shall be assessed solely considering the domestic industry outputting a product which is identical to the investigated one, on the contrary, this analysis has to be extended to domestic industry of like products, a broader scope than the latter; all of which makes even more explicit the inability of Huazheng to cause or threaten material injury to an entire domestic industry of Chile.</p> | <p>producción nacional dedicada a este producto. Por otra parte, cabe tener presente que el artículo 4.4 del Acuerdo Antidumping dispone que por una rama de producción nacional “<i>se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos</i>”. En consecuencia, no es correcto, como se ha sostenido en la Resolución de medidas provisionales, que el daño deba evaluarse considerando únicamente a la rama de producción nacional dedicada a la producción de un producto idéntico al investigado, sino que, además, este análisis debe extenderse los productores nacionales de productos similares, espectro mucho más amplio que el anterior; todo lo cual explicita, todavía más, la imposibilidad de Huazheng de causar o siquiera amenazar con causar un daño a toda una rama de la producción nacional de Chile.</p> |
| <p>c) There is no causal nexus between the importation prices and the alleged injury. As it has been informed by the consulted mining companies, the Chinese forged steel balls for grinding has been preferred</p>   | <p>c) No hay nexo causal entre el precio de las importaciones del producto investigado y el daño alegado. Según han expuesto en sus informes las empresas mineras consultadas, las bolas de acero forjado para molienda</p>   |

because its better quality in relation to local products instead of its price. Hence the participation of Chinese products in the local market has been adjusted to the dynamics of competition, which in this case are oriented to satisfy the needs of the demand. The fall of Moly-Cop's sales, consequently, has a closed relation with the fact that, as a producer, it has been technically outclassed by its Chinese competitors without any kind of dumping having occurred.

d) According to previous explanations, the facts do not configure any kind of dumping committed by the Chinese companies that offer forged steel balls for grinding. It is necessary to remember that the purpose of Article VI of the GATT/1994 is to protect free trade from predatory behaviors and it is not, in any case, to protect the domestic industries from competition. Article VI of the GATT/1994 is not a rule that authorizes the states parties to adopt protectionist measures.

e) Finally, it is worth remembering the commitment assumed by GATT state parties to provide national treatment to

chinas han sido preferidas no en razón de su precio sino porque tienen una mejor calidad que el producto nacional de Chile. En este sentido, la participación del producto chino en el mercado local se ha ajustado a las dinámicas propias de la competencia, las cuales en este caso se orientan a satisfacer las necesidades de la demanda. La caída de las ventas de Moly-Cop tiene, en consecuencia, tiene mayor relación con el hecho de que, como productor, se ha visto superado técnicamente por sus competidores chinos sin que haya mediado alguna clase de dumping.

d) Según lo expuesto, no se configura en los hechos ninguna clase de dumping por las empresas chinas que ofrecen bolas de acero forjado para molienda. Es necesario recordar que la finalidad del artículo VI del GATT/1994 es proteger el libre comercio de conductas predatorias y no es, en ningún caso, proteger a los sectores productivos nacionales de la competencia. El artículo VI del GATT/1994 no es una regla que autorice a los Estados parte a adoptar medidas proteccionistas.

e) Finalmente, conviene recordar el compromiso asumido por los Estados parte del GATT de proporcionar un trato nacional

goods imported from another state party. Thus, in accordance with Article III of the GATT/1994, the products of the territory of China imported into the territory of Chile "shall not be subject, directly or indirectly, to internal taxes or other internal charges of any kind in excess of those applied, directly or indirectly, to like domestic products." The provisional measures imposed by the Commission on Huazheng falls exactly into the scope of the prohibited extra charges and taxes contrary to national treatment and, as they are protectionist measures, they shall be avoided in order to promote legitimate competition in international trade.

**Conclusion**

For the reasons set forth in this Letter, we conclude that dumping margins calculated in the Provisional Measures Resolution for Huazheng are inappropriate and we highly require the Commission to bring its measure into conformity with its obligations under the Anti-Dumping Agreement and GATT 1994 and other WTO rules.

Sincerely,

a los bienes importados de otro Estado parte. Así, en concordancia con el artículo III del GATT/1994, los productos del territorio de China que se importen al territorio de Chile “no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares”. Las medidas provisionales impuestas por la Comisión sobre Huazheng caen exactamente en el ámbito de las cargas e impuestos adicionales prohibidas por ser contrarios al trato nacional y que, por ser ellas medidas proteccionistas, deben evitarse en aras de promover la legítima competencia en el comercio internacional.

**Conclusión**

Por las razones antes expuestas, concluimos que los márgenes de dumping calculados en la Resolución de medidas provisionales para Huazheng es inapropiada y pedimos encarecidamente a la Comisión que ponga fin su medida en conformidad con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994 y demás reglas de la OMC.

|   |   |
|---|---|
| Jiangyin Huazheng Metal Technology Co.,<br>Ltd. | Atentamente,<br><br>Jiangyin Huazheng Metal Technology Co.,<br>Ltd. |
|---|---|

Santiago, April 4, 2019.

Mr.  
Claudio Sepúlveda Bravo.  
Technical Secretary  
National Commission of Price Distortions  
Morandé 115, 1<sup>st</sup> Floor  
Present

**Sub.:** Investigation for eventual dumping in steel forged grinding balls less than 4 inches in diameter, originated in China.

Dear Mr. Sepúlveda:

In accordance with the final paragraph of article 22 of the Anti – Distortions Regulations, on behalf of Jiangyin Xincheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd. (the “JV”), please find enclosed hereto a copy of the power point presentation exposed by the JV during the public hearings of March 28<sup>th</sup>, 2019, related with:

- (i) The adjustments to the prices charged by the JV for Chilean sales to end customers of Steel Forged Grinding Balls Less than 4 Inches (the “Products”) coming from China; and
- (ii) The lack of damages to the Chilean local producers derived from such imports.

Such presentation, together with the JV’s written presentation of March 27, 2019, reflects its opinion in connection with those matters.

In addition, we request to the Commission to take in account the following considerations regarding the calculations made by the Commission in relation with the JV’s constructed normal value and the JV’s export price of the Products, which were communicated to the JV by letter of March 29<sup>th</sup>, 2019 (the “Commission’s Letter”):

A. Constructed normal value (Annex 1 of the Commission’s Letter)

1. In the opinion of the JV, the Commission cannot impose antidumping duties based in calculations of referential and general costs, which - in addition – were made by consultants hired by an interested party, as it is the case of Wood Mackenzie and Moly-Cop, respectively, without considering the specific situation and real costs of each of the companies subject to this investigation.
2. Furthermore, those calculations made by Wood Mackenzie and the normal value EXW considered by the Commission, are not transparent to the JV, since such report and the numbers and figures contained therein were submitted to the Commission on a confidential basis, and therefore not having the JV the minimum guarantees of a due process of law. This confidential and non - transparent information was used by the Commission to construct the normal value as it is shown in Annex 1 of the Commission’s Letter in which - surprisingly - the construction normal value for the JV is finally not revealed.
3. The above, having especially in mind that in the case of the JV, the Product’s costs informed to the Commission when answering the corresponding export

questionnaire on August 27, 2018, were those duly audited by an independent auditor as it is PricewaterhouseCoopers in China, which reports were submitted together with such answer.

4. Therefore: (i) on one hand, we have a “normal value” construed by the Commission in Annex 1 to its letter of March 29, 2019, which is not only unknown for the JV, but that was also calculated using information provided in a confidential basis by a non – independent consultant and (ii) in the other hand, figures provided by the JV which were duly audited by an independent international auditor and that would have perfectly permit the Commission to calculate such normal value having in account real data, were not even considered.

B. Constructed JV’s export price (Annex 2 of the Commission’s Letter)

5. In connection with this matter, it is important to highlight that during the investigated period the highest JV’s sales price [REDACTED] for the Products to non-related parties in China informed by the JV to the Commission<sup>1</sup>, was slightly but always lower than the constructed export price [REDACTED] calculated by the Commission in Annex 2 of the Commission’s Letter. Therefore, it is difficult to understand that a dumping price exists in the case of the exports of the Products made by the JV to Chile.
6. The above, together with the JV’s prices to end customers in Chile, informed both in the answer to the Commission’s questionnaire and in the JV’s written presentation of last March 27, show that no damages to the Chilean local production took place.

In light of the considerations contained herein and the rest background information submitted before the Commission, both by the JV and the other parties, we respectfully request to the Commission to reject the application of antidumping duties in respect of Jiangyin Xincheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.

Subsidiary, in the event that the Commission considers that there was a dumping situation during the investigated period, we request that the price adjustment between Magotteaux Chile and the JV, explained both in the above indicated written presentation to the Commission of March 27 and in the power point exposed in the public hearing held on March 28 and enclosed herewith, be duly considered for the calculation of the final duty.

Faithfully yours,



**John Bücher**

**On behalf of Jiangyin Xincheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd**

---

<sup>1</sup> Annex 2-A and 2-B of the JV’s response to the Commission’s questionnaire of August 24, 2018.

**INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING  
EN LA IMPORTACIÓN DE BOLAS  
CONVENCIONALES DE ACERO PARA LA  
MOLIENDA, ORIGINARIAS DE CHINA**

**JIANGYIN XINCHENG MAGOTTEAUX STEEL BALLS CO. LTD.  
("JV")**

**Marzo 2019**

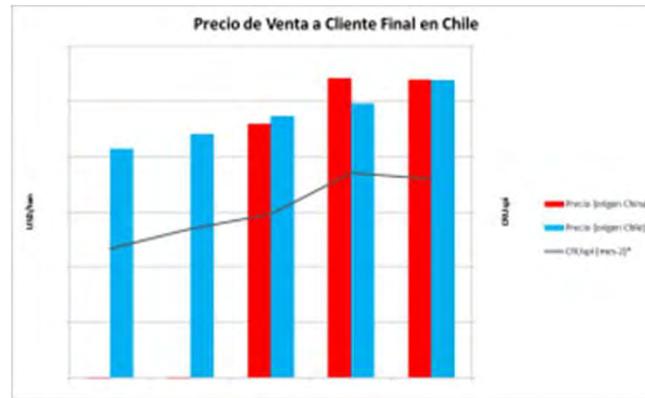
# REAJUSTABILIDAD DEL PRECIO DE VENTA A CLIENTES FINALES EN CHILE

Dado que los contratos son de 2 a 3 años, el precio de venta a los clientes finales en Chile tienen fórmulas de reajuste asociados al índice CRUspi. Esto aplica tanto a los precios de los productos originarios de China como a los precios de los productos producidos en Chile.

Esto hace que el precio fluctúe de acuerdo a las variaciones que presente dicho índice.



Los precios de venta a clientes finales subieron el segundo semestre de 2017 debido a que subió el índice CRUspi.



# SIMILITUD DE PRECIO DE VENTA A CLIENTES FINALES EN CHILE

Como se reportó a la Comisión, los precios de venta a clientes finales de los productos producidos en China por el JV son similares a los precios de venta a clientes finales de los productos producidos en Chile por Magotteaux Chile ("Mgtx").



No se afecta a la producción nacional dado que se venden los productos originarios de China a precios de mercado (definidos por la producción local).

## AJUSTES AL PRECIO DE VENTA (ENTRE PARTES RELACIONADAS)

El acuerdo comercial entre el JV y Mgtx establece que el precio relevante es el precio vigente al cliente final en Chile, en el momento de entregar el producto en sus instalaciones.

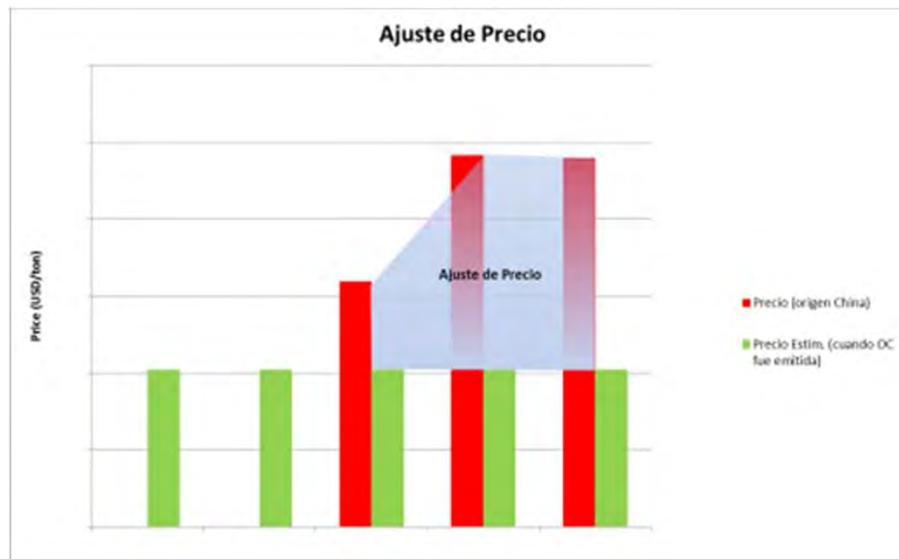
El precio definido en la Orden de Compra de Mgtx al JV refleja las condiciones del mercado (índice CRUspi) al momento de emitir la orden, pero es meramente referencial.

Pueden transcurrir varios meses desde que se emite la Orden de Compra por parte de Mgtx hasta que se reciben las bolas en Chile y se despachan al cliente final, por lo que el precio de venta al cliente final puede ser notoriamente distinto al de la orden.

# AJUSTES AL PRECIO DE VENTA (ENTRE PARTES RELACIONADAS)



El ajuste se genera en el momento que se efectúa la venta al cliente final, y es irrelevante de cuándo se transfiere al JV.



## AJUSTES AL PRECIO DE VENTA (ENTRE PARTES RELACIONADAS)



Dado que el precio de venta al cliente final del producto de origen chino es similar al precio de venta al cliente final del producto de origen nacional, el cliente compra a un precio competitivo y sin afectación de los competidores nacionales.



La Comisión tiene que considerar en su evaluación el mecanismo de ajuste del precio de venta del JV a Mgtx porque la diferencia se genera en el periodo de investigación (independiente de cuándo se traspasa al JV) y porque ese ajuste es un reflejo de la variación del precio al cliente final (por variación del CRUspi).

# CONCLUSIONES

La Comisión tiene que considerar en su evaluación el mecanismo de ajuste del precio de venta entre el JV y Mgtx, debido a que el ajuste se genera al momento de la venta al cliente final en el año 2017, independiente de cuando se transfiere dicho ajuste al JV.

La Comisión no debe establecer medidas antidumping porque no hay daño a la producción nacional (y a la competencia), dado que el precio de venta al cliente final del producto de origen chino es similar al precio de venta al cliente final del producto nacional.

## MINUTA DE ALEGATO

Shandong Iraeta Heavy Industry Co. Ltd. (Iraeta), representada por Cristóbal Matías Lema  
Abarca

Ante la Honorable Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de  
Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (“Comisión” o “CNDP”)

En la Investigación por Eventual Dumping en las Importaciones de Bolas de Acero  
Originarias de China

1. Con la venia de esta Honorable Comisión, alego en representación de Shandong Iraeta Heavy Industry Co. Ltd., en adelante “Iraeta”, en la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjado para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, “bolas de acero”, “bolas convencionales” o simplemente “bolas”), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno, solicitando a la Honorable Comisión y a sus miembros que decidan no recomendar la imposición de medidas o derechos antidumping definitivos en base a los argumentos que paso a exponer.

### **I. La investigación es un proceso que es resuelto por la Comisión a través de la heterocomposición**

2. A diferencia de la intervención de otras partes en la presente audiencia pública, el foco del presente alegato no serán los aspectos sustantivos, tanto legales como fácticos, del procedimiento, sino aquellos elementos adjetivos y procesales que cobran relevancia ante la obligación de la Comisión de evaluar los antecedentes existentes en la investigación y, en base a ellos, decidir si recomendar o no la aplicación de medidas antidumping a las bolas de acero. Si bien la Comisión no es, orgánicamente, un tribunal que ejerza jurisdicción y esté dedicado a la resolución de litigios, su funcionamiento se asemeja mucho a un organismo,

de tipo administrativo, que ejerce funciones de índole jurisdiccional o, al menos, que soluciona conflictos a través del mecanismo de la heterocomposición.

3. Efectivamente, en los procedimientos ante la Comisión intervienen sujetos con intereses contrapuestos cuya desavenencia es resuelta por mayoría de sus miembros. Primero, está Moly-Cop, una parte interesada en la imposición de medidas arancelarias, cuya intervención normalmente también se extiende a solicitar tales medidas. Luego, tenemos a sujetos que se verían directamente afectados por la imposición de este tipo de derechos, por ser exportadores del producto que quedaría sujeto al régimen excepcional, dentro de los cuales se encuentra mi representada, entre varios otros<sup>1</sup>. Además, también existen terceros intervinientes cuyas actividades podrían verse indirectamente impactadas por las medidas antidumping, por ser importadores o usuarios de bolas de molienda<sup>2</sup>, destacando entre ellos Elecmetal y sus relacionadas como los principales opositores de las medidas. Finalmente, y como es evidente, nos encontramos con la Comisión, organismo llamado por el por la Ley N° 18.525 de “Normas sobre Importación de Mercancías al País” (“Ley sobre Importaciones”) y el Decreto N° 1314 del Ministerio de Hacienda que “Aprueba el Reglamento Antidistorsiones” (“Reglamento Antidistorsiones”) a investigar las eventuales distorsiones del precio de determinados productos y decidir, a través de una resolución, si recomendar o no la aplicación de derechos antidumping en atención a los antecedentes y argumentos expuestos por los exportadores, importadores y usuarios, y cualquier otro interviniente en la investigación.
  
4. Se puede apreciar con claridad que, incluso en ausencia de un tribunal que ejerza jurisdicción<sup>3</sup>, en este procedimiento intervienen sujetos a favor de las medidas, sujetos contrarios a éstas, sujetos interesados en su resultado y un organismo llamado a pronunciarse sobre la cuestión controvertida. Tales elementos son, sin duda, equiparables,

---

<sup>1</sup> Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd. (Feifan); Jiangyin Huazheng Metal Technology Co., Ltd. (Huazheng); Shandong Iraeta Heavy Industry Co., Ltd. (Iraeta); Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd. (Longte); y Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd. (Xingcheng).

<sup>2</sup> Minera Valle Central; Elecmetal; CMI Chile S.A.; Corporación Nacional del Cobre de Chile; Feifan Chile SPA; MSTECK SPA; Anglo American; SCM Minera Lumina Copper Chile; y Minera Escondida Ltda.

<sup>3</sup> De todas formas, existe doctrina que señala que instituciones administrativas podrían considerarse como “órganos que ejercen jurisdicción”. En este sentido, véase, por ejemplo: Cea E., José Luis. “Marco Constitucional de Proceso”. Revista de Derecho y Jurisprudencia. Vol. 9. N° 1. 1982 (pp. 69-83), y Verdugo, Mario, Pfeffer, Emilio y Nogueira, Humberto.

respectivamente, al demandante, demandado, tercero coadyuvante o interesado, tribunal y conflicto, cumpliéndose de esa forma todos los presupuestos necesarios para que exista un proceso o juicio<sup>4</sup>. En otras palabras, en los procedimientos seguidos ante la Comisión, y en particular en su investigación por eventual dumping en las bolas de acero importadas de China, nos encontramos frente a un proceso<sup>5</sup> que es terminado a través del mecanismo de heterocomposición<sup>6</sup>.

**II. A la investigación, funcionamiento y resolución de la Comisión aplica el derecho al debido proceso y, particularmente los derechos a rendir y controvertir pruebas y a recibir una decisión motivada, lo que deriva en la aplicación de un estándar probatorio de, al menos, probabilidad prevalente**

5. ¿Por qué sería relevante para la investigación esta exposición del concepto proceso similar a las clases introductorias de Derecho Procesal de la carrera de Derecho? En simple, porque tanto los Tratados Internacionales como la Constitución Política de la República reconocen que, para arribarse a una decisión definitiva en una investigación –en términos procesales, utilizar el mecanismo de heterocomposición tras un proceso-, deben cumplirse ciertos requisitos. Esto es lo que la jurisprudencia y doctrina ha denominado como “debido proceso”<sup>7</sup>, derecho fundamental de carácter general y amplio dentro del que se incluyen

---

<sup>4</sup> CASARINO, Mario. Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Civil. Tomo III, pp. 22-4. Santiago: Editorial Jurídica, 2005.

<sup>5</sup> “Una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.” COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil, pp. 121 y 122. Buenos Aires: Depalma, 1958.

<sup>6</sup> “Aquel medio de solución de conflicto en el cual las partes acuden a un tercero, ya sea a una persona individual u órgano colegiado, quien se compromete o está obligado en razón de su oficio (tribunal), luego de una determinada tramitación, a emitir una decisión para la solución del conflicto (...)”. MATURANA, CRISTIÁN y MONTERO, RAÚL. 2012. Derecho procesal penal. Chile. Editorial AbelodPerrot. 22p.

<sup>7</sup> “Se puede definir el derecho al debido proceso como aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario”. García, Gonzalo. El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno”. Estudios Constitucionales, Año 11, n° 2, 2013, p. 257. En forma similar, el Tribunal Constitucional ha indicado que “el procedimiento legal debe ser racional y justo. Racional para configurar un proceso lógico y carente de arbitrariedad. Y justo para orientarlo a un sentido que cautele los derechos fundamentales de los participantes en un proceso”. Sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N° 1838, de 7 de julio de 2011, c. 10.

diversas condiciones, derechos y garantías, más o menos concretos<sup>8</sup>, de entre los cuales cobran particular relevancia para esta investigación el derecho a presentar e impugnar pruebas y, especialmente, el derecho a obtener sentencias o decisiones motivadas<sup>9</sup>. Sin ir más lejos, esos mismos derechos también están consagrados, de una u otra forma, respecto de los organismos administrativos, y en particular de la Comisión, en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en los artículos 11, 16, 35 y 36 de la Ley N° 19.980 que “Establece Bases de los procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración de Estado”, en el Acuerdo Antidumping, la Ley de Importaciones y el Reglamento Antidistorsiones.

6. De la confluencia de tales derechos, así como de la naturaleza misma de la heterocomposición como mecanismo de solución de conflictos, surge la obligación del órgano decisor de adoptar y emplear un estándar de convicción o probatorio<sup>10</sup> para dar por comprobadas las afirmaciones sobre cada presupuesto fáctico relevante, conforme a los antecedentes y probanza aportados. En el ámbito del derecho procesal, suele distinguirse entre tres estándares probatorios: “más allá de toda duda razonable”, “prueba clara y convincente”, y “probabilidad prevalente”. Incluso optándose por este último, sin analizar la corrección de su aplicación en este contexto, no puede darse por acreditado ninguno de los requisitos fácticos que el Acuerdo Antidumping, la Ley sobre Importaciones y el Reglamento Antidistorsiones exigen para establecer una medida antidumping –distorsión de precios, daño o amenaza de daño y causalidad–. Esto es así porque los antecedentes del caso no parecen inclinar la balanza por sobre el 50% de verosimilitud requerido por este estándar para dar por cumplidos los requisitos, e hipótesis alternativas que impedirían tener por cumplidos los requisitos tienen una posibilidad de ocurrencia superior dada la prueba recopilada en la investigación.

---

<sup>8</sup> Para diversas sistematizaciones de estas garantías, véase García, Gonzalo. El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno”. Estudios Constitucionales, Año 11, n° 2, 2013, p. 236 y ss., y las fuentes ahí citadas.

<sup>9</sup> García reconoce ambas manifestaciones, aunque incorpora ese último derecho en la tutela judicial en vez de en el debido proceso. , Gonzalo. El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno”. Estudios Constitucionales, Año 11, n° 2, 2013, p. 256.

<sup>10</sup> Es decir, cual es el umbral de suficiencia, el parámetro a utilizar por el tribunal para decidir que se encuentra satisfecho con la evidencia presentada por la o las partes respecto de los “hechos”.

7. Este aspecto probatorio fue tempranamente notado y resaltado por 3 de los 7 miembros de la Comisión que estuvieron presentes en la Sesión N° 411 en que se resolvió recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de bolas de acero, celebrada el 23 de noviembre (“Sesión N° 411”). Así, el representante subrogante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Sr. Jorge Soto y, el Gerente de Estadísticas Macroeconómicas del Banco Central de Chile, Sr. Francisco Ruiz Aburto, en dicha oportunidad señalaron que “los antecedentes disponibles a la fecha no permiten determinar la existencia de dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para la molienda originarias de China que cause daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional que elabora el producto similar.” De forma similar, el entonces Fiscal Nacional Económico Subrogante, Sr. Mario Ybar, en su calidad de Presidente de esta Honorable Comisión, indicó que “considera que los antecedentes que constan en la investigación carecen de la precisión y suficiencia necesarias para dar por acreditada una situación especial en el mercado de las bolas de acero en China”.

**III. Los antecedentes de la investigación no permiten tener por acreditada, bajo el estándar de probabilidad prevalente, la supuesta situación especial de mercado en China que llevaría a usar un valor normal que arroja un margen de dumping**

8. Tal y como ha sido latamente discutido por Elecmetal, Feifan y Moly-Cop en esta audiencia y, en general, en la investigación, la existencia de una situación especial de mercado en China es una de las alternativas que permite utilizar la reconstrucción del valor normal, en vez de los precios domésticos, para determinar el margen del supuesto dumping. Al mismo tiempo, tal distorsión en el mercado chino sería el fundamento que, en opinión del voto de mayoría de la Sesión N° 411, permitiría utilizar estimaciones de costos de consultores en reemplazo de los costos realmente incurridos por los exportadores. Por supuesto, para que esta supuesta situación especial de mercado o distorsión en la industria siderúrgica china pudiese ser relevante, ella tendría que haber prevalecido para el producto investigado –bolas de molienda- en el período de investigación -enero de 2017 a diciembre

de 2017-, pues de otra forma ella no justificaría descartar los precios domésticos ni los costos de los productores chinos de bolas de molienda.

9. Sin importar si realmente es procedente usar en determinadas circunstancias estimaciones de terceros para calcular el valor normal, uno puede evaluar si tales circunstancias podrían tenerse por acreditadas aplicando el antes referido estándar de probabilidad prevalente. En otros términos, ¿son suficientes los antecedentes contenidos en la investigación para considerar que la hipótesis “el mercado chino de bolas de molienda estuvo distorsionado entre enero y diciembre de 2017” tiene un grado de confirmación positiva superior al 50%? La respuesta es no.
10. Por categórico que pueda parecer, es ineludible llegar a tal conclusión al analizar uno por uno los antecedentes mencionados en la Sesión N° 414 que fija hechos esenciales en la investigación, celebrada el 04 de marzo (“Sesión N° 414”)<sup>11</sup>:

| <b>Antecedente, argumento o información<br/>invocado en Sesión N° 414</b>   | <b>Período</b>                           | <b>Razón para ser<br/>descartado</b>  |
|---|--|---|
| Estado chino ejerce rol central de coordinador de actividades industriales, impulsando plan que busca cerrar plantas de bajo valor agregado para transformar matriz de producción | No indicado                              | No se detallan ni productos, ni empresas ni plantas impactadas por supuesto plan.     |
| Memoria de empresas chinas que muestran pasivos de Maanschan y Baosteel con el estado   | 2017                                     | Empresas no investigadas ni exportan bolas de acero.                                  |
| Principales Bancos son de propiedad de estado chino y éstos pueden otorgar créditos baratos a industrias chinas, como la del acero  | No indicado                              | No se identifican eventuales destinatarios de estos créditos, ni el período de estos. |
| Investigaciones en Unión Europea por tablaestacas de acero y productos de acero   | 1 de abril de 2017 a 31 de marzo de 2018 | Período no plenamente coincidente y productos   |

<sup>11</sup> Se usan estos antecedentes, y no los tenidos a la vista en la Sesión N° 411, por ser la última instancia en que la Comisión evaluó antecedentes fácticos y económicos y por ser éstos los que, en principio, debe considerar para emitir su resolución final.

|   |                                      |   |
|---|--------------------------------------|---|
| recubiertos originarios de China.   |                                      | diferentes.   |
| Investigaciones en Estados Unidos por productos de acero de origen chino.   | 2015 y 2016; y 2017.                 | Período diferente; investigación de 2017 no fundada en dumping. |
| Investigación en Canada por productos laminados planos de acero de China, Vietnam y Corea.                        | Abril de 2017 a marzo de 2018        | Período no plenamente coincidente y producto diferente.         |
| Investigación en México por tubos de acero de China.  | Hasta 2016                           | Período y producto diferentes a los investigados.               |
| Sesión N° 397 de CNDP, distorsión en mercado chino de barras de acero.  | Septiembre de 2015 a agosto de 2016. | Período y producto diferentes a los investigados.               |
| Sesión N° 400 de CNDP, Xingcheng y Baosteel recibieron subsidios y Dongbei ha caído 9 veces en cesación de pagos. | No identificado.                     | Empresas no investigadas ni exportan bolas de acero.            |
| Sesión N° 402 de CNDP, existencia de subsidios a empresas acereras chinas   | No identificado.                     | Empresas no investigadas ni exportan bolas de acero.            |

11. Como se puede apreciar, ninguno de los elementos probatorios mencionados por la Comisión se relaciona con las empresas, el producto y el período bajo investigación. Por ende, a través de ellos no puede tenerse por acreditada una situación especial en el mercado chino de bolas de molienda en 2017. Aún más, parece completamente incorrecto utilizar esa prueba -en el mejor de los casos calificable de indiciaria o indirecta en relación a la afirmación fáctica relevante- para dar por establecida la condición que permitiría, según la postura adoptada por la mayoría de la Comisión en la Sesión N° 411, rechazar el uso del valor doméstico de las bolas y los costos de producción de los exportadores y, consiguientemente, obtener valores y márgenes para las bolas de molienda basados puramente en estimaciones de terceros.

12. Para la reconstrucción del valor normal, la Comisión decidió utilizar el levantamiento de costos de WoodMackenzie para cuestiones tales como agua, mantención y gastos generales de administración y ventas, mientras que aceptó las cifras informadas por los exportadores en relación con la mano de obra, energía y combustibles. Pese a que ninguna de esas áreas tiene una particular, ni mucho menos exclusiva, vinculación con la industria siderúrgica, la Comisión optó por una u otra fuente sin explicar el razonamiento de su elección, obstaculizando a los exportadores argumentar en favor de la preeminencia de sus datos por sobre los de terceros para los aspectos específicos antes mencionados.
13. Pero la dificultad de mayor entidad asociada al uso de la información proporcionada por terceros es que ni mi representada ni los demás exportadores accedieron a esas estimaciones de costos. Si bien es cierto que la Comisión pudo revisar en forma pormenorizada todos los elementos probatorios reunidos en la investigación y evaluar su verosimilitud, ello no obsta a que su decisión sobre las medidas provisorias se justificó, principalmente, en los datos proporcionados por WoodMackenzie y Moly-Cop, datos que pueden haber tenido sesgos o tendencias hacia un resultado predeterminado, dado que esta última es parte interesada en este proceso. En consecuencia, esta denegación de acceso al reporte completo de WoodMackenzie no solo impide completamente a Iraeta contrastar los antecedentes tenidos en consideración por la Comisión, erigiéndose así como una barrera absoluta para el ejercicio de su derecho a defensa, sino que también imposibilita a la Comisión obtener otros elementos para valorar y ponderar de forma óptima las estimaciones de costos utilizadas para reconstruir el valor normal.

**IV. Los indicadores considerados por la Comisión no permiten considerar probado el supuesto daño a la Rama de Producción Nacional**

14. El mismo ejercicio realizado respecto a la supuesta situación especial de mercado existente en Chile puede replicarse en relación al requisito de que exista daño a la Rama de Producción Nacional. En este caso, la pregunta que cabe responder es ¿son suficientes los antecedentes contenidos en la investigación para considerar que la hipótesis “la Rama de Producción Nacional de Bolas de Acero ha sufrido daño” tiene un grado de confirmación positiva superior al 50%? Nuevamente, al evaluar y comparar diversos indicadores considerados en la Sesión N° 414, la respuesta es no.

| <b>Antecedente que sería favorable al supuesto daño</b>   | <b>Antecedente contrario al daño</b>  | <b>Comparación</b>   |
|---|---|--|
| Disminución de precio promedio de venta al mercado doméstico entre 2015-2016                          | Aumento de precio promedio de venta al mercado doméstico entre 2016-2017.                         | Porcentaje de disminución de precio supera al de aumento; pero a marzo de 2018 se mantiene tendencia al alza, particularmente significativa en caso de Moly-Cop. |
| Caída de producción nacional total entre 2015-2016  | Aumento de producción nacional total entre 2016-2017  | Porcentaje de aumento supera al de disminución; a marzo de 2018 se mantiene tendencia a aumento.   |
|   | Disminución de importaciones de bolas de China entre 2016 y 2018.                                 | Comisión no menciona aumento de importaciones.   |
| Relación entre importaciones originarias de China y producción nacional se incrementó entre 2015-2016 | Relación entre importaciones originarias de China y producción nacional disminuyó entre 2016-2017 | Porcentaje de incremento supera al de disminución; pero a marzo de 2018 se mantiene tendencia a disminución.   |
| Caída de ventas totales de bolas de origen nacional al mercado interno entre 2015-2016                | Aumento de ventas totales de bolas de origen nacional al mercado interno entre 2016-2017          | Porcentaje de aumento supera al de caída; a marzo de 2018 se mantiene fuertemente tendencia al aumento, incluso para Moly-Cop.                                   |
|   | Crecimiento de consumo aparente de bolas entre 2016-2018.   | Comisión no menciona reducción de consumo aparente.  |
|   | Incremento de capacidad instalada para fabricación de bolas entre 2013-2018.                      | Comisión no menciona disminución de capacidad instalada.   |
| Disminución de tasa de utilización de capacidad instalada entre 2016-2017.                            | Aumento de tasa de utilización de capacidad instalada entre 2017-2018.                            | Porcentaje de aumento supera al de caída.  |

15. Como se puede observar, apreciados en su conjunto, estos indicadores no dan cuenta de daño a la Rama de Producción Nacional de bolas de molienda. Por el contrario, parte de estos indicadores apuntan en la dirección diametralmente opuesta.
16. Únicamente la comparación entre los valores iniciales y finales para el período considerado por la CNDP para los indicadores de precio promedio y de relación entre importaciones y producciones da como resultado una variación leve que podría ser indiciaria de un daño de baja entidad; sin embargo, ese indicio es refutado, bajo cualquier interpretación, por los demás indicadores fijados por la Comisión y aquí señalados.

**V. En ausencia de margen de dumping y de daño a la Rama de Producción Nacional, es lógicamente imposible que exista un nexo causal relevante**

17. Lógicamente, si se descartaron tanto el margen de dumping como el daño, es imposible que exista un nexo causal relevante; la ausencia de una de tales circunstancias basta para concluir que, incluso existiendo la otra, falta la relación exigida por el Acuerdo Antidumping, la Ley sobre Importación y el Reglamento Antidistorsiones. En cualquier caso, dado que los economistas tanto de Moly-Cop como de Elecmetal están debatiendo sobre este punto, desde la perspectiva legal hay poco que agregar, fuera de reiterar que la prueba de este vínculo está sujeta al mismo estándar de probabilidad prevalente que rige para los demás requisitos legales y reglamentarios.
18. Sin perjuicio de lo anterior, en la difusa división entre el (inexistente) daño y la causalidad de este con el (ausente) margen de dumping existe un elemento trascendental para la totalidad de las evaluaciones de distorsiones de precios de las mercaderías importadas. Parafraseando a la clásica frase de libre competencia (“un daño a un competidor no es un daño a la competencia”): un daño a un productor no es un daño a la Rama de Producción Nacional. Por cierto, existirán casos en que lo primero implica o demuestra lo segundo; y por regla general, lo segundo englobará lo primero, al menos para un subconjunto de productores. Pese a lo anterior, sigue siendo esencial distinguir entre los intereses de un productor o conjunto de productores –que no debiesen ser considerados por la Comisión en

un caso de dumping- y los intereses de la Rama de Producción Nacional –que obligatoriamente deben ser considerados por la Comisión- y, finalmente, diferenciar ambos del interés público de Chile –que debiese guiar todo análisis, interpretación y decisión de la Comisión-.

19. De los 4 productores de bolas de acero presentes en Chile, solo Moly-Cop ha insistido en la aplicación de medidas antidumping provisionales y definitivas. Que Magotteaux Chile S.A. (“Magotteaux”) no lo haya hecho podría deberse a su relación con un exportador chino – Jiangyin Xincheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.-, pero ello no explica que Prodemol S.A. y Aceros de Chile S.A. se hayan abstenido, al menos hasta la fecha de la audiencia pública, de intervenir activamente en la investigación.
20. En cambio, una explicación a lo menos plausible para entender la divergente postura de los 4 productores antes mencionados es que Moly-Cop esté tratando de presentar como un daño a la Rama de Producción Nacional lo que, en estricto rigor, solo sería un eventual perjuicio privado. Asimismo, ciertos indicadores establecidos en la Sesión N° 414 también refrendarían la posibilidad de que Moly-Cop, y no así la Rama de Producción Nacional, podría estar siendo afectada por sucesos diferentes al inexistente margen de dumping en las bolas de acero. Por ejemplo, Moly-Cop enfrentaría costos crecientes por mano de obra, a diferencia de Magotteaux. Además, la producción de Moly-Cop habría disminuido en 2018, mientras que la producción general de la industria –considerando a Moly-Cop y Magotteaux- habría crecido en los primeros meses de ese año. En este mismo sentido, llama la atención que Moly-Cop argumente que no habría concretado la ampliación de sus plantas y capacidad productiva por los supuestos precios distorsionados, siendo que Aceros Chile S.A. habría inaugurado una planta para fabricación de bolas de molienda, justamente, durante el período de investigación. Este antecedente fáctico parece ser una clara muestra de que podría ser la competencia u otras causas no identificadas – y no los inexistentes márgenes de dumping- la que ha impactado a Moly-Cop –y no a la Rama de Producción Nacional-, afectando en última instancia la privilegiada posición que con anterioridad ostentaba.

## **VI. CONCLUSIÓN**

21. La investigación es un proceso que termina a través de la heterocomposición que efectúa la Comisión. Pese a que tiene matices y particularidades que la diferencian de un procedimiento seguido ante un tribunal que ejerce jurisdicción, le es aplicable el debido, particularmente el derecho a rendir y controvertir prueba, el derecho a recibir una decisión fundamentada y el derecho a defensa.
22. Como consecuencia de tales derechos, y por tratarse de un proceso e investigación que debe respetar condiciones mínimas de racionalidad y justicia, tanto el análisis como la decisión de la Comisión deben emplear un estándar probatorio. La alternativa menos exigente, la probabilidad prevalente, significa que solo hechos con probabilidad superior al 50% pueden darse por acreditados.
23. Según fue expuesto con anterioridad, basándonos en los antecedentes considerados por la Comisión en la Sesión N° 414, el margen de dumping no puede estimarse probado, puesto que no hay documentación en la investigación que evidencie la existencia de una situación especial en el mercado chino de bolas de molienda en el año 2017. Partiendo de los indicadores referenciados por la Comisión, tampoco fue probado el daño a la Rama de Producción Nacional, ya que la mayoría de tales cifras muestran la estabilidad o una leve mejoría de la industria nacional de bolas de molienda. Pese a que faltando estos dos elementos no puede concurrir vínculo causal alguno, diversos elementos probatorios allegados al proceso sugieren que Moly-Cop podría haberse visto afectada no por un inexistente dumping, sino por otras fuentes diferentes, tales como un aumento de la competencia.
24. En consecuencia, tal como fuere planteado en la Sesión N° 411 por 3 de los miembros de la Honorable Comisión, no constan en la investigación antecedentes suficientes para dar por acreditados los requisitos del dumping y, por tanto, en representación de Iraeta solicito a la Comisión no recomendar la aplicación de medidas definitivas a las bolas de acero originarias de China.

# **Investigación de Dumping Importaciones de Bolas Convencionales**

P. Rojas + Asociados

28 de marzo de 2019

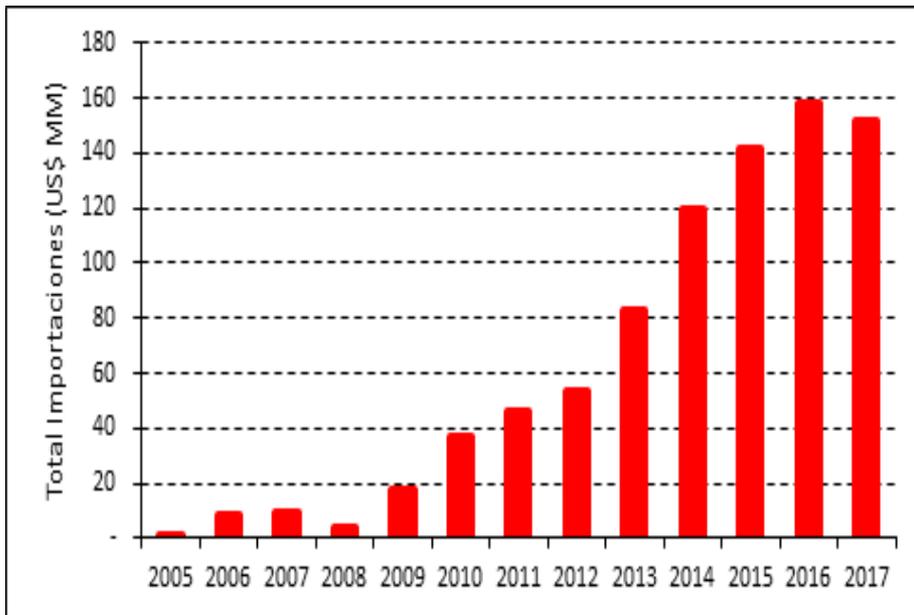
# Mercado Doméstico de Bolas Convencionales

---

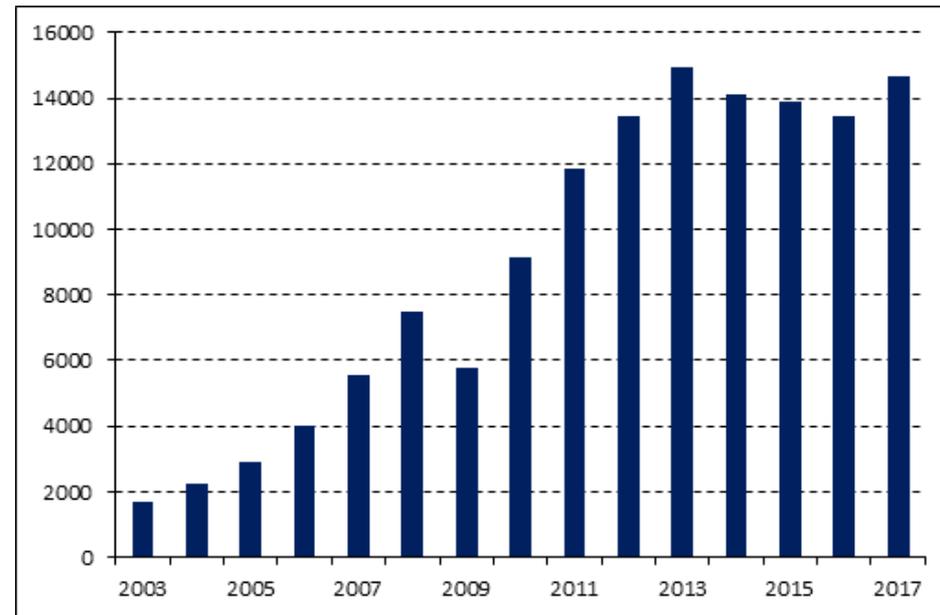
- El mercado chileno de Bolas Convencionales se abastece de producción doméstica e importaciones. Específicamente, en el año 2017 la producción doméstica de Bolas Convencionales representó cerca del 80% del mercado total, mientras que las importaciones el 20% restante.
- Moly-Cop Chile es el actor más relevante con una participación de mercado del orden de 63%. Por el lado de las empresas importadoras, la más relevante es Elecmetal, con alrededor de 8% de participación de mercado.
- Recién a partir del año 2010 se empieza a observar una tendencia de crecimiento en las importaciones, producto de la entrada de nuevos competidores con nuevos modelos de negocio, principalmente Elecmetal. **Este comportamiento indica que las importaciones han permitido desafiar este mercado altamente concentrado, volviéndolo más competitivo respecto de la estructura que exhibía en la década anterior.**

# Importaciones desde China (mill. de US\$, CIF)

## Importaciones de Bolas de Molienda



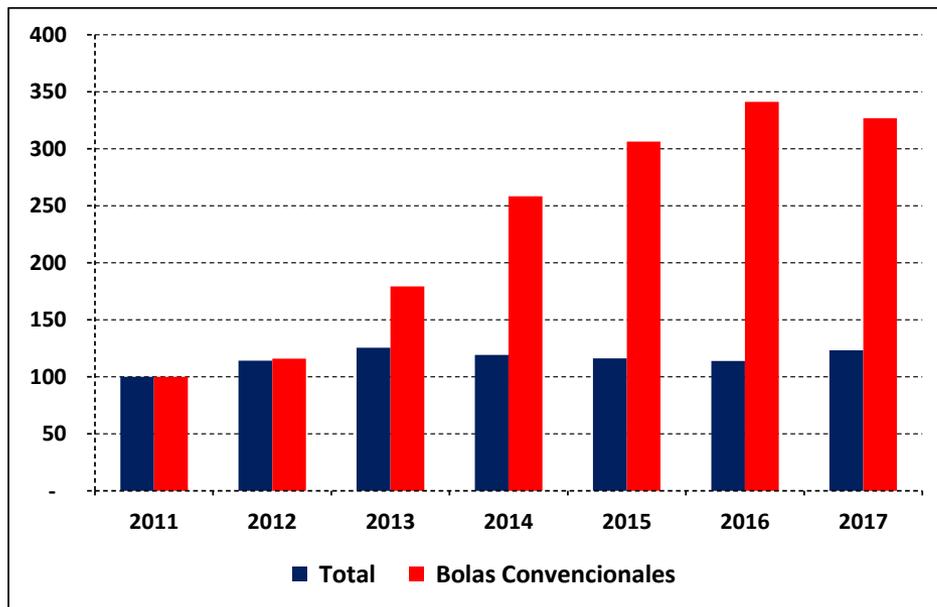
## Importaciones Totales desde China



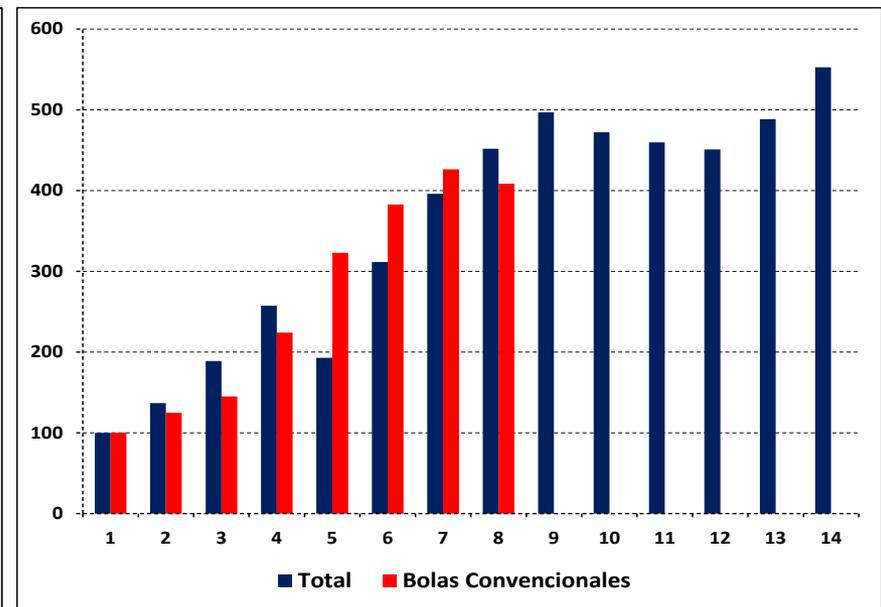
Procesos con tendencias similares pero en distintas etapas de maduración

# Importaciones desde China (Índices)

## Importaciones a Chile (índice 2011=100)



## Importaciones a Chile (año de inicio=100)



La comparación que hace Moly-Cop desde el año 2011 en adelante no es correcta, ya que involucra comparar procesos que están en distintas etapas de maduración. Las importaciones de bolas comenzaron con importancia recién el 2010, mientras las importaciones totales desde China obtienen relevancia a partir del año 2005.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

- Según el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para evaluar adecuadamente si un precio es sujeto de dumping o no, deben considerarse otros determinantes en la evolución del precio del producto investigado, ya que de no hacerlo se estaría atribuyendo algún efecto específico en un factor que no lo tiene (en este caso el supuesto dumping) o en el mejor de los casos sesgando su importancia al ocultar el verdadero factor que los explica.
- En este sentido, es estrictamente necesario que la Autoridad analice cada uno de los factores que han influido en el estado de la industria nacional, y que se descarten los factores que no son atribuibles a dumping.
- Adicionalmente, en el artículo 3 del Acuerdo se establece claramente que *“la determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas”*.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

- Los antecedentes de precios ex-fábrica indican claramente que no existe margen de dumping para las importaciones de Bolas Convencionales traídas desde China por Elecmetal, ya sea que el valor normal se determine en base a los precios de venta en el mercado doméstico como en base a los costos de producción en China. No existe evidencia de dumping para estas importaciones.
- A modo de complementar esta evidencia, es relevante analizar otros determinantes que permitirían explicar la evolución del precio del producto investigado, ya que de no hacerlo se podría estar atribuyendo algún efecto específico en un factor que no lo tiene (en este caso a un supuesto dumping) o en el mejor de los casos sesgando su importancia al ocultar el verdadero factor que lo explica.
- Dado lo anterior, es relevante analizar si el mercado investigado evoluciona en línea a lo que se esperaría en cualquier mercado que opera en condiciones de libre competencia y correcta determinación de precios.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

- La posibilidad de observar empresas ganadoras y perdedoras por condiciones de mercado es un hecho usual, que se podría explicar por diferentes elementos tales como: cambios en eficiencia y nueva tecnología, cambios en la productividad de la mano de obra, velocidad en adaptarse a los cambios tecnológicos, rapidez en alcanzar una mayor escala y con ello menores costos, etc.
- Lo anterior es relevante, por cuanto basar el daño a la industria local tomando como ejemplo alguna empresa doméstica que podría no estar siendo todo lo eficiente que podría ser, sin mirar el resto del comportamiento del mercado, podría llevar a postular una causalidad de perjuicios o daños que no es correcta.
- En particular, en un caso como el que se investiga, implicaría asignar que los menores resultados o pérdidas operacionales de una empresa interna se deberían únicamente a que las importaciones que compiten con su producto ingresan con dumping al mercado local, cuando podría ser que este resultado se explicase por otras causas de mercado.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

- La evidencia indica que el comportamiento seguido por los precios de las Bolas Convencionales podría explicarse por causas de mercado que no tienen relación con el eventual dumping que se investiga.
- Entre estas causas se tiene:
  1. Comportamiento global de los precios de los *commodities*;
  2. Ciclos de la industria minera;
  3. Diferencias tecnológicas y de eficiencia en la producción de Bolas Convencionales;
  4. Menores costos de flete marítimo y eficiencias logísticas.

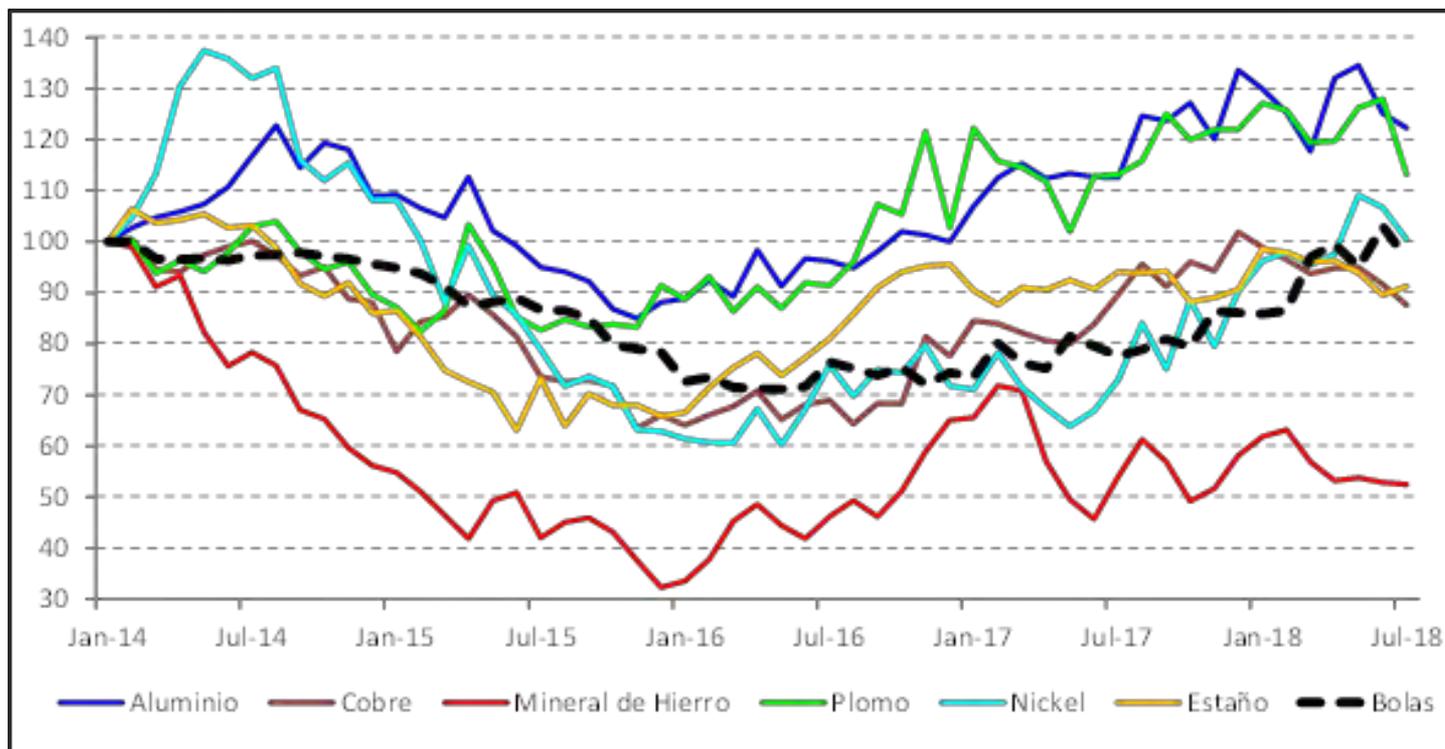
# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

1. **Precios internacionales**: La evolución del precio CIF de las Bolas Convencionales que se importan a Chile exhibe un comportamiento relativamente similar a los demás precios internacionales de varios *commodities*, especialmente del cobre.
  - En primer lugar, la tendencia general de los precios en el período enero 2014 a agosto 2018 es en todos los casos a mostrar un comportamiento a la baja en la primera parte del período seguido de una reversión hacia la segunda mitad. Este comportamiento no es ajeno en el caso del precio de las Bolas Convencionales, las que exhiben un aumento importante a partir de principios del año 2016, el cual se ubica en línea con el observado en los precios de otros *commodities*, particularmente el cobre.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

Precio Commodities (índice, enero 2014 = 100)



Fuente: Investing.com, Acta N° 407 CNDP y Elecmetal en base a Aduana

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

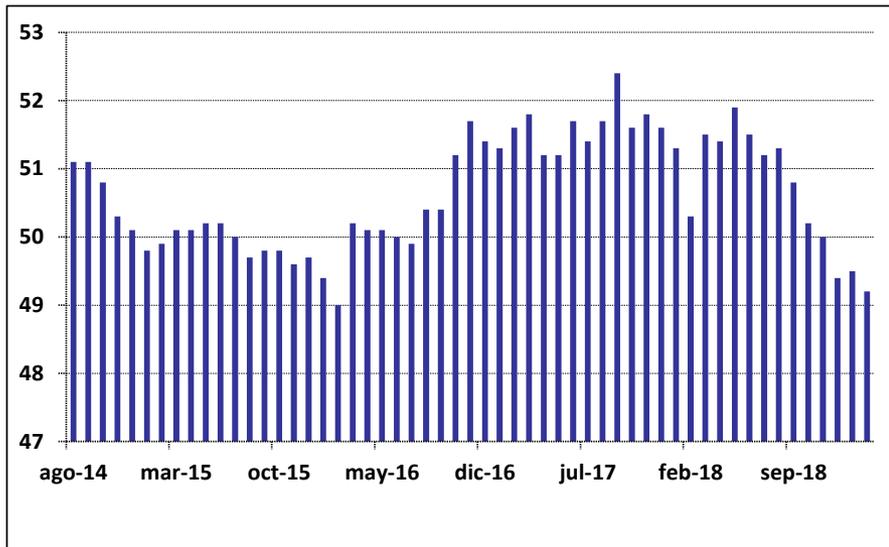
---

- Las tendencias observadas en los precios de commodities podrían explicarse por el comportamiento del dólar en los mercados internacionales.
- Cambios en la valoración del dólar implican ajustes en los precios en dólares de los bienes, entre ellos los precios internacionales de commodities.
- El dólar se apreció en forma sostenida en alrededor de 17% entre enero de 2014 y enero de 2016, situación que hizo caer los precios internacionales en dólares de los commodities y que constituye un movimiento de mercado.
- El año 2017 el dólar se depreció en alrededor de 7% mientras en el año 2018 se apreció cerca de 9,5%. De esta forma, con posterioridad a 2016, la apreciación del dólar a nivel global ha sido algo por debajo de 3%, comportamiento que explicaría las tendencias algo más moderadas de los precios de commodities a partir de 2017.
- Además, la economía china mostró una recuperación en el 2017 que podría también explicar este comportamiento.
- En definitiva, el comportamiento que ha exhibido el precio de las Bolas Convencionales en Chile no es muy distinto al que han exhibido otros precios de commodities en los últimos años, comportamiento que podría encontrar su explicación en la evolución que ha tenido el dólar a nivel global y a condiciones de demanda global, fundamentalmente de las economías avanzadas y China.

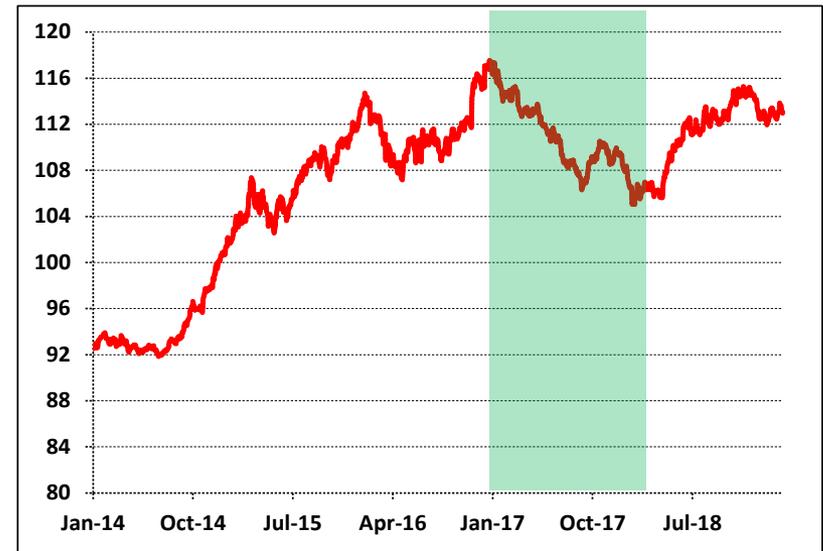
# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

## PMI Manufacturero de China



## Dólar /canasta de monedas

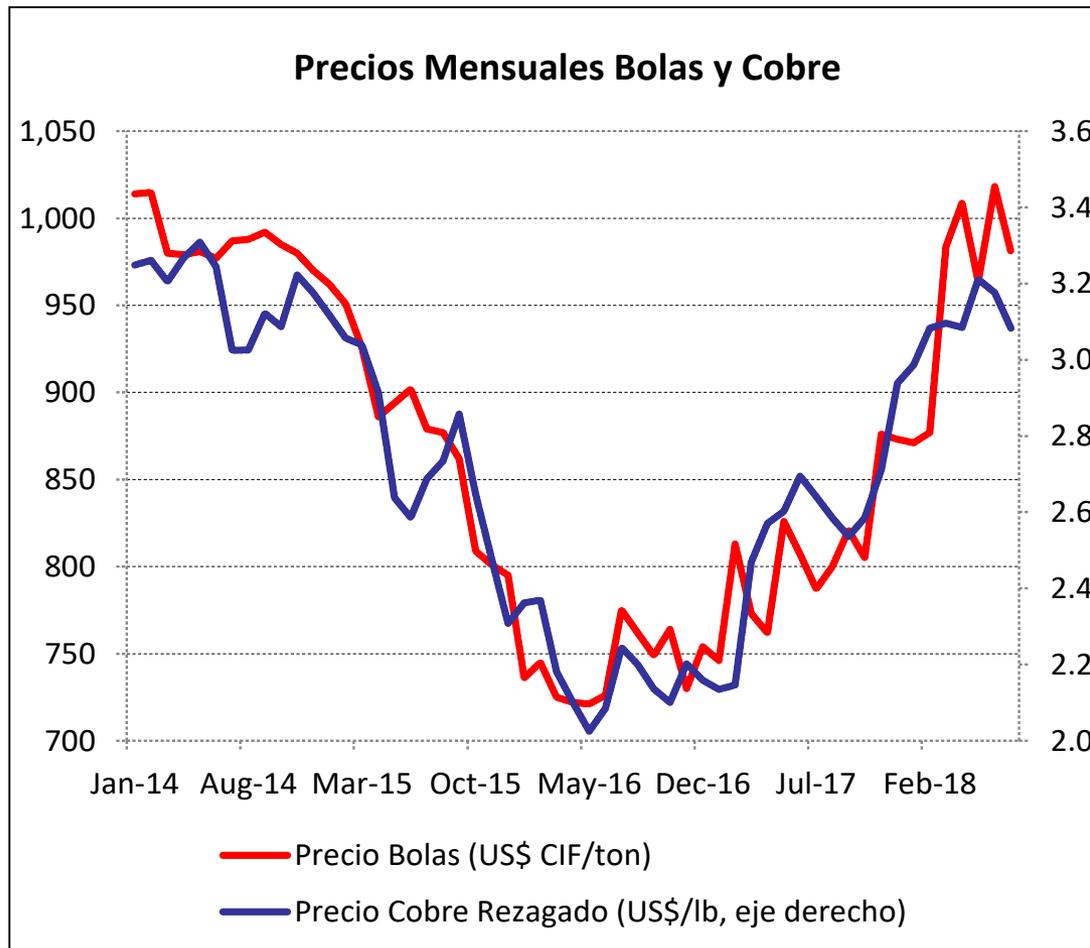


# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

2. **Industria Minera**: El principal demandante de las Bolas Convencionales es el sector minero, por lo que resulta razonable postular que cambios en el precio del bien final (por ejemplo, cobre) afectan al precio global de los factores utilizados en el proceso minero (por ejemplo, Bolas Convencionales).
- La demanda de Bolas Convencionales es una demanda derivada, y por tanto las empresas mineras en la industria del cobre para ser más competitivos, en momentos donde el precio del cobre está presionado a la baja, traspasan esta presión hacia los precios de sus insumos.
  - En efecto, la evidencia muestra que la relación entre el precio internacional de cobre y el de las Bolas Convencionales es muy cercana y estrecha, indicando que movimientos a la baja del precio del cobre generan presión a la baja en el precio de las Bolas Convencionales.
  - Esta estrecha relación se fundamenta en el hecho que el aumento de los precios de las Bolas Convencionales se traduce en un efecto adverso directo para la productividad y competitividad de las empresas mineras chilenas.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales



# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

- La evidencia indica que ante la tendencia de menores precios del cobre que se observó en los años 2014 a 2016, que llevó este precio a la cercanía de los US\$2 la libra, la gran mayoría de las empresas mineras en Chile debieron efectuar ajustes en sus procesos durante ese período, reduciendo costos y elevando eficiencias para así intentar mantener la competitividad en el mercado internacional de cobre.
- Este comportamiento refleja el mayor poder de negociación que tendrían las mineras frente a los proveedores de Bolas Convencionales, ya que la existencia de rezagos indica que la causalidad iría del precio del cobre al precio de las bolas, luego las caídas de precios en el cobre han constituido un factor muy relevante en los movimientos a la baja exhibidos por los precios de las Bolas Convencionales que se comercializan en Chile.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

3. **Eficiencias y escala de producción**: Si bien no se cuenta con información de la estructura de costos de las empresas locales productoras de Bolas Convencionales, así como tampoco de las características de sus plantas, es posible sostener que diferencias con las plantas en China tanto en sus eficiencias basadas en su mayor tamaño de la escala de producción, así como menores costos directos en mano de obra y otros insumos son todos factores que pueden explicar diferencias de costos y en la determinación de sus precios a favor de las empresas chinas y que corresponden a factores de mercado.
- La existencia de estas diferencias son las que hacen que las empresas sean más o menos competitivas a nivel doméstico y externo.
  - Un análisis de un eventual dumping debe considerar la evaluación de estos factores, ya que de no hacerlo se podría incurrir en el error de atribuir un mal resultado financiero de una empresa a factores equivocados, tal como la posibilidad de existencia de dumping.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

- La mayor escala de producción que exhibe una empresa como Longte, que exporta desde su planta en Changshu a más de 40 países, respecto a la escala que exhiben las empresas domésticas productoras de bolas es significativa y debiese ser muy relevante para explicar diferencias en costos. El desconocer estos hechos o minimizarlos es un error importante que afecta significativamente cualquier análisis de un eventual dumping.
- Además de la mayor escala, se suma que las empresas domésticas enfrentan diferencias en costos de insumos relevantes que elevan su costo de producción.
  - La evidencia muestra que los salarios en Chile son 26,3% mayores a los de China (corregidos por paridad de poder de compra, PPP).
  - Para el año 2018, los precios de la electricidad en Chile fueron 137,5% superiores a los observados en China, alcanzando valores de 0,19 y 0,08 US\$/kWH, respectivamente. Al corregir por paridad de poder de compra, los precios de la electricidad en Chile son 101% mayores a los observados en China en el año 2018.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

4. **Menores Costos Fletes Marítimos**: La mayor disponibilidad de naves y la caída del precio del combustible han sido elementos que explican la caída que han exhibido los fletes marítimos en los últimos años.
- Este antecedente es importante para explicar los cambios de competitividad que se han generado en el último tiempo para ciertos bienes transables, especialmente para aquellos donde el volumen y el peso son relevantes, como es el caso de las bolas de molienda.
  - En este contexto, el tamaño de las naves de transporte de contenedores se ha ido elevando en el tiempo, situación que no sólo ha implicado que hoy se mueven más toneladas por embarcación sino que además se van liberando naves de menor capacidad y con ello afectando a la baja los precios de los fletes.
  - En la misma línea, el precio del petróleo ha descendido significativamente en los últimos años, ayudando también a que desciendan el de los fletes, particularmente el marítimo.

# Comportamiento del Mercado de Bolas Convencionales

---

- Con todo, el argumento que las importaciones de Bolas Convencionales estarían ingresando al país con dumping no sólo no encuentra evidencia empírica que lo sustente, sino que éste estaría desconociendo todo el proceso de transformación que está ocurriendo tanto en esta industria y en la de la minería a nivel global y en el precio internacional del acero y otros commodities, así como en el comercio exterior en general.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

---

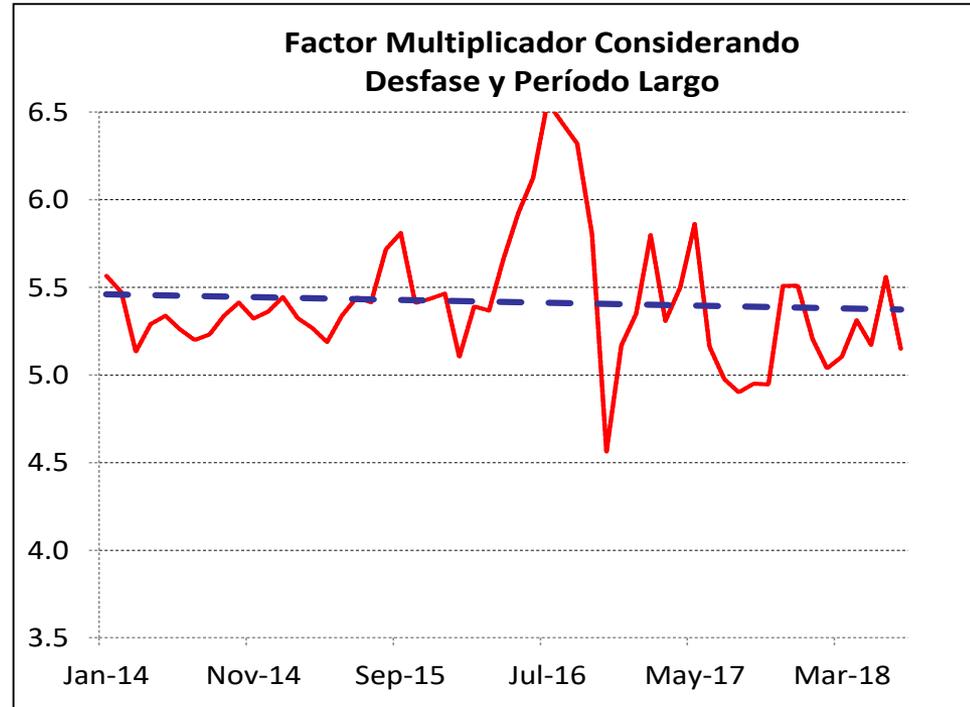
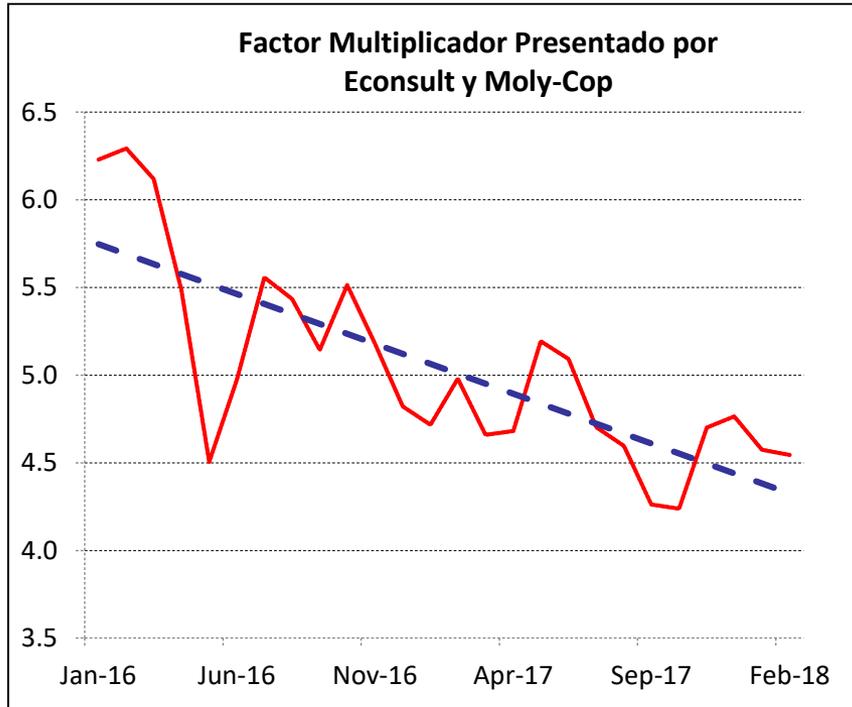
- Al referirse a la existencia de dumping, Moly Cop sostiene que esto se ha visto reflejado en que el precio de las bolas para molienda exportadas desde China ha sido cada vez más cercano (o incluso inferior) al costo de las barras necesarias para hacer dichas bolas, representado por el índice CRU Steel Price Index Long CRUspi.
- La metodología que utiliza para sostener esta conclusión es calcular la razón entre los valores contemporáneos del precio de las Bolas Convencionales y el factor CRUspi Long, mostrando que esta razón ha descendido, lo que sería evidencia de que el precio de las Bolas Convencionales ha evolucionado a un menor ritmo de lo que lo ha hecho el indicador de mercado para los productos largos.
- Este análisis no es correcto.
- En primer lugar, el análisis fue efectuado usando datos para un período particular y beneficioso para el punto que quiere sostener dicho Informe. En efecto, el mes de inicio de dicho análisis es particularmente alto, lo que eleva la probabilidad de observar una tendencia decreciente en la razón.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

---

- En segundo lugar, el análisis efectuado relaciona el precio FOB de las Bolas Convencionales y el índice CRUspi Long para un mismo mes, cuando lo que corresponde es usar rezagos en el índice CRUspi, ya que el precio de un bien importado desde China en un mes determinado fue acordado algunos meses antes de su llegada a Chile, a lo que se suma el rezago con que el CRUspi se publica en relación a los precios del mercado.
- Para efectos de argumentar estas críticas, hemos considerado los cálculos tomando el CRUspi Long con un rezago de seis meses, que estimamos el período razonable a la luz de la información que disponemos del desfase desde que se tiene información real del mercado.
- En efecto, los antecedentes indican que el índice CRUspi lo calcula la Consultora CRU considerando los datos efectivos que se observan en el mercado, posteriormente se realizan las negociaciones entre las partes compradora y vendedora considerando el índice CRUspi (información pasada), luego se realiza y se produce el pedido, el cual posteriormente se envía por vía marítima a Chile para ser registrado en la Aduana chilena.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping



Al considerar un período más largo y rezagos, la tendencia negativa del factor multiplicador disminuye, volviéndose menos claro el argumento de Moly-Cop que el precio de las bolas convencionales a evolucionado a un menor ritmo que el de los precios de los productos largos.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

---

- Como antecedente Moly Cop argumenta una relación de causalidad donde: *“las importaciones de bolas chinas a precios distorsionados son las causantes del pobre desempeño de Moly-Cop los últimos años. Esto se debe a que dichas importaciones han desplazado la demanda por bolas fabricadas por Moly-Cop”*
- Para argumentar a favor de que la caída en el precio del producto haya sido causada por las importaciones chinas, se realiza un ejercicio econométrico que estima una regresión para intentar explicar el comportamiento del logaritmo del precio de las Bolas Convencionales que son facturadas por Moly-Cop Chile.
- La estimación lineal se efectúa entre el logaritmo del precio de las bolas y el logaritmo de la cantidad de bolas vendidas por Moly-Cop, junto a variables dummies para el año 2017 y 2018 para intentar capturar el efecto de las importaciones chinas sobre esta demanda, señalando que si la estimación del coeficiente que acompaña a estas variables dummy es negativa demostraría que son las importaciones chinas las causantes del menor precio de venta de Moly-Cop Chile.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

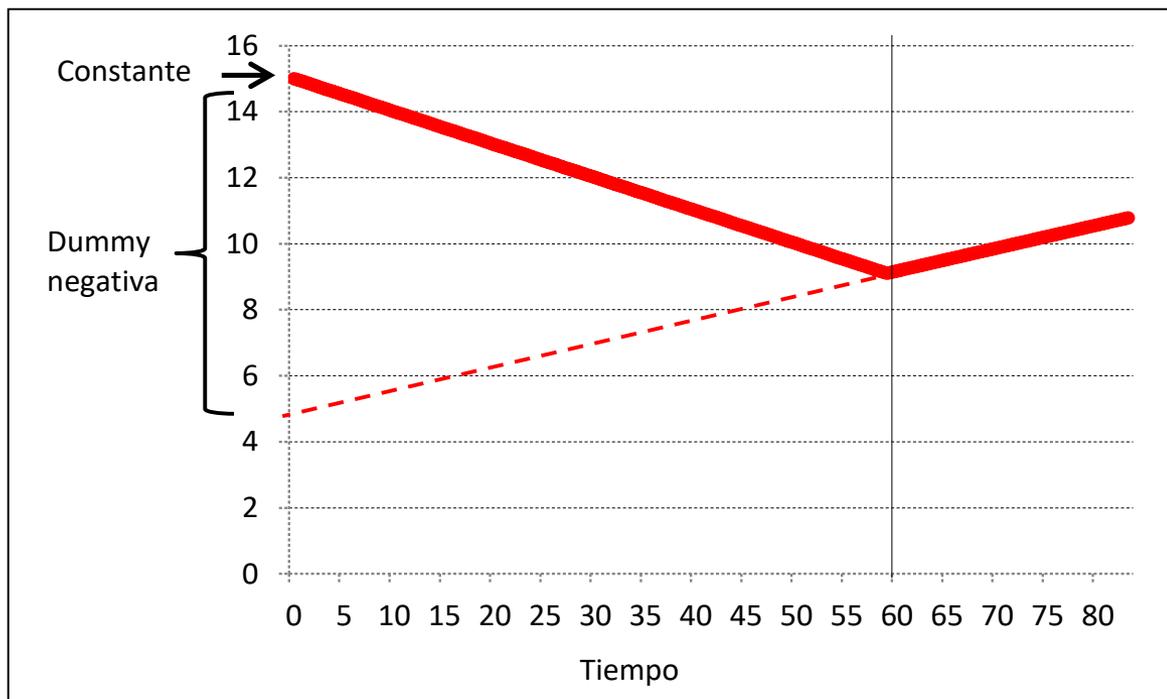
---

- La ecuación que estima Econsult no es una función de demanda tradicional, donde la cantidad demandada depende del precio, sino que estima una función de demanda inversa que intenta explicar el comportamiento del precio

$$P_t = \beta_1 + \beta_2 q_t + \beta_3 t_t + \beta_4 D17_t + \beta_5 D18_t + \beta_6 D17_t * t + \beta_7 D18_t * t$$

- De acuerdo a la estimación efectuada, entre julio de 2012 y diciembre de 2016 exhibió una tendencia lineal negativa y constante positiva. En el año 2017, la constante disminuye pero sigue siendo positiva y la tendencia se convierte en positiva. Las variables asociadas a la *dummy* 2018 son no significativas.
- El rol de las dummies en la estimación se explica en el siguiente gráfico:

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping



El estimar un coeficiente negativo para la dummy 2017 ( $\beta_4$ ) significa que en ese año algo ocurrió pero no dice que lo causó. Por otra parte, estimar que el coeficiente del cambio de tendencia con la dummy 2017 ( $\beta_6$ ) sea positivo implica que la tendencia del proceso cambió, de negativa a positiva a partir del 2017. Este análisis no prueba causalidad de importaciones a precio, sólo que en el año 2017 algo pasó que hizo cambiar la tendencia del precio y dejó de disminuir para comenzar a elevarse.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

---

- De esta forma, lo que indica la estimación es que el año 2017 ocurrió algún evento que generó un cambio que modificó la tendencia exhibida por el precio de las bolas convencionales.
- La dummy esta capturando cualquier efecto no controlado en la regresión, no se puede identificar que lo ocurrido en el precio en el año 2017 se deba a las importaciones de bolas convencionales desde China.
- Que la dummy 2017 sea negativa no significa que la demanda por bolas convencionales de Moly-Cop se haya reducido por efecto de las importaciones.
- Que el coeficiente de la dummy 2017 sea negativo no es evidencia de causalidad.
- Difícil explicar que Moly-Cop sostenga que las importaciones del 2017 provocaron una caída en su demanda cuando la información indica que las importaciones de China disminuyeron 21,9% respecto de 2016, mientras la producción nacional aumento 16,8% en el 2017 y las ventas nacionales aumentaron 26,7% en igual período.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

---

- Adicionalmente, existen varios problemas metodológicos que impiden utilizar la regresión presentada por Econsult para demostrar la causalidad. Estos están explicados en detalle en el informe enviado a la Comisión.
- Algunos de estos problemas son:
  1. No controla por otras variables que podrían explicar cambios en el precio de las bolas convencionales en el año 2017. La *dummy* puede estar capturando cualquier otro efecto no controlado en la regresión.
  2. La regresión corresponde a la de una función de demanda inversa, con los consiguientes problemas de estimación de usar los costos como instrumentos. Los costos son instrumentos validos para el precio de la ecuación de demanda, pero podrían no ser instrumentos validos para la cantidad demandada.
  3. Falta de una variable escala: La demanda por bolas convencionales es una demanda derivada, que depende de lo que suceda con la demanda de cobre, la cual depende de la actividad global y de su principal consumidor que es China. Luego, la variable escala no son indicadores de la economía chilena como postula el ejercicio de Moly Cop.

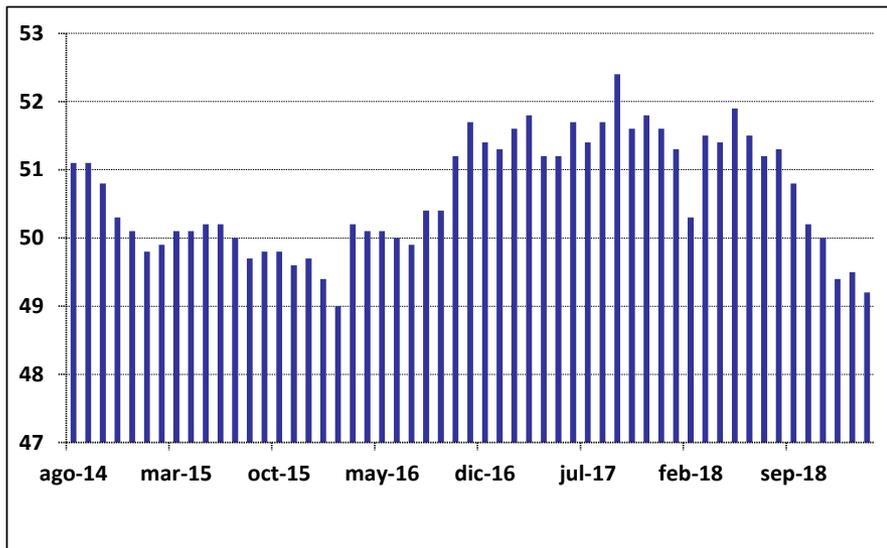
# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

---

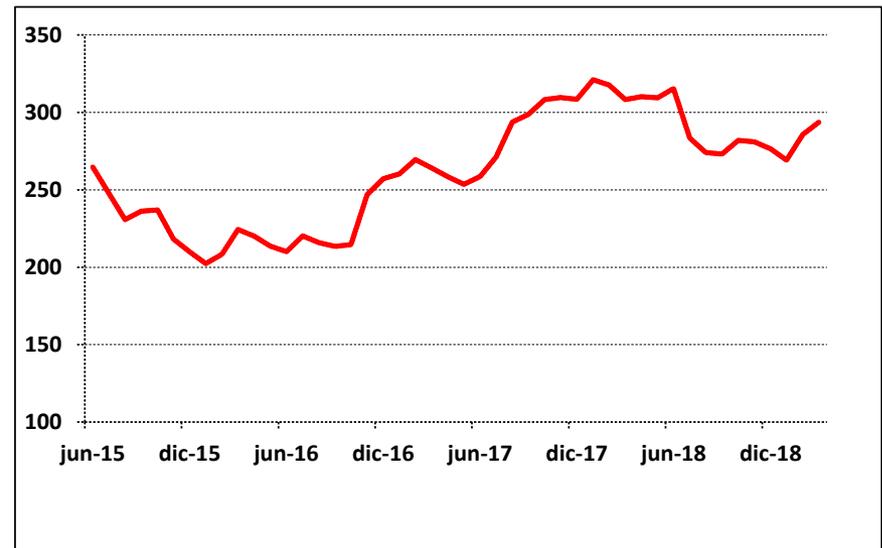
- Otras variables podrían explicar cambios en el precio de las bolas convencionales en el año 2017, entre ellas el dinamismo en China; evolución del precio del cobre, precio del dólar en los mercados internacionales.
- El no controlar por estas variables invalida el ejercicio realizado por Moly-Cop.
- En síntesis, la metodología usada no es la adecuada para probar causalidad y sus resultados sólo entregan evidencia de que el año 2017 ocurrió un evento que cambio positivamente la tendencia del precio doméstico.
- Con todo, el ejercicio no entrega evidencia de causalidad de importaciones de bolas convencionales desde China al precio doméstico de Moly-Cop. Al no haber evidencia de causalidad no es posible sostener que las importaciones desde China hayan causado daño a la producción doméstica de bolas convencionales.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

## PMI Manufacturero de China



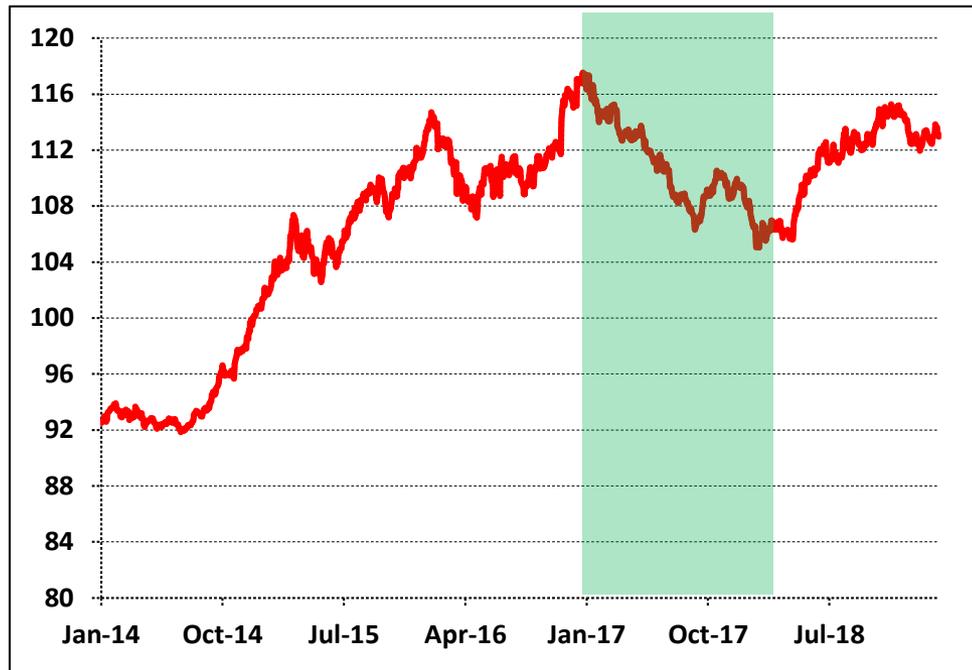
## Precio del Cobre cUS\$/libra



El mayor dinamismo de China en el año 2017 y con ello del precio del cobre en ese período son factores que podrían explicar el cambio de tendencia exhibido por el precio de las bolas convencionales a partir de ese año.

# Antecedentes Presentados de un Eventual Dumping

Índice: Dólar respecto de una canasta de monedas



La depreciación exhibida por el dólar respecto a las principales monedas del mundo podría explicar el comportamiento del precio de las bolas convencionales, ya que una depreciación del dólar eleva el precio de los commodities ya que el dólar vale menos.

## Gestión Bolas de Molienda menor a 4"

Juan Rojas Saavedra, Gerente de Productividad, Excelencia y Costos  
Vicepresidencia de Productividad y Costos, Codelco Chile.

28 de Marzo de 2019



# VISIÓN GENERAL DE CODELCO



# ASPECTOS GENERALES

CODELCO CHILE

## Codelco Misión

Maximizar los excedentes aportados al Estado de Chile, para el desarrollo del país, a través de la explotación minera de forma competitiva y sustentable.

## Principales desafíos Costo – Productividad

Mayores niveles de producción, haciendo frente a la constante caída de leyes mediante aumentos de productividad y competitividad de los costos.

## Agenda de Productividad 8 ejes estratégicos

Codelco desde el año 2016 ha desplegado la Agenda de Productividad y Costos, basada en 8 pilares estratégicos, uno de ellos, corresponde a Abastecimiento.

## China Oficina de Abastecimiento

Como una forma de desarrollar mercados emergentes con nuestro principal socio comercial, se instala un primer Hub en China y se está trabajando para el desarrollo de otros específicos.

# CATEGORÍA BOLAS DE MOLIENDA MENOR A 4"



# Bolas de Molienda en Codelco

## Consideraciones

### Principal Función

Reducción del tamaño de partículas de mineral a una granulometría tal, que permita la liberación de partículas de cobre.

### Insumo Crítico

Las bolas de molienda corresponden a un insumo crítico para el proceso de molienda y representaron para el 2018 en Codelco el 7,4% del costo total anual en materiales.

### Consumo

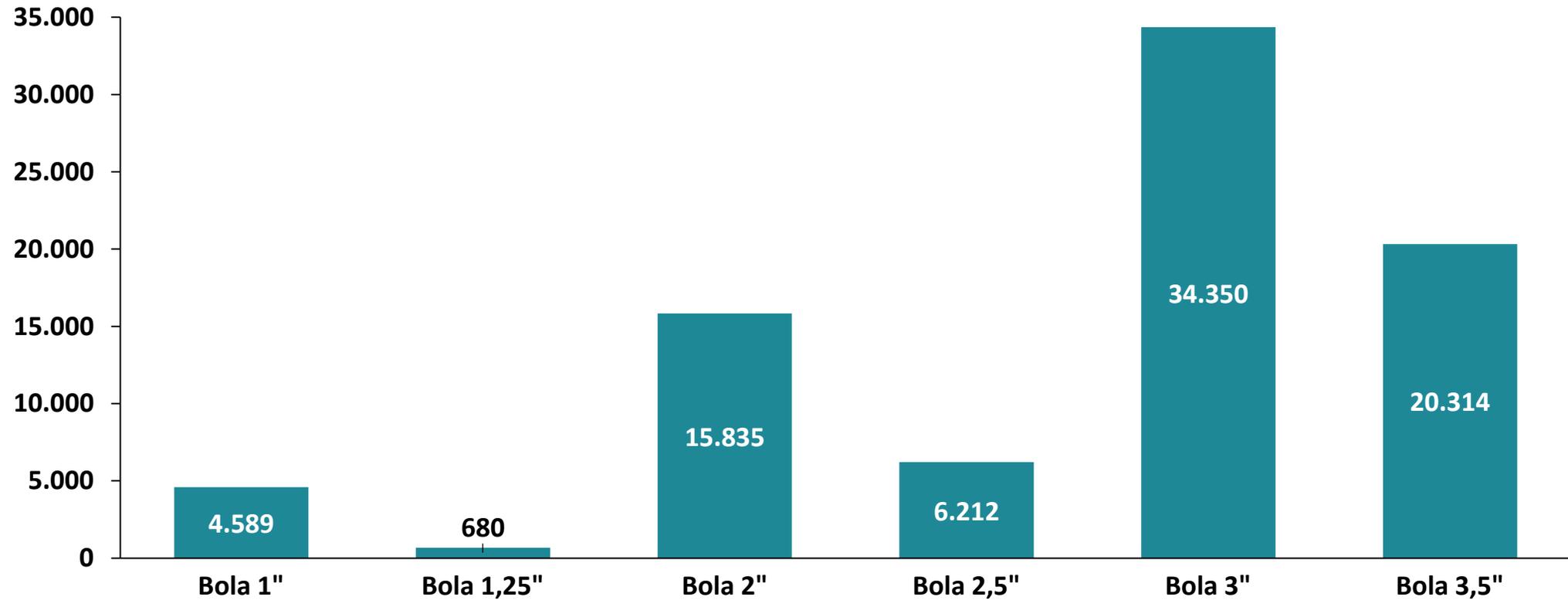
Codelco consume bolas de diversas dimensiones, según sus equipos en planta, siendo las más utilizadas (en la categoría menor a 4") las de 3" de diámetro, lo que representa un 42% del consumo total.





# Consumo Promedio Anual: Categoría Bolas

Período 2016 – 2019 Toneladas



# Proceso de Licitación: Categoría Bolas

Consideraciones



# Proceso de Licitación: Categoría Bolas

## Consideraciones

### 1) Publicación de la Licitación de Carácter abierta.

### 2) Recepción de ofertas técnicas y económicas.

### 3) Evaluación de Propuestas:

- Se evalúa la **propuesta técnica** considerando:
  - Condiciones específicas básicas, indicadas en la especificación técnica de bolas de molienda, aleación, dimensiones, dureza y composición química
  - Experiencia de la empresa
  - Plan de aseguramiento de calidad (ISO)
  - Asistencia técnica en terreno
  - Stock de seguridad para proveedores nacionales (1 mes)
  - Stock de seguridad para proveedores internacionales a prueba y validados (2 meses)
  - Bodega (proveedor internacional)
  - Plazo de entrega (Chile, exterior)
  - Certificación de calidad y origen (Chile, exterior)
  - Inspección de calidad en origen



- Se evalúa la **propuesta económica** considerando:

- Términos comerciales
- Plazo de Entrega
- La evaluación económica se realiza según la siguiente fórmula:  
Menor (VHO/Rendimiento)
  - VHO: Valor Homologado de la oferta US\$/Ton
  - Rendimiento: Gr. Acero/TMP donde TMP = Ton. Mineral Procesado

- **Importante:** las ofertas económicas se mantienen exclusivamente en poder de la Gerencia de Abastecimiento de Casa Matriz

### 4) Adjudicación.

# Proceso de Licitación: Categoría Bolas 2016 – 2019

## Consideraciones



### FECHA LICITACIÓN

- El último proceso para la categoría Bolas de Molienda fue realizado el primer semestre de 2016.



### MODELO LICITACIÓN - PARTICIPANTES

- Fue una licitación abierta, por un plazo de 36 meses.
- Participaron 19 proveedores: 15 de China, 2 de Chile, 1 de Perú y 1 de Australia.



### ADJUDICACIÓN

- Fueron adjudicados 5 proveedores: 2 de origen chileno y 3 de origen chino.



# Proceso de Licitación: Categoría Bolas 2016 – 2019

Resumen de Resultados

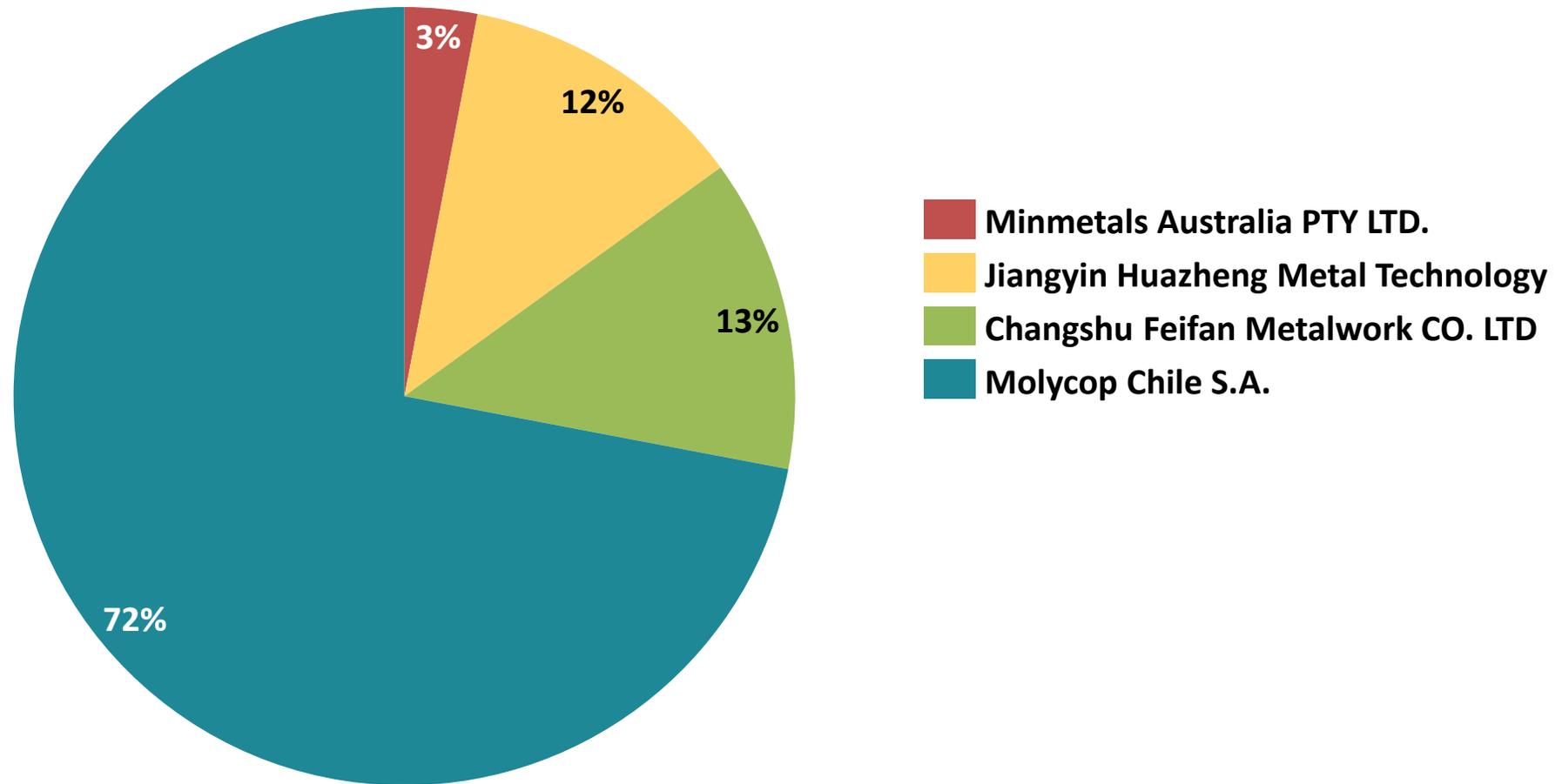


| PERIODO   | 2016 – 2019  |
|---|--|
| Empresas participantes<br>(Diámetros entre 1" y 5,5") | 19 proveedores: 15 de China, 2 de Chile, 1 de Perú y de Australia.   |
| Tipo licitación                                       | Abierta  |
| Criterio de Decisión                                  | Menor (VHO/Rendimiento): <ul style="list-style-type: none"><li>- VHO: Valor homologado de la oferta US\$/Ton</li><li>- Rendimiento: Gramos de Acero/TMP donde TMP = Ton. Mineral Procesado</li></ul>   |
| Empresas asignadas para<br>bolas de menos de 4"       | <ol style="list-style-type: none"><li>1. MOLYCOP CHILE S.A. (CHILE)</li><li>2. MAGOTTEAUX ANDINO S.A. NACIONAL (CHILE)</li><li>3. CHANGSHU FEIFAN METALWORK CO. (CHINA)</li><li>4. JIANGYIN HUANZHENG METAL TECHNOLOGY (CHINA)</li><li>5. MINMETALS AUSTRALIA PTY LTD. (CHINA)</li></ol> |



# Distribución de Proveedores

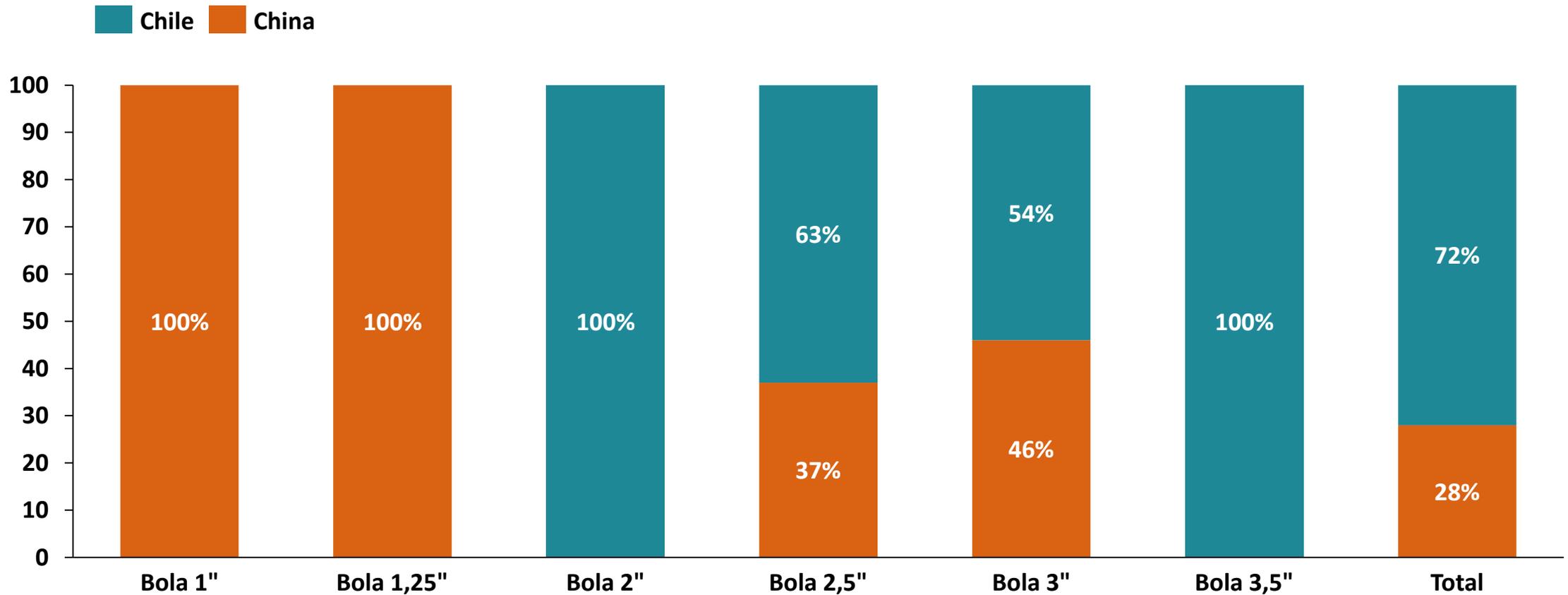
Consumo Promedio Categoría Bolas, Período 2016 – 2019





# Distribución Porcentual de Consumo Nacional vs Importado

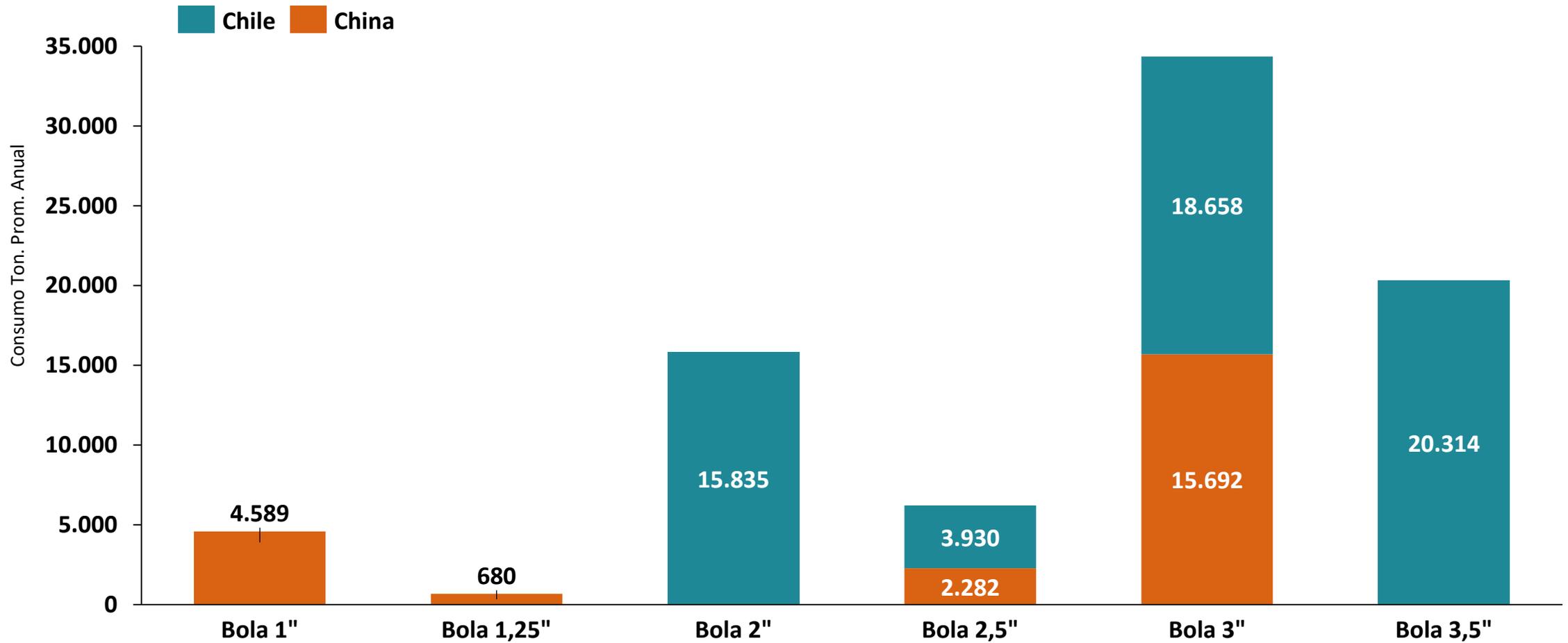
Categoría Bolas, Período 2016 – 2019





# Distribución de Consumo Nacional vs Importado

Categoría Bolas, Período 2016 – 2019





# Conclusiones

## Consideraciones



A través de los antecedentes expuestos, Codelco ratifica su postura de que las relaciones comerciales con terceros, particularmente en lo relativo a procesos de licitación, adjudicación y ejecución de contratos, sean acordes a lo establecido en la Carta de Valores y el Código de Conductas de Negocios de la Corporación.

En lo referente a las Bolas de Molienda, Codelco manifiesta el valor del insumo como categoría clave para el cumplimiento de sus desafíos estratégicos en la línea Minco Hidro.

De los resultados de la licitación abierta expuesta se aprecia asignaciones a proveedor/producto de distinta procedencia (China – Chile), lo que no evidencia diferencias de precios que pudieran inferir subsidios.

La definición del asignado, se basa en el rendimiento del producto.

Un incremento en los costos de los insumos, impactaría directamente en los costos operativos y por ende en los resultados del negocio, afectando los excedentes al Estado de Chile.

## Gestión Bolas de Molienda menor a 4"

Juan Rojas Saavedra, Gerente de Productividad, Excelencia y Costos  
Vicepresidencia de Productividad y Costos, Codelco Chile.

28 de Marzo de 2019



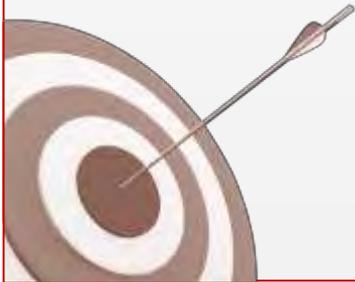
Investigación por Eventual Dumping en las Importaciones de Bolas de Acero Forjadas para Molienda, de Diámetro Inferior a 4", Originarias de China

***Audiencia Pública***

Marzo 2019

# Agenda

- 1 Context and Supply Strategy
- 2 Offer's Benchmark



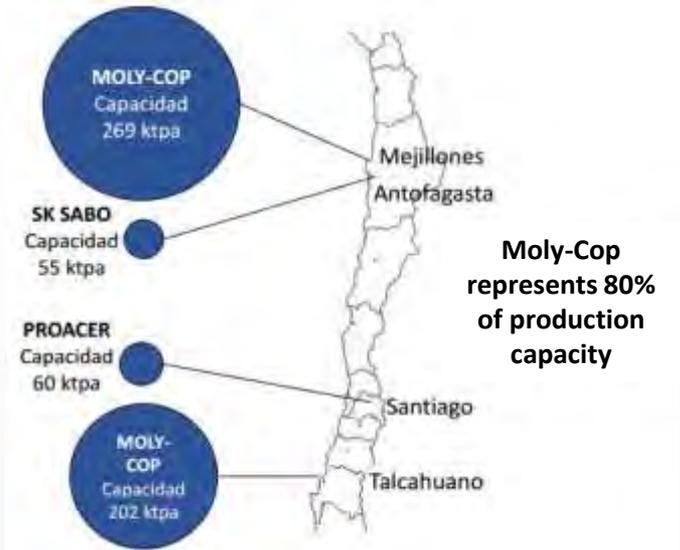
**1** Time line for the Grinding Media supply since the beginning of the current agreement with Moly Cop until the current bidding process.

| Agreement | 2014   | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|-----------|--|------|------|------|------|
| Moly-Cop  | [A blue arrow-shaped bar spans the entire width of the table from 2014 to 2018, indicating the duration of the agreement.] |      |      |      |      |

1. *During Mar-2014 a Grinding Media supply agreement has been awarded to Moly Cop, for an initial period of 24 months, effective from Mar-2014 until Dec-2016, for an amount of \$MUSD 69.51.*
2. *It was agreed internally between the stakeholders to extend the contract until the end of December 2018. At the same time, tests at the laboratory (LIMM belonging to Universidad de Santiago de Chile) and at industrial level would be carried out with alternatives suppliers.*
3. *The current contract allows SG SCM to suspend the supply and give an early termination without cause before concluding the life cycle. The termination notification must be within 60 days.*
4. *Since August 2017, the relationship with Moly Cop has deteriorated due to issues related to the quality of the grinding balls and increasing prices through the evolution of the polynomial. Moly Cop's attitude has not been in line with that of a strategic partner.*

# 1 Market Intelligence for Grinding Media

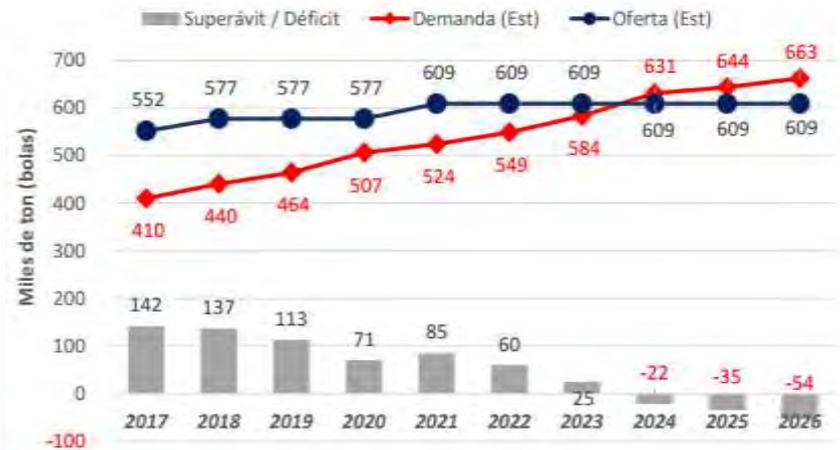
## Main production plants for grinding media in Chile



### Comments:

1. Main use is for mining → Comminution, allowing the release of the copper particle.
2. Moly Cop concentrates 80% of the production capacity in Chile.
3. The local production capacity is 586 ktpa and could reach 634 ktpa.
4. **China remains the main country of origin of forged balls in the case of imports.**

## Balance between national supply vs demand for Grinding Media (2017-2026)



### Commentaries:

1. The balance between the national supply and the demand for grinding balls shows a deficit on the supply side starting in 2024.
2. The deficit will be covered by the following initiatives:
  - a. Moly Cop has environmental approval for the expansion in Mejillones.
  - b. Increase of imports from other markets (Example: China).

1 Because of the feature of the supplier industry and the impact generated towards the business, in terms of risk and cost, the supply of Grinding Media is classified as "Strategic"



**Bidding strategy to face the tender**

Commentaries:

- Life cycle → 1 + 4, the base line for the bidders will be one year of contract with the possibility of extension for four additional years based on technical and commercial performance.
- The robust study generated by the Metallurgy team in conjunction with the L IMM Laboratory (part of local university) will be used as in-put.
- We wanted to move the category from its classification from "Strategic" to "Leveraged" → For this reason, Laboratory and marked ball tests have been carried out with alternative suppliers.

Strategies:

- Ensure long term supply.
- Focus on building relationships.
- Share productive improvements (Kaizen).
- Search for suppliers in low cost countries.
- Strategic alliances (reduce TCO).
- Dosage reduction.
- Change specifications (Adjust).



# 1 Desviaciones en Calidad del Suministro de Nuestro Antiguo Proveedor



# 1 Comparación de Informes del LImm de la Usach entre Proveedor Nacional y Chino

## Nacional

## Chino

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
|  | CAPACITACION Y ESTUDIO DE FALLAS DE BOLAS DE ACERO 5 PULGADAS Informe 17NOV14 | Fecha: 27 de marzo de 2015 |
|   |   | Revisión: 00               |
|   |   | Página 123 de 123          |

|  |  |                            |
|--|--|----------------------------|
|  | CARACTERIZACIÓN DE BÓLAS DE ACERO, PROVEEDOR GOLDPRO Informe 08MAR27 | Fecha: 19 de junio de 2015 |
|  |  | Revisión: 00               |
|  |  | Página 48 de 48            |

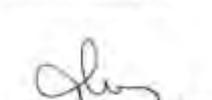
### F. CONCLUSIONES.

- De acuerdo a la evaluación de BOB, las bolas presentan desconche prematuro en sección frente de laminación de bolas de 3", principalmente debido a austenita residual elevada-tensiones residuales elevadas y problemas de conformado en frente de laminación.
- Las bolas de acero 3" presentan defectos de conformado como pliegues y fisuras ocultas, los cuales deben ser minimizados, ya que estos promueven el desconches de bolas.
- En general, las austenitas residuales medidas en bolas A, N°1 y M2 se encuentran en valores entre 21 a 23% vol., por lo cual son propensas a sufrir desconchamientos en operación por esta variable elevada.
- Las bolas con desgaste W, Z y otras de tambor N°3 presentan clara evidencia de que el fenómeno de desconchamiento ha sido la característica del desgaste de las bolas, lo que produce elevadas concentraciones de material desprendido.

### E. CONCLUSIONES.

- La composición de Carbono está en promedio 0,830%.
- La dureza superficial se encuentra en valores entre 58,0 y 59,8 HRC, valores dentro de rango recomendado (56-64 HRC).
- En general la dureza volumétrica es homogénea en las bolas y sus valores en se encuentran entre 59,3 y 60,1 HRC y no se observa una caída considerable de dureza desde orilla al núcleo de las bolas. Se cumplen todos los rangos de dureza volumétrica recomendados.
- Estas bolas presentan una concentración media de inclusiones no metálicas (tipo óxidos globulares finos y sulfuros de manganeso finos en menor proporción).
- Las bolas presentan en general principalmente Martenita desde las orillas hacia el centro de las bolas.
- La austenita retenida medida en las orillas de las bolas entrega valores promedio de 14,0% vol., dentro de rango recomendado (no mayor a 15% vol. para este tamaño).
- El tamaño de grano ASTM medido en las bolas se presenta como fino.
- Las bolas ensayadas en BOB cumplen satisfactoriamente ciclo de impacto de 20.000 impactos, es decir, cada bola cumple con rango de 4.000 impactos individuales, lo que asegura que estas bolas no se quiebran en operación y se minimice su desconche y por tanto su pérdida de masa por este factor.
- Estas bolas son de calidad muy buena, pues presentan una correcta relación de propiedades metalúrgicas, tales como microestructura (incluyendo austenita retenida baja) y dureza en el perfil volumétrico, tamaño de grano fino y un acero de limpieza aceptable (nivel de inclusiones no metálicas finas) y un elevada nivel de impactos en BOB, superior a 20.000 impactos. En ninguna bola se observa agrietamiento. No obstante, se aprecia decarburación parcial leve, siendo este un defecto menor (menor a 100 micrones de profundidad).

Trabajo realizado por:

  
 Dr. Ing. Rodolfo Manríquez C.  
 Dpto. Ing. Metalúrgica,  
 UdeSantiago

  
 Felipe Gutiérrez P.  
 Jefe Laboratorio LImm-USACH,  
 UdeSantiago





# 1 Condiciones de Prueba de Bola Marcada

## Parámetros de Control

1. Tamaño de grano: ASTM 5 o más fino.
2. Inclusiones no metálicas: nivel 2 o mejor.
3. Escoria superficial o pliegues: leve 1 mm máximo.
4. Austenita: 15% vol.
5. BOB: 20.000 impactos mínimo.
6. Dureza superficial: 56-64 HRC.
7. Dureza volumétrica: 56-64 HRC.

## Resultados Obtenidos



### Comentarios:

➤ Bolas Nacionales en BOB solo 4.000 impactos.



➤ Bolas Chinas en BOB > 20.000 impactos.

# 1 Molino SG SCM en Purga



| Bola   | Carbono | Manganeso | Silicio | Fosforo | Azufre | Cromo | Molibdeno |
|--------|---------|-----------|---------|---------|--------|-------|-----------|
| SG-3 J | 0,844   | 0,874     | 0,226   | 0,0126  | 0,0029 | 0,574 | 0,0167    |
| SG-3 D | 0,945   | 0,888     | 0,240   | 0,0110  | 0,0141 | 0,653 | 0,0182    |

## 1 Exclusiones del Proceso de Licitación Proveedor Nacional Sobre Base Técnica

### Exclusiones de Alcance del Servicio

#### Aspectos Técnicos

**Austenita Residual:** Investigaciones realizadas internamente por el grupo [REDACTED] y también investigaciones reportadas en la literatura técnica, indican que los aceros con químicas como las especificadas en las bases técnicas, y carbonos en los rangos indicados (0,8 a 1,1%C) presentan austenita residual en proporción mayor que los rangos requeridos en dicha base técnica. Por lo anterior, [REDACTED] no puede garantizar los niveles de Austenita residual especificados. Adicionalmente, [REDACTED] ha demostrado que las bolas, con una microestructura formada por una mezcla de Martensita y al menos 40% de Austenita tienen un desempeño superior dentro de los molinos. Este concepto está protegido por las patentes [5,865,385](#) y [6,080,247](#) de los EE. UU, que pertenecen al Grupo [REDACTED]

**COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL PRODUCTO:** El rango de los elementos considerado en la composición química del producto entregado por [REDACTED], se encuentra detallado en el documento “**ME-ESP-016**”, el cual contiene pequeñas variaciones en relación a los rangos definidos en el punto 4.2 de las Bases Técnicas.

---

---

---

---

# Agenda

- 1 Context and Supply Strategy
- 2 Offer's Benchmark



**2 Benchmark of offers received, the most competitive proposal from the economic point of view is from MW Group, but saving are determined by future reduction of dosage v/s the current (GoldPro)**



The graph shows:

- 8 companies were invited to the bidding process → Only 7 of them sent offers, Vega was excluded from the analysis due to its chemical composition (high chrome).
- According to the test carried out by the L IMM Laboratory, suppliers with best results were GoldPro, MW Group and JHMT considering the technical prism.
- Two rounds of negotiation were carried out in conjunction with the user area, a commitment of dosage was established for each provider.
- The average margin of the offers was around 3-5%.

\*Linear average of the price indicated in Budget 2018  
 \*\* Linear average of prices shown in Budget for the horizon 2018-2023

**GoldPro proposes the following:**

- Ball 3"** → Dosage reduction of 17% (532 v/s 440 gpt) during the first two years and 21% (532 v/s 420 gpt) the following three.
- Ball 1"** → Dosage reduction of 17% (60 v/s 50 gpt) during the first two years and 25% (60 v/s 45 gpt) the following three.

## 2 Technical justification for GoldPro select (value aggregation)

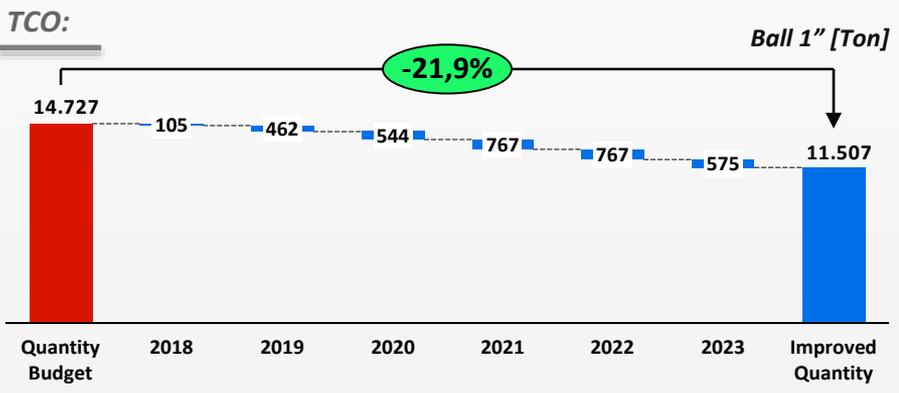
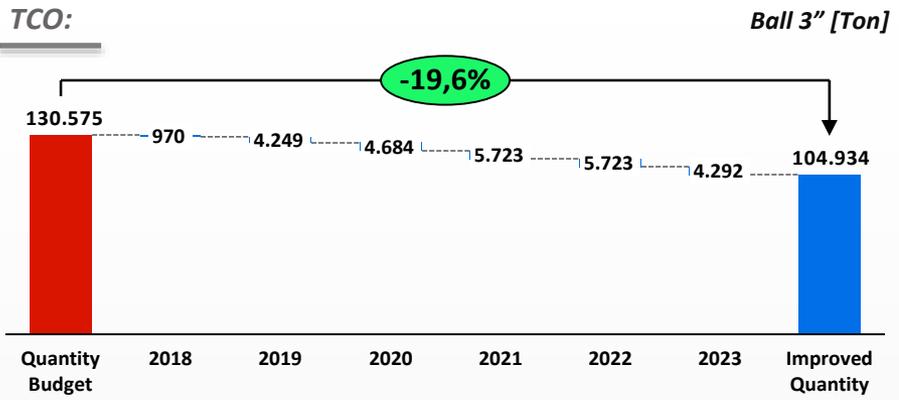
| Ranking | Supplier | BOB     | Initial Mass [g] | Loss of Mass [%] | Initial Diameters [mm] | Chemical Composition   | Surface Hardness | Profile Hardness in Volume | Microstructural Matrix           | Austenitic Grain Size |
|---------|----------|---------|------------------|------------------|------------------------|--|------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| 1       | Goldpro  | >20.000 | 2.017            | 34               | 78,3 y 79,4            | Carbon: 0,820<br>Silicon: 0,249<br>Manganese: 0,907<br>Phosphor: 0,0149<br>Sulfur: 0,0037<br>Chrome: 0,635 | 56,8             | 59,4                       | Martensite Mainly                | Border: 7,2 ASTM      |
|         |          |         |                  |                  |                        |  |                  |                            | Retained Austenite of 14,9% vol. | Half Radio: 6,7 ASTM  |
|         |          |         |                  |                  |                        |  |                  |                            |                                  | Center: 6,9 ASTM      |
| 2       | MW N°2   | >20.000 | 1.890            | 37               | 77,2 y 76,9            | Carbon: 0,869<br>Silicon: 0,236<br>Manganese: 0,785<br>Phosphor: 0,0250<br>Sulfur: 0,0036<br>Chrome: 0,610 | 56,4             | 61,1                       | Martensite Mainly                | Border: 7,6 ASTM      |
|         |          |         |                  |                  |                        |  |                  |                            | Retained Austenite of 18,0% vol. | Half Radio: 4,8 ASTM  |
|         |          |         |                  |                  |                        |  |                  |                            |                                  | Center: 4,6 ASTM      |
| 3       | JHMT     | >20.000 | 1.914            | 35               | 77,7 y 77,4            | Carbon: 0,921<br>Silicon: 0,253<br>Manganese: 0,799<br>Phosphor: 0,0263<br>Sulfur: 0,0031<br>Chrome: 0,618 | 56,3 y 50,3      | 60,3                       | Martensite Mainly                | Border: 7,0 ASTM      |
|         |          |         |                  |                  |                        |  |                  |                            | Retained Austenite of 20,0% vol. | Half Radio: 5,7 ASTM  |
|         |          |         |                  |                  |                        |  |                  |                            |                                  | Center: 6,3 ASTM      |

### Considerations:

1. All candidate overcome the impact limit established as BOB (ball on ball) minimum. This parameter is a way superior than the current supplier (Moly Cop), who achieve 3.000 impacts approximately.
2. From the selected balls, GoldPro has higher volume and weight. This improve the wear and tear rate agreed.
3. GoldPro presents homogeneous hardness and in between established parameters.
4. GoldPro has a low residua austenite, therefore it shouldn't suffer any chipped in the mill, for stage change due to the temperature raise. Bedside it has an homogeneous austenite particle size in the matrix. This means a difficulty to the dislocations movement (to the higher ASTM number, thinner the particle size on its microstructure).

## 2 The negotiation process generated potential savings in the order of \$MM 2.08 USD during the life cycle of the contract (one year)

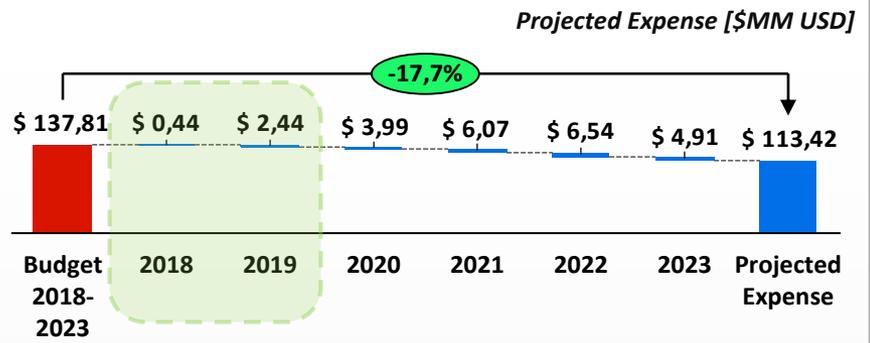
### Reduction of total cost of ownership (TCO) through improvement initiatives (dosage)



#### Commentaries:

- In case that the dosage would be higher than the agreed it will be assumed by the supplier.
- The consumption reduction detailed in the graphics above is based on the budget. In the case of the 3" ball the budget indicates 530 gpt but the actual consumption is 480 gpt, for this reason, the real reduction is **8.3%** for the first two years and **12.5%** for the next three years.

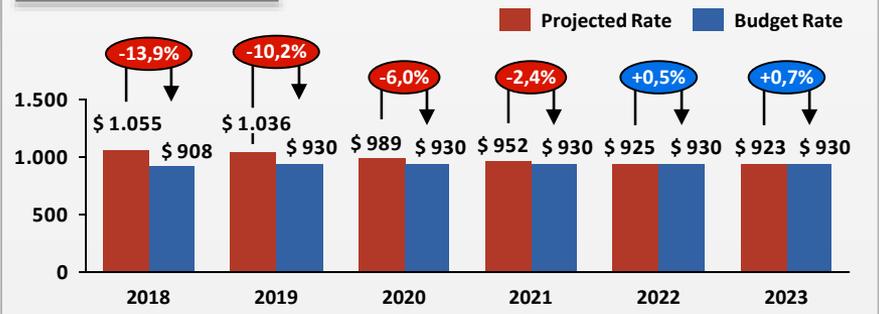
### Estimation of savings based on projected spending v/s Budget (2018-2023) and evolution of rate



#### Commentaries:

- Estimated savings in order of **\$MM 2.08 USD**, representing a decrease of **8.31%** of the expenditure estimated according to budget (2018-2019).
- The present value saving, using a discount rate of **8%**, is estimated in the amount of **\$ MM 1.93 USD** during the life cycle of the contract.

#### Evolution Rate (3"):



# Minería de Clase **Mundial**



**Sierra Gorda** SCM

Personas Cuidando Personas

**Estimado Sr. Presidente, miembros de la Comisión, señoras y señores:**

Muy buenos días.

Quisiera en primer lugar presentarme, mi nombre es Liu Fang, trabajo en el Departamento de Investigación de Remedios Comerciales del Ministerio de Comercio de la R P China. Mi departamento es la institución gubernamental china encargada de fricciones comerciales, iniciar investigaciones respecto a productos provenientes del extranjero y ayudar a empresas chinas a responder a investigaciones celebradas por otros gobiernos hacia productos chinos. Agradecemos profundamente a la Comisión por celebrar esta audiencia, otorgando a las partes interesadas la oportunidad de exponer sus planteamientos y argumentos. La Parte china presta suma atención a este caso, teniendo en cuenta de que es una Investigación de oficio, razón por la cual he sido enviada a Chile para exponer las opiniones del Gobierno chino ante todos ustedes.

### **Posición general**

La Comisión promulgó el 8 de junio de 2018 una resolución para iniciar una investigación antidumping de oficio en contra de las bolas de acero para molienda importadas desde China. El 19 de enero de este año, se publicó la resolución que establece una sobretasa arancelaria ad valorem de 9% a dichas importaciones. Esta medida desde la Parte chilena afecta el gran interés de productores chinos de bolas de molienda, quienes consideran al mercado chileno como uno de alta importancia. El Gobierno chino apoya a las empresas chinas, defendiendo sus derechos y legítimos intereses como también respondiendo a las investigaciones.

Esperamos que el Gobierno chileno ponga en consideración sus argumentos y que tome decisiones justas basándose en hechos y evidencias.

### **Opiniones en materia legal de la investigación**

Un sin número de empresas chinas, han participando activamente en la investigación, respondiendo al cuestionario para exportadores y entregando sus argumentos legales. Según los hechos esenciales expuestos en las Actas de la Sesión No.411 en noviembre del año 2018 y de la Sesión 414 en enero de este año, el Gobierno chino quiere pedir suma atención a la Parte chilena a los siguientes puntos:

1. **La manera de iniciar la investigación.** Siguiendo la línea de las normas de la OMC, hay dos maneras de iniciar una investigación antidumping, una por solicitud de las empresas o la industria locales , otra por la institución gubernamental investigadora de forma independiente, es decir, de oficio. En el segundo caso, todavía debe cumplir las estrictas disciplinas establecidas en el “Acuerdo Antidumping” de la OMC. Por lo tanto, el inicio de oficio es una práctica bastante poco frecuente entre los miembros de la OMC. Aunque las instituciones investigadoras tienen el poder de iniciar un caso de oficio, en la práctica los gobiernos son extremadamente cautelosos y en general lo hacen sólo en circunstancias especiales. La cual consideramos que no es aplicable para esta investigación, situación que ya hemos planteado a la Parte chilena en diversas ocasiones.

2. **Cálculo del valor normal.** Según informaciones publicadas por la Comisión, en vez de usar los datos de las empresas

involucradas, se utilizó una estimación de un consultor externo al momento de calcular el valor normal, incluyendo el costo de materia prima , consumibles específicos del proceso , agua, mantención, otros costos operacionales, costo del capital de trabajo y gastos generales de administración y ventas. Sólo para los costos en mano de obra, energía y combustibles se aceptó el costo informado por las empresas que contestaron en cuestionario para los exportadores. Los datos de WoodMackenzie no reflejan la real situación de estas empresas, por lo que nos dificultó comprender esta reconstrucción del valor normal. Esperamos se nos pueda aclarar dicho calculo. Las empresas chinas ya sometieron hechos y evidencias de la situación real de su gestión y venta. Esperamos que la Comisión pueda tomar seriamente en consideración y revisión, tanto los planteamientos como los documentos entregados de las empresas chinas interesadas durante la investigación, siguiendo las normas de la OMC, y pudiendo así llegar a una resolución justa y razonable.

**3. El daño y la amenaza de daño generada por las importaciones de bolas de acero para la producción nacional chilena,** hemos notado y tomado conocimiento que la empresa local, es la más grande en todo el mundo en la producción de bola de acero para molienda. En el período de recopilación de datos para la determinación de daño, esta empresa ha mejorado su estado de operación, lo que ha sido demostrado en los gráficos publicados por esta Comisión. También, varios representantes de la Comisión han expresado que las importaciones desde China no han causado daños o amenaza de daño a la industria chilena. Deseamos que la parte chilena pueda hacer una resolución objetiva sobre la base de las

realidades y pruebas.

4. **Respecto al interés público.** Las empresas chinas demuestran que la razón por la cual los productos chinos tienen una buena acogida en el mercado chileno es dado a que la producción y diseño de las bolas de acero de empresas chinas son producidas según las necesidades de las mineras chilenas. Contando así, estos productos cuentan con una alta tecnología y buena resistencia, aumentando de gran medida la eficiencia y rentabilidad de las empresas mineras. Además, las importaciones pueden generar competencia, ofreciendo más opciones, de precios razonables y buena calidad, lo que da como resultado un crecimiento general de la economía chilena. De acuerdo con el proceso, las mineras Codelco, Anglo American, Los Pelambres y la Escondida se oponen a imponer arancel antidumping para las bolas de acero de China, considerando que este arancel antidumping puede aumentar el costo de producción de las mineras chilenas, formar monopolio en el mercado chileno de bolas de acero, y dañar la capacidad competitiva de la industria minera. Deseamos que la parte chilena pueda escuchar las opiniones de las distintas partes y resuelva beneficiando al desarrollo económico de Chile.

**Deseamos que esta comisión investigadora siga garantizando el derecho de las empresas chinas a presentar alegatos.**

Las empresas chinas cooperan con seriedad en las investigaciones de la Comisión en este caso, y expresan sus opiniones y demandas en las investigaciones. El gobierno chino agradece a la Comisión por otorgar a las empresas chinas el derecho a presentar alegatos, y desea que la Comisión siga garantizando este

derecho, considerando sus razonables demandas, con el fin de respaldar el orden normal del comercio de bolas de aceros.

### **Conclusión**

China y Chile son socios mutuamente importantes para la cooperación comercial y económica. Después de la firma del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, China ha llevado 10 años posicionándose como el mayor socio comercial y el mayor mercado de destino de las exportaciones de Chile. A la vez, en el comercio bilateral, China siempre mantiene déficit con Chile, el cual alcanzó a 8000 millones de dólares en el año pasado. Este déficit comercial de China ha hecho una gran contribución a la balanza comercial y la economía de Chile. En la actualidad, las profundizaciones del Tratado de Libre Comercio entre Chile y China se han puesto en vigencia, lo que llevará al comercio bilateral a un nivel aún más alto. En medio del desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales, es comprensible que existan fricciones entre empresas de ambos países. Al abogar por el libre comercio, daremos todos nuestros esfuerzos para que los problemas sean resueltos durante el transcurso del tiempo y bajo el marco de las reglas de la OMC. Además, estamos dispuestos a orientar e impulsar las empresas de ambas partes a resolver las fricciones comerciales en las áreas concernientes a través del diálogo y la cooperación.

Muchas gracias a todos.

SANTIAGO 02 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO

SECRETARIO TÉCNICO

Honorable Comisión Nacional Encargada de Investigar

La Existencia de Distorsiones de Precios de

Mercaderías Importadas

Presente

De mi Consideración:

En representación de MSTECK SpA, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto de Hacienda N° 1314, vengo en acompañar Minuta del Alegato, efectuado el día 28 de marzo de 2019 ante la Honorable Comisión Nacional Encargada de Investigar La Existencia de Distorsiones de Precios de Mercaderías Importadas, por los representantes de MSTECK SpA, el Gerente Comercial don Martin Larochelle y del asesor legal don Juan Federico Amtmann Darras y su mandato.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

Juan Federico Amtmann Darras

Asesor legal Msteck SpA

Juan  
Federico  
Amtmann  
Darras

Firmado  
digitalmente por  
Juan Federico  
Amtmann Darras  
Fecha: 2019.04.02  
12:30:40 -04'00'

BANCO CENTRAL DE CHILE  
OFICINA DE PARTES **RECIBIDO**  
02 ABR 2019 16:50 01288

**MINUTA ALEGATO MSTECK SpA AUDIENCIA PUBLICA 28 DE MARZO DE 2019, SOBRE INVESTIGACIÓN REFERENTE A LAS IMPORTACIONES DE BOLAS FORJADAS PARA LA MOLIENDA, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE CHINA**

1.- Señor Presidente y señores miembros de la Comisión Nacional Encargada de Investigar La Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, venimos en exponer en representación de la empresa chilena MSTECK SpA, Rut 76.485.348-2, quien importa bolas de molienda forjadas de tres pulgadas de diámetro , cuyo productor final es la empresa privada china de marca mundial GOLDPRO.

2.- Hago presente a la Honorable Comisión, que MSTECK SpA, es una empresa nacional que otorga en la actualidad trabajo a más de 40 trabajadores y espera, de acuerdo a la prospección de venta al tercer trimestre del año 2020, que la empresa llegue a tener más de 100 trabajadores.

3.- Lo anterior se valida por las demandas prospectivas de este Producto especialísimo, derivados del desarrollo tecnológico asociado a estas bolas de molienda forjadas, por otros actores del mercado nacional, principalmente del Rubro Minero.

4.- El período de Investigación definido en la presente investigación referente a las importaciones de bolas forjadas para la molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de China , clasificadas en el código arancelario 7325.1110, es el periodo de **enero a diciembre de 2017**, lo que consta en el Actas de Sesión 407 de fecha 02 de mayo de 2018, haciendo presente que mi representada sólo ha realizado importaciones en los meses de noviembre y diciembre del año 2018 a un precio FOB CHINA US\$ 881,50 y en Enero y Febrero a los mismos precios .

Lo anterior significa que respecto a mi representado debió aplicarse el artículo 9.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, y no se hizo, de manera tal que en el improbable evento que se establezca la aplicación de derechos antidumping definitivos respecto de la importación de bolas forjadas para la molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de

China , solicito se de aplicación a dicho artículo en relación a mi representada que señala lo siguiente :

9.5 Si un producto es objeto de derechos antidumping en un Miembro importador, las autoridades llevarán a cabo con prontitud un examen para determinar los márgenes individuales de dumping que puedan corresponder a los exportadores o productores del país exportador en cuestión que no hayan exportado ese producto al Miembro importador durante el período objeto de investigación, a condición de que dichos exportadores o productores puedan demostrar que no están vinculados a ninguno de los exportadores o productores del país exportador que son objeto de derechos antidumping sobre el producto. Ese examen se iniciará y realizará de forma acelerada en comparación con los procedimientos normales de fijación de derechos y de examen en el Miembro importador. Mientras se esté procediendo al examen no se percibirán derechos antidumping sobre las importaciones procedentes de esos exportadores o productores. No obstante, las autoridades podrán suspender la valoración en aduana y/o solicitar garantías para asegurarse de que, si ese examen condujera a una determinación de existencia de dumping con respecto a tales productores o exportadores, podrán percibirse derechos antidumping con efecto retroactivo desde la fecha de iniciación del examen.

5.-Nuestra representada estima que no resulta esperable que la Comisión establezca la aplicación de derechos antidumping definitivos respecto de la importación de bolas forjadas para la molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de China , clasificadas en el código arancelario 7325.1110, respecto de las empresas investigadas, por las razones expuestas por todas las empresas que se oponen a la presente medida tanto en su calidad de productores como en su calidad de usuarios finales ( Mineras ) por las razones , ya señaladas por ellas en las actas públicas , y en los alegatos del día de hoy, razones que compartimos plenamente, estimando que de dar aplicación de derechos antidumping se estaría afectado los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Chile y en especial en lo dispuesto en el Artículo 19 N° 16 ; 19 N° 21 ; 19 N° 22 ; 19 N° 24 y 19 N° 26 .

6.- Tal y como señalamos , dado que, compartimos los argumentos de quienes se oponen a la aplicación de medidas antidumping en general, nos

referiremos , solamente a las situación en que se encuentra la empresa MSTECK SpA .

7.- Es relevante hacer saber que el precio FOB CHINA es de US\$ 881, CIF US \$ 1000 y US \$ 1055 en la planta del usuario final . De manera tal que el precio de importación , no representa por si solo dumping, muy por el contrario , el denominador , esto es, el precio de importación es muy similar sino igual que el precio de venta de las bolas forjadas para la molienda nacionales . Destaco que sólo el precio es similar, ya que, los productos son absolutamente distintos, ya que, las bolas de molienda forjadas de MSTECK SpA, son consecuencia de un I+D , o sea, investigación más desarrollo.

8.- Señores Miembros de la Comisión hago presente a ustedes, que la participación de MSTECK SpA, en el mercado chileno de las bolas forjadas para la molienda, es consecuencia de haberse adjudicado la Licitación” Bidding For Grinding Balls 3 in “ Número WS1333680869 , esto es , una licitación Pública realizada por la empresa minera Sierra Gorda SCM.

9.- Es relevante señalar que las importaciones que ha realizado MSTECK SpA, en los meses de noviembre y diciembre de 2018 , y los meses de enero y febrero de 2019 , han sido en cumplimiento al contrato suscrito con Sierra Gorda SCM y no corresponden a nuevas importaciones de bolas forjadas para la molienda, de tres pulgadas de diámetro.

10.- Lo señalado anteriormente no es un dato trivial , sino que, es de la mayor trascendencia, ya que, como los señores Miembros de la Comisión saben, los procesos de licitación de las empresas de la Mediana y Gran Minería, son procesos abiertos y competitivos en los cuales , participan varios oferentes tanto nacionales como extranjeros , situación que no fue distinta en la licitación , ya señalada, ya que participaron en dicha licitación más de 10 oferentes.

11.- Es importante hacer notar a la Honorable Comisión, que dentro de las condiciones que se estableció en dicha licitación por Minera Sierra Gorda SCM, fue el documento denominado CONDICIONES ESPECIALES DE OFERTA , con la finalidad que las empresas señalaran si los participantes en la licitación se encontraban en condiciones de dar cumplimiento a ciertos Aspectos Técnicos, lo que hicieron todos, incluido MSTECK SpA, quién no hizo mención

alguna, ya que su producto cumplía todas las condiciones . Más la empresa ,Moly-Cop , señaló que no podía dar cumplimiento a ciertos aspectos técnicos , porque las bolas forjadas para la molienda, de tres pulgadas de diámetro que produce Moly- Cop y las del mercado nacional , **no son productos similares**, a las bolas forjadas para la molienda, de tres pulgadas de diámetro, que importa MSTECK SpA.

12.- Más aún Minera Sierra GordaSCM encargó al L IMM USACH ( Laboratorios Integrales en Metalurgia y Materiales de la Universidad de Santiago de Chile) , un informe denominado CARACTERIZACION BOLAS DE ACERO 3 PULGADAS , BOLAS NUEVAS Y USADAS , tanto del productor final GOLDPRO, como a las bolas forjadas de molienda de Moly-Cop y las, y en dicho informe se concluyó que las bolas importadas por MSTECK SpA, son de un nivel extremadamente superior , porque pasaron la prueba de 20.000 impactos ( no así las otras empresas de la rama nacional), sin daños y tienen la austenita retenida dentro de los rangos exigidos por Sierra Gorda SCM.

13.- Lo anterior nos lleva precisamente a entender que, en el caso de la bolas forjadas para la molienda , importadas por MSTECK SpA, en ellas hay un claro proceso de I+D , que significa en definitiva que , las bolas forjadas para la molienda , importadas por MSTECK SpA , no son comparables con las bolas del mercado nacional , ya que , en dichas bolas hay un alto desarrollo tecnológico y así lo comprendió en su real dimensión Minera Sierra Gorda SCM , al adjudicar la licitación a MSTECK SpA.

LO anterior no es casual ni fruto del azar, sino que , ello es fruto de un arduo trabajo de los Gerentes de MSTECK, que por más de tres años trabajaron en la elaboración de prototipos de bolas de molindas testeados en laboratorios chilenos y realización de pruebas industriales a dichos prototipos de bolas de molienda forjadas, en distintas minas en Chile y Perú

14.- Las bolas forjadas para la molienda, importadas por MSTECK SpA **no son productos similares**, a las **bolas forjadas para la molienda elaboradas en el Mercado Nacional**.

15.- Es importante hacer saber a la Comisión , que la Licitación realizada por Sierra Gorda SCM fue adjudicada a una de las empresas que tenía uno de los precios más altos y muy similar a los nacionales ( el mismo precio que Moly-

Cop), y si señores Ministros quien ganó dicha licitación fue mi representada la empresa MSTECK SpA , es decir, la licitación fue adjudicada al proveedor con uno de los precios mayores. Hago notra a los señores miembros de la Comisión que el precio de venta en planta de Sierra Gorda SCM , era de US\$ 1055, tanto en el caso de MSTECK SpA, como en el caso de Moly-Cop, como se apreció en la diapositiva de la exposición de minera Sierra Gorda SCM, de minutos atrás.

16.- De lo anterior hay que concluir que Sierra Gorda SCM , adjudica su licitación a uno de los oferentes de las bolas forjadas para la molienda, de tres pulgadas de diámetro con un mayor precio.

Claramente ello no es casual y ello obedece a una decisión seria y razonada y ello, obedece necesariamente a que las bolas forjadas para la molienda, de tres pulgadas de diámetro importadas por MSTECK SpA, no son similares, ni son idénticas a las consignadas en la investigación, no obstante el origen de clasificación aduanera , que las hace símil.

17.- Señores Miembros es importante tener presente que la innovación y tecnología que nos ofrece hoy día el mercado a nivel global nos importa una mejor definición en el desarrollo de ciertos procesos que involucran por una parte productividad, mejoramiento de calidad y en definitiva calidad final de productos más robustos.

Lo señalado precedentemente como definición conceptual, hay que llevarla al caso concreto, y tal y como expuso minutos atrás los expositores de Minera Sierra Gorda SCM, las bolas forjadas de Molienda de MSTECK SpA, significaron un ahorro de US\$ 2.000.000, a dicha empresa , porque las bolas forjadas para la molienda del productor chino GOLPRO, son consecuencia de un desarrollo tecnológico, que se expresa en un proceso de revenido controlado , que al final implica, que las bolas no se desconchan y por ende la cantidad de impactos es mayor, y dentro del molino las muestras recolectadas muestran deformación por desconche , en cambio las bolas de GOLDPRO MANTIENEN ESFERICIDAD, lo que redundo en un mayor valor agregado para quien las usa en su proceso productivo , y por ende tiene un mayor valor, lo cual se vio reflejado en que la licitación en que se adjudicó a uno de los productos de mayor precio.

18.- El hecho de adjudicar la licitación a uno de los productos de mayor precio, nos debe llevar necesariamente a preguntar por que se adjudica una licitación a uno de mayor precio.

19.- Se adjudicó porque las bolas forjadas para la molienda de MSTECK SpA, son de carácter específicas y especialísimas y desarrolladas con tecnología y en proceso que no existen en el mercado nacional.

20.- Esperamos haber podido acreditar, que no son las mismas clase las bolas forjadas para la molienda nacionales , que las bolas forjadas para la molienda importadas por MSTECK SpA, ya que , éstas últimas, tienen una tecnología que no ha sido incorporada, ni existe en la rama de producción nacional y por ende no puede , aplicarse la misma medida a un producto que no es tal.

21.- Tal y como se señaló al principio de nuestra exposición en cuanto a la fijación de los márgenes individuales ,hay que tener presente que , MSTECK SpA, no ha realizado importación alguna en el periodo investigado , y no se ha fijado por la comisión los márgenes individuales de dumping que puedan corresponder a los exportadores o productores del país exportador en cuestión que no hayan exportado ese producto al Miembro importador durante el período objeto de investigación, es decir, no se ha dado aplicación a l artículo 9.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, y por ende , se ha estado gravando a MSTECK SpA, con la aplicación de un gravamen que no correspondería.

22.- Para el improbable caso que la Comisión estimase la aplicación de derechos antidumping definitivos a la importación de bolas forjadas para la molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de China, solicito en relación a MSTECK SpA , que se le excluya de dicha aplicación eventual de derechos antidumping , a las bolas forjadas para la molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas importadas por MSTECK SpA, del Productor GOLDPRO, debido a que **NO ES UN PRODUCTO SIMILAR AL QUE FABRICA LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.**

23.- Reitero una vez más, para la eventualidad que la Comisión estimase aplicar derechos antidumping definitivos a la importación de bolas forjadas para la molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de China

,solicito expresamente se excluya a mi representado de dicha medida, haciendo presente que la presente solicitud encuentra su sustento jurídico en el criterio ya aplicado por esta Comisión en la Sesión N° 402 de 30 de Octubre del año 2017, en la cual no obstante, decidir aplicar medidas antidumping a las barras de acero convencionales , excluyo de dicha medida a las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda de nueva generación , es decir aquellas con un contenido de carbono mayor a 1%, debido a que no es un producto similar al que fabrica la rama de producción nacional.

24.- Claramente debemos dar aplicación al aforismo jurídico donde hay la misma razón debe haber la misma disposición. Tanto en el caso de las Barras de acero para fabricación de bolas para molienda, como en el presente caso de bolas forjadas para la molienda , hay una clara distinción entre los diversos productos ofertados materia de la investigación por parte de la Comisión .En ambos casos había una diferenciación clara del producto , que lo hace en ambos casos distinto a los otros , pero en ambos casos hay un elemento común es que la rama de producción nacional no produce dicho producto.

25.- De no aceptar la exclusión solicitada, significaría en definitiva, que se está negando a los usuarios de bolas forjadas para la molienda, a ejercer su legítimo derecho a elegir entre productos disimiles, por tener distinta características y calidad y por ende se está limitando en definitiva el ejercicio a la actividad económica, al encarecer un producto única y exclusivamente , por la incapacidad de la empresa nacionales de hacer un desarrollo tecnológico que se adapte a la nueva competencia. El estar de confort en un mercado a veces genera conductas impropias a mundo abierto y en desarrollo.

26.- La elección de un producto de mayor precio, obedece en definitiva, a las necesidades de agregar un mayor valor a los procesos.

27.- Para el improbable evento de aplicar en forma definitiva medidas antidumping a la importación de bolas forjadas para la molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas y de no excluir a mi representada de dicha eventual aplicación de derechos definitivos antidumping, por no ser un producto

producido por la rama nacional, solicito no se aplique medida antidumping alguna , en tanto no se proceda a determinar los márgenes de dumping de mi representada, en cumplimiento al artículo 9.5 en relación al artículo 73 del Reglamento 1314 .

28.- Es importante hacer presente a la Honorable Comisión , que el precio de importación de MSTECK SpA de las bolas forjadas para la molienda es inferior o igual al precio de venta de los productores de la Rama Nacional, tal y cual se acreditó, al adjudicarse a MSTECK SPA, la licitación por parte de Sierra Gorda SCM, a uno de los productos de mayor precio , en una licitación en la cual participó Moly-Cop, por lo que, claramente , no puede sostenerse al menos respecto a MSTECK SpA, que este causando un daño a la Rama Nacional, por vender un producto a un valor menor al producido por la empresa nacional.

29.- Claramente, lo que existe es un producto de mayor tecnología, que no es producido en el mercado nacional, a un precio de venta que no es superior al ofrecido por el requirente en una licitación pública y en igualdad de condiciones y por ende no corresponde aplicar ninguna medida antidumping, ni a las bolas forjadas para la molienda de origen chino, por las razones ya expuestas por mis antecesores, y por las razones expuestas para el caso especialísimo de mi representada, MSTECK SpA.



## Notario Interino de Antofagasta Ximena Patricia Fernanda Garrido Granada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL MSTECK SPA, JUAN FEDERICO AMTMANN DARRAS otorgado el 26 de Febrero de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Antofagasta Ximena Patricia Fernanda Garrido Granada.-  
Arturo Prat 482 oficina 25 interior.-  
Repertorio N°: 1307 - 2019.-  
Antofagasta, 27 de Febrero de 2019.-



**XIMENA PATRICIA GARRIDO GRANADA**  
**ABOGADO - NOTARIO PUBLICO INTERINO**  
**ANTOFAGASTA**

**REPERTORIO N°1307-2019**

**OT:11755**

**MANDATO JUDICIAL**

**MSTECK SpA**

**A**

**AMTMANN DARRAS, JUAN FEDERICO**

\*\*\*\*\*

**EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE**, a Veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, **ALEX ARMANDO CONTRERAS ARDILES**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número trece millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión K, con domicilio en esta ciudad, calle Prat número cuatrocientos ochenta y dos, oficina veinticinco, interior, Notario Público Suplente de la interino de este oficio, doña **XIMENA PATRICIA GARRIDO GRANADA**, según consta en la Resolución número cero ciento nueve guión dos mil diecinueve, de fecha diecinueve de Febrero del año dos mil diecinueve, otorgada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, documento que queda protocolizada al final de los Registros de Instrumentos Públicos del Bimestre en curso con el número doscientos uno de fecha veinte de Febrero del año dos mil diecinueve, **COMPARECEN: JONATHAN ALEJANDRO ROMERO CARTACHO**, chileno, soltero, Ingeniero industrial, cedula nacional de identidad número dieciséis millones ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis guion ocho, con domicilio en Pasaje Lautaro número mil trescientos treinta, Antofagasta. en representación de la sociedad, **MSTECK SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho guión dos, Sociedad del Giro de Obras de Ingeniería, con domicilio en calle Cobija número trescientos treinta, Antofagasta. mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada, y expone: Que por el presente acto e instrumento y en la representación que invista viene a

que represente a la sociedad, **MSTECK SpA**, en toda clase de juicios, pudiendo actuar con las más amplias facultades ordinarias y extraordinarias indicadas en los incisos primero y segundo del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusivas las del artículo séptimo ambos inciso de la ley diez y ocho mil ciento veinte, y en especial, las de demandar, contestar demandas, solicitar prescripciones, deducir incidentes, suscribir transacciones judiciales y extrajudiciales, e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales y extrajudiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal del mandante, renuncia a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los Árbitros facultades de arbitradores, aprobar, convenios y percibir, y en especial avenir, transar y aceptar cualquier tipo de equivalente jurisdiccional en sede de los Tribunales de Justicia de la República de Chile. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tengan interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier tribunal del orden judicial, como Ministerio Público, Fiscalía y otros Organismos del Estado, Gendarmería, Policía de Investigaciones, Tesorería General de la República, Servicio de Registro Civil, Fiscalía Nacional Económica, y en especial ante la Comisión Nacional Encargada de Investigar La Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, para efectuar todo tipo de presentaciones, interponer reclamos, asistir a comparendos, solicitudes, requerir antecedentes, y demás actuaciones y recursos que se requieran ante los Organismos ya nombrados, en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo del orden judicial como extrajudicial, de compromiso o administrativo en juicio de cualquier naturaleza, así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyudante o excluyente o a cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia pudiendo nombrar abogados patrocinantes o apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confiere, y pudiendo delegar este poder, reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Asimismo, se faculta al mandatario a que pueda delegar el presente mandato cuantas veces sea necesario, con el fin de dar cabal cumplimiento a los negocios encomendados. - **La personería**

Ministerio de Gobierno de Chile Ministerio de



**XIMENA PATRICIA GARRIDO GRANADA**  
**ABOGADO - NOTARIO PUBLICO INTERINO**  
**ANTOFAGASTA**

conocido de las partes, a expresa petición de ellas y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante el ministro de fe que autoriza vale hoy fe. ✓



*[Handwritten signature]*



**PP JONATHAN ALEJANDRO ROMERO CARTACHO.**



*[Faint mirrored text: ROMERO CARTACHO]*



Cert N° 1234567890  
Verifique validez  
<http://www.fogsa.cl>



**INUTILIZADO**  
CONFORME ART 404 INC 3<sup>ER</sup> COT